



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07, DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, CHICLAYO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MONTENEGRO VÍLCHEZ, JOSÉ ARNULFO

ORCID: 0000-0001-6894-0689

ASESORA

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-7311

CHICLAYO – PERÚ

2020

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Montenegro Vílchez, José Arnulfo

ORCID: 0000-0001-6894-0689

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y Ciencia
Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 -0002 -8919- 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
MGTR: HERNÁN CABRERA MONTALVO
Presidente

.....
MGTR: CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
Secretario

.....
DR. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
Miembro

.....
MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

Agradecimiento

A Dios:

Gracias Dios, porque más que pedirte tengo que agradecerte
Más que temer tengo que confiar, más que quejarme tengo que disfrutar. De lo que me has dado, tu bendición dentro mi vida y lograr metas trazadas gracias “ DIOS MIO. ”

A la Uladech católica:

Es para mí un gran honor, el tener que dirigirme con estas palabras con la finalidad de dar mi agradecimiento a nuestra casa estudiantil, donde ilustres personajes se forjaron un ideal, lograron un objetivo, vieron la luz de una nueva esperanza, por ello, y por eso en calidad de estudiante la vida es un constante aprendizaje y por más entendido que uno sea siempre hay algo más que aprender porque nuestra mente recién empieza a florecer, en la vida profesional.

Montenegro Vílchez, José Arnulfo

Dedicatoria

A Mis Padres:

Cesar Mario Montenegro Bravo

Lucinda Vilchez Estrella

Pues ellos me decían ten siempre presente que el estudio en todas sus dimensiones, ennoblece el espíritu, embellece el corazón y siempre serás noble y sencillo en la condición de tus responsabilidades y de tu propio destino.

A mis hijos:

Quienes son la motivación de mi vida y para quienes va este proyecto de vida.

Montenegro Vilchez, José Arnulfo

Resumen

La investigación tuvo como problema: Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07?, distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo.2019; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente

Palabras clave: calidad; motivación, rango, sentencia y robo agravado.

Abstract

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 04514-2017-86-1706-JR-PE -07; of the judicial district of Lambayeque-Chiclayo 2019, the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality; motivation, rank, sentence and aggravated robbery.

Contenido

Hoja de equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de Cuadros	xvi
I.- INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1.- Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas de la investigación	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del <i>Ius Puniendi</i>	14
2.2.1.1.3.- La jurisdicción	15
A.- <i>Concepto</i>	15
B.- <i>Elementos</i>	16

2.2.1.1.4.- La competencia	17
A.- <i>Concepto</i>	17
2.2.1.2. Principios aplicables a la función Jurisdiccional en materia Penal	18
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	18
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	18
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	19
2.2.1.2.4. Principio de motivación	20
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	21
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	21
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	22
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	22
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	23
2.2.1.3. El Proceso Penal	24
2.2.1.3.1. <i>Definiciones</i>	24
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	24
2.2.1.3.2.1. Clases de Proceso Penal según la Legislación Anterior	24
a) El proceso penal ordinario.	25
b) Proceso Penal Sumario	25
2.2.1.3.2.2. Clases de Proceso Penal según la Legislación Actual	26
a) Proceso penal común	26
a.1) Etapas del Proceso Penal Común	26
i. Investigación preparatoria	26
ii. <i>Fase Intermedia</i>	26
iii. <i>Juzgamiento</i>	27
b) Los procesos especiales	27
b.1.- Proceso inmediato	27
b.2.- El Proceso por Razón de la Función Pública.	29
b.3.- Proceso de Terminación Anticipada	29

d.4.- Proceso por Colaboración Eficaz	30
b.5.- El proceso penal por falta	30
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	31
2.2.1.4.1. <i>Conceptos</i>	31
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	32
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	32
2.2.1.4.4. Principios de la Valoración de la Prueba	33
2.2.1.4.4.1. Principio de legitimidad de la prueba	33
2.2.1.4.4.2. Principio de la autonomía de la voluntad	35
2.2.1.4.4.3. Principio de Unidad de la Prueba	36
2.2.1.4.4.4. Principio de la comunidad de la prueba	36
2.2.1.4.4.5. Principio de la Carga de la Prueba	37
2.2.1.4.5. Etapas de la Valoración de la Prueba	38
2.2.1.4.5.1. Valoración Individual de la Prueba	38
2.2.1.4.5.1.1. El juicio de fiabilidad probatoria	38
2.2.1.4.5.1.2. Interpretación del medio de prueba	39
2.2.1.4.5.1.3. El juicio de verosimilitud	39
2.2.1.4.5.1.4. La comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados	40
2.2.1.4.5.2. Valoración Conjunta de la Prueba	40
2.2.1.4.5.2.1. Reconstrucción del hecho probado	41
2.2.1.5. <i>Sentencia</i>	42
2.2.1.5.1. <i>Etimología</i>	42
2.2.1.5.2. <i>Concepto</i>	42
2.2.1.5.3. La sentencia penal	43
2.2.1.5.4. La motivación en la sentencia	43
2.2.1.5.5. La motivación como justificación de la decisión	43
2.2.1.5.6. La Motivación como actividad	44
2.2.1.5.7. Motivación como producto o discurso	45
2.2.1.5.8. La función de la motivación en la sentencia	46

2.2.1.5.9. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	47
2.2.1.5.10. La construcción probatoria en la sentencia	48
2.2.1.5.11. La construcción jurídica en la sentencia	49
2.2.1.5.11. Motivación del razonamiento judicial	50
2.2.1.5.12. Estructura y contenido de la sentencia	51
2.2.1.5.13. Parámetros de la sentencia de primera instancia	62
2.2.1.5.13.1. De la parte expositiva	62
2.2.1.5.13.1.1 <i>Encabezamiento</i>	63
2.2.1.5.13.1.2 <i>Asunto</i>	63
2.2.1.5.13.1.3 Objeto del proceso	63
2.2.1.5.13.1.4 <i>Hechos acusados</i>	64
2.2.1.5.13.1.5 Calificación jurídica	65
2.2.1.5.13.1.6 Pretensión punitiva	66
2.2.1.5.13.1.7 Pretensión civil	67
2.2.1.5.13.1.8 Postura de la defensa	67
2.2.1.5.13.2. De la parte considerativa	67
2.2.1.5.13.2.1 Motivación de los hechos (Valoración probatoria)	68
2.2.1.5.13.2.2 Valoración de acuerdo a la sana crítica	68
2.2.1.5.13.2.3. Valoración de acuerdo a la lógica	70
2.2.1.5.13.2.4. El Principio de Contradicción	71
2.2.1.5.13.2.5. El Principio del tercio excluido	71
2.2.1.5.13.2.6. Principio de identidad	71
2.2.1.5.13.2.7. Principio de razón suficiente	72
2.2.1.5.13.2.8. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos	73
2.2.1.5.13.2.8. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	74
2.2.1.5.13.2.9. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)	75
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios	76
2.2.1.6.1. <i>Definición</i>	76
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	76
2.2.1.6.2.1. Fundamentos Genéricos	76

2.2.1.6.2.2. Fundamentos Específicos	77
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	81
2.2.1.6.3.1. <i>Por los Sujetos</i>	82
2.2.1.6.3.2. <i>Por el Objeto</i>	83
2.2.1.6.3.3. Por los Requisitos	83
2.2.1.6.3.4. <i>Por los Motivos</i>	84
A. Recursos Ordinarios	85
B. Recursos Extraordinarios	85
C. Recursos Excepcionales	85
2.2.1.6.3.5. Por los Efectos:	86
A. Efecto Devolutivo	86
B. Efecto Suspensivo	86
C. Efecto Extensivo	87
2.2.2. Desarrollo de bases teóricas de tipo sustantivo relacionadas con las sentencias en estudio	87
2.2.2.1. retención Judicializada en el proceso judicial en estudio	87
A. La agravante del artículo 460-A del Código Penal	88
A.1. Robo en casa habitada	89
A.2. Robo en casa habitada y a mano armada: amenaza con desarmador	89
B. El Bien Jurídico Protegido.	89

C. Tipicidad Objetiva	90
D. Tipicidad Subjetiva.	91
2.2.2.1.1. La teoría del delito	91
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	92
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	94
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	96
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	96
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal	96
2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado	96
2.2.2.2.3.1. Regulación	97
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	97
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	97
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	98
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	98
a) Definición de Antijuricidad	98
b) Clases de Antijuricidad	100
c) Fundamentos admitidos en la antijuricidad	101
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad	101
a) Definición de Culpabilidad	101
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	102
2.2.2.2.3.6.- La pena en el Robo Agravado	111
2.2.2.3.- La reparación Civil en el Proceso Penal	113
2.2.2.2.1.- Aspectos Generales	113
2.2.2.2.2.- Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil	114
2.3.- Marco Conceptual	115
III.- HIPÓTESIS	119
IV.- METODOLOGÍA	120

4.1. Tipo de investigación	120
4.2. Nivel de investigación	121
4.3. Diseño de la investigación	122
4.4. Universo y muestra	123
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	125
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	126
4.7. Del plan de análisis de datos	128
4.8. Matriz de consistencia lógica	130
4.9. Principios éticos	132
V.- RESULTADOS	133
5.1. Resultados	133
5.2.- Análisis de los Resultados	181
VI.- CONCLUSIONES	191
Referencias Bibliográficas	195
Anexos	203
Anexo 1: Cronograma de Actividades	203
Anexo 2: Presupuesto	204
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos	205
Anexo 4 Objeto de estudio	219
Anexo 5 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia	268
Anexo 6: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización,	

calificación de los datos y determinación de la variable 276

Anexo 7: Declaración de compromiso ético 292

Índice de Cuadros

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	134
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	143
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	153

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	157
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	161
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.	172

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.	176
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	179

I.- INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un tema de mucha importancia ya que en sus manos está el fiel cumplimiento de las normas establecidas, por ello que se tiene en cuenta que es un tema de mucha importancia ya que en la población en general no goza de aceptación, porque muchas veces nos encontramos que los administradores de justicia no hacen bien su trabajo es decir que la justicia no es equitativa más bien se nota claramente que se le sanciona al que no cuenta con los medios necesarios para poder comprar a los trabajadores judiciales o no tienen la relación que les permita evadir la justicia.

A Nivel Internacional tenemos:

Colombia, Carreño (2003), el problema radica en la mayoría de sus funcionarios, se dedican al cobro judicial, es decir trabajan para un sistema corrupto es por eso que esta situación contribuye a que los ciudadanos no crean en la justicia.

En esta perspectiva, los Estados modernos han establecido al Poder Judicial, conjuntamente con un sistema para procesar las controversias dentro de la Ley. Esta postura tiene su origen en la doctrina de la separación de poderes.

En Uruguay

Lejanos están los días en los que el presidente Fernando Belaunde se refirió, en Punta del Este, a “la historia elocuente y gloriosa del **Uruguay**”. Y tenía mucha razón. Es el país de Artigas y de políticos descollantes como Batlle, Herrera, Mujica e, incluso, el actual presidente **Tabaré Vázquez**, distinguido hombre de ciencia, cuyo estilo parco y austero le ha ganado el respeto de la comunidad internacional.

Hoy en día, entre los **países latinoamericanos**, el **Uruguay** es considerado el país **menos corrupto** y **más pacífico**. Goza de un elevado ingreso per cápita y es, por

decir lo menos, ejemplar. Su vocación democrática y su respeto a los derechos humanos son legendarios, junto con su perfil internacional relativamente bajo, lo que constituye un arte difícil de practicar para un país exitoso.

Por eso, sorprendió mucho algo ocurrido a fines de 1996, cuando el país que había sido conocido como la “Suiza de América” fue protagonista de un caso que afectó muy seriamente los intereses del Perú. (Forsyth, 2018)

En efecto, hoy que se da una situación de público conocimiento y que presenta, una vez más, un potencial crítico para las relaciones entre los dos países, cabe refrescar nuestra memoria colectiva y tener presente la inconsecuencia que las autoridades orientales de aquella época tuvieron con el **Perú**.

Y así fue. En diciembre de 1996 se había producido en Lima la toma de la Embajada de Japón en una violenta acción terrorista a cargo del MRTA que implicó el secuestro de una gran cantidad de personas que asistían a una recepción por el día nacional de ese país. Una de ellas era el embajador uruguayo, entre varios embajadores de distintos países, revelándose de inmediato que en Bolivia y **Uruguay** había elementos de esa organización cuya extradición solicitaba el **Perú**. Y en ese contexto, quien lideraba el grupo atacante solicitó a ambos países la liberación de esas personas lo que implicaría, a su vez, la de los respectivos embajadores privados de su libertad.

En lo que respecta a Bolivia, el gobierno de ese país se abstuvo de proceder en ese sentido, hecho que, por lo demás, hubiera estado reñido con cualquier sistema democrático, ya que un Poder Ejecutivo está jurídicamente impedido de interferir con la justicia por la separación de poderes. Como consecuencia de esto, el entonces embajador de Bolivia, Jorge Gumucio, debió permanecer ‘sine die’ en su condición de rehén sin hacerse acreedor a la concesión que el MRTA ofrecía. (Forsyth, 2018)

A cambio de eso, Gumucio siempre ha sido recordado como un grato amigo del **Perú** y su coraje no se olvida, así como la consecuencia del Gobierno Boliviano de aquel entonces. Los peruanos somos un pueblo agradecido.

El **Uruguay**, en cambio, tuvo un curioso proceder, ya que en un encuentro navideño en el que participaba el propio presidente en aquella época, Julio María Sanguinetti, y otras autoridades del Estado, se decidió colectivamente que la justicia uruguaya actúe de

inmediato, festinando todo trámite, y que se dictamine la liberación de la pareja de emerretistas que estaban detenidos a la espera de que se dictaminara su extradición al **Perú**.

Fue interesante comprobar, entonces, la capacidad del Gobierno Uruguayo de concertar el hecho con las autoridades judiciales que a través de un tribunal de apelaciones dieron veloz cumplimiento a un acuerdo claramente reñido con las prácticas de un país democrático.

Esto, ciertamente, no solo afectó el manejo uniforme de una estrategia para lograr una solución, sino que, además, ponía en riesgo indirectamente la seguridad de los rehenes en unos días llenos de angustia. (Forsyth, 2018)

Fue penoso, por decir lo menos, ver al embajador uruguayo Tabaré Bocalandro Yapeyú abandonar la Embajada del Japón, en una actitud que transmitía una vergüenza inefable, y luego salir del **Perú** para nunca más volver. Y lo más indescriptible fue que, a su llegada a Montevideo, lo esperaba el canciller Álvaro Ramos que lo recibió como un héroe en la escalinata del avión en un acto que obviamente era, como diría Mario Vargas Llosa, una “insigne huachafería”.

Es una lástima que hayamos tenido que recordar este penoso incidente, pero la simple posibilidad de que el **Uruguay** de hoy, el país de Benedetti y de Galeano, el país donde brilló nuestro grandioso Juan Joya, se permita proclamar con hechos que en el **Perú** hay persecución política o está en duda la separación de poderes no solo faltaría a la verdad, sino que constituiría una ofensa a nuestra inteligencia y a nuestro país como nación.

Pero aún en esa eventualidad la comunidad internacional no pondría en tela de juicio la plena vigencia del **Estado de derecho en el Perú**. Lo que sí quedaría en entredicho, una vez más, es el poco respeto que el **Perú** merecería de las autoridades del país oriental, algo que en estos momentos es, afortunadamente, una mera suposición. (Forsyth, 2018)

En España, según Burgos (2010), los principales problemas, es el inconveniente de los acataos procesales de las entidades judiciales correspondientes y la perjudicial calidad de muchas resoluciones judiciales.

Fontana (2010).En España la esencial adversidad, es el retardo de los procesos, la determinación a deshora de los órganos jurisdiccionales y la falta de calidad de muchas resoluciones judiciales.

A Nivel Nacional

Fernando Carvallo (Carvallo, 2018), Cada día es más urgente reformar la Justicia en el Perú; Desde que hace un mes estallara el escándalo de los audios de la vergüenza, que involucran miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), el Poder Judicial y otros funcionarios, se hizo patente que habíamos perdido demasiado tiempo sin atrevernos a corregir la principal falla de nuestra institucionalidad.

Durante la campaña del 2016, todos los partidos políticos plantearon reformas del sistema judicial, pero ni el gobierno ni las bancadas parlamentarias hicieron mucho por realizarlas. La Fiscalía, el Poder Judicial y la Procuraduría llevaban casi dos años reaccionando de manera lenta y contradictoria ante las informaciones que nos llegaban de Brasil, de Andorra o de Estados Unidos sobre el caso Lava Jato. (Carvallo, 2018)

Los sondeos muestran de manera contundente que la gran mayoría de los peruanos no confía en sus instituciones judiciales y reprocha a los dirigentes políticos su falta de decisión para diseñar un sistema que administre justicia de manera proba, independiente y rápida. Ha sido necesario que el presidente Martín Vizcarra proponga una consulta directa al pueblo, para que la clase política reaccione. Aunque por ahora no se sabe cuál será el camino que tome la propuesta presidencial, nadie se opone a la reforma y el Congreso votó por unanimidad la remoción de todos los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura. (Carvallo, 2018)

Nada de lo que está en debate en nuestra vida pública puede ser dirimido sin una justicia eficiente: el narcotráfico, la seguridad ciudadana, la lucha contra el feminicidio, las inversiones, la reforma laboral, la meritocracia, la reforma universitaria y hasta la

credibilidad electoral requieren de la seguridad jurídica que solo garantizan las sentencias justas y las sanciones apropiadas. (Carvallo, 2018)

El desarrollo del Perú depende tanto del aumento de la productividad como de la vigencia de instituciones transparentes. En el siglo II de nuestra era, el emperador Trajano asumió el poder en una Roma empobrecida por la corrupción de los senadores y aplicó el único método que funciona: garantizar que la justicia trate a todos por igual. Ante el peligro de sanciones severas, poderosas fortunas fueron devueltas al Estado para construir caminos y acueductos, para mejorar la remuneración de funcionarios y para financiar el primer programa social de alimentos a los pobres. (Carvallo, 2018)

A Nivel Universitario

Nuestra universidad conforme a las normas legales, los estudiantes hacen investigación teniendo en cuenta las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se llama: Administración de Justicia en el Perú.

En el siguiente trabajo tenemos el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo, 2019, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia, y **CONDENA** al acusado **C** como **autor del delito contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado**-, previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo numeral 2 y 4 del Código Penal, en agravio de **M**; y como tal se le impone **TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; las que se computarán desde la fecha de su detención el 20 de mayo del 2017 y vencerá el día 19 de mayo del 2030. (Expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07)

La Segunda sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque, CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la resolución número seis, de fecha treinta y uno de julio del año en curso que condena a la persona de **C**

como autor del delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de **M** y le impone trece años de pena privativa de libertad. (Expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07)

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07, distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019?

Tenemos un Objetivo General

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en proceso judicial sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07, distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

Objetivos Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil.

6. Determinar la calidad de las partes resolutivas de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque nos permite calificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un proceso sobre robo agravado en el distrito judicial de Lambayeque, se justifica, el mismo que es parte de un expediente real emitido por el poder judicial, para determinar mediante parámetros dicha calidad, siendo que se necesitará aplicar los métodos de investigación en este procedimiento.

Este trabajo también se justifica porque me permite como alumno de tesis reconocer la problemática que aqueja a nuestro sistema judicial, a partir de ello en la elaboración de mi tesis.

El resultado que se obtenga de la ejecución de la calidad de las sentencias servirá para concientizar a los operadores del derecho en la elaboración de resoluciones motivadas en la norma, doctrina y jurisprudencia.

Además de ello este trabajo de análisis está amparado en el inciso 20 del artículo 139° de nuestra Constitución Política.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1.- Antecedentes

Nacional

Estrada, 2018 en Perú con sus tesis “*Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016*” para optar el grado académico de: maestro en derecho penal y procesal penal. (Estrada, 2018), **Objetivo General**; Determinar el efecto en relación con el Robo Agravado en el Delito de Lesiones en el distrito Judicial de Lima Norte 2016, **la Metodología fue**: El presente trabajo de investigación le corresponde un enfoque, cualitativo: Investigación con enfoque cualitativo, desarrollada en métodos de recolección de datos no estandarizados, sin medición numérica, para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. La recolección de los datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos). Se fundamentan más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, p. 8), **Cuyas conclusiones fue**: **Primera**: Que el estado no ha adoptado medidas de prevención en relación a los casos de Robo Agravado, sobre que una inmediata y adecuada atención y terapias psicológicas por especialistas de la salud mental, a las personas víctimas de estos actos delictivos, a fin de poder prevenir secuelas a posteriori., considerando que es un tema social, **Segunda**: El estado no se ha previsto, de acuerdo a nuestra realidad social proponer en la legislación, la tentativa de Robo Agravado cuando esta ocasiona daño y o pérdida del patrimonio o daño mental en la salud de los sujetos victimas del crimen, cuando esta ocasiona daño y o pérdida del patrimonio o daño mental a posteriori como secuela a consecuencia de la escena criminal, **Tercera**: Que el Estado no se ha preocupado, por solucionar el problema de educación en la clase de bajos recursos, como ente protector de la Sociedad, con la realización de educación de calidad, así como talleres, de valores, autoestima, deseo de superación, ya que este delito se acrecienta por la falta

de apoyo social del estado a la sociedad vulnerable, **Cuarta:** Que el Estado no se ha preocupado, por promover una cultura, de integración y de conciencia entre la sociedad y las autoridades, así mismo no ha planteado dentro de su plan educativo los valores cívicos como los que se realizaban en que los cursos de educación pre militar, creando conciencia de amor a nuestra patria, bajo un contexto de disciplina.

Casa, 2017 con su tesis “*La reparación civil en el delito de robo agravado*” para optar el Título Profesional de Abogada por la universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (Casa, 2017), **Objetivo General:** Determinar los criterios para fijar la reparación civil en los procesos penales por el delito de robo agravado, **Metodología:** Básica y cuantitativo, se recurre a conocimientos ya existentes inmersos en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial; de los cuales a su vez, se extraerán criterios que guiarán el estudio, conocimiento que marcara su importancia en diversos momentos de la investigación, entre ellos, la recogida de datos y discusión de los resultados, por lo que deviene por estos hechos últimos en cualitativo también. En cuanto al objeto de estudio (sentencias), estas no corresponde a una realidad interna, sino externa contenidas en un documento llamado expediente judicial, **el autor llevo a las Conclusiones:** 1. De la realización del presente trabajo de investigación podemos concluir que, el monto del petitorio de las denuncias penales por parte de los agraviados la reparación civil es proporcional a la relevancia de la afcción del bien jurídico protegido, 2. Que, en la totalidad de los casos que se han analizado, el monto final que se fija en la sentencia es menor al que se peticiona. En la mayoría de casos, el monto de la sentencia es menor al monto del petitorio de la denuncia y en algunos no solo es menor sino que no se hace pago alguno, es decir, no obra en el expediente medio probatorio acerca del pago efectuado de la indemnización, 3, No se ha encontrado diferencias notables entre el monto del petitorio de la primera instancia y que de la segunda instancia, por lo que se resalta la insistencia de los peticionante en recurrir a la segunda instancia, reiterando el monto del petitorio de la denuncia, 4. La fijación de quantum de la reparación civil no solo es responsabilidad de los jueces, también lo es de los abogados que por facilismo, desidia y mala costumbre redactan sus denuncias sin individualizar ni acreditar suficientemente, con medios

probatorios, los daños causados, por ende acarrea indemnizaciones irrisorias, 5. Las reparaciones civiles fijadas por los jueces en la jurisdicción de Ayacucho fluctúan entre los S/ 200.00 y S/ 40 000.00. Téngase presente que en la mayoría de los casos, al fijarse una indemnización “por todo concepto”, no es posible determinar con exactitud el “precio” de los bienes patrimoniales y extrapatrimoniales de una manera individualizada, 6. Los jueces aplican el criterio discrecional para fijar los montos de reparación civil, teniendo en cuenta que este “criterio discrecional” no es motivado, ni justifica el resarcimiento del daño causado a la víctima, ya que no son montos razonablemente proporcionales al daño.

Yrigoín, 2018 con su tesis “*La debida diligencia del personal policial de la división de investigación criminal de la policía nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016*” para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. (Yrigoín, 2018), **Objetivo General:** Determinar si la actuación del personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las Investigaciones del delito de robo agravado en estado de flagrancia se realiza con la debida diligencia. 2015 – 2016, **Metodología:** La investigación está basada en un diseño no experimental, de modo transversal, tipo descriptivo analítico. Porque tiene por características ser: Exploratorio, Descriptivo, Correlacional / Causal (Explicativo), **Cuyas Conclusiones fueron:** 1. Se determinó que, el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones del delito de Robo Agravado en estado de flagrancia no realizó con la debida diligencia; a pesar que, es una obligación y de conocer el Manual de Procedimiento Operativos Policiales, sin embargo estos no son aplicados, por lo tanto no se cumple con la debida diligencia en las investigaciones que deben ser sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, 2. El personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas realiza una investigación deficiente en su conjunto, debido a

que no existe un cumplimiento con los lineamientos de la investigación; en su gran mayoría no se realiza, la persecución, captura, de los responsables, por lo que se genera impunidad y el aumento de inseguridad en la sociedad, 3. De la investigación realizada se determinó que de las denuncias presentadas se realizaron de forma inmediata, por ende si se presentó los supuestos de flagrancia, pero por la deficiente investigación del personal policial no se identificó a la gran mayoría de personas que cometieron el delito, y las investigaciones terminaron en archivo por falta de identificación del imputado e insuficientes elementos de convicción, 4. Se ha determinado de las carpetas fiscales analizadas y las entrevistas aplicadas que el personal policial de la División de Investigación Criminal sede Chachapoyas, no se encuentra actuando con la debida diligencia, lo que genera el archivo de las investigaciones y como consecuencia de ello la sensación de impunidad por parte de los agraviados; tal afirmación se sustenta en las entrevistas efectuadas al personal policial de la División de Investigación Criminal sede Chachapoyas, 5. De la investigación realizada se determinó que el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas no cuenta con personal capacitado y la logística necesaria para la investigación criminal.

Internacional

Hernández, 2014 en Ecuador con su tesis “*Falencias normativas para sancionar el delito robo de: Automotores en la ciudad de Quito en los años 2010 al 2012*” para optar el título de Abogado por la Universidad Central del Ecuador, **Objetivo General:** Brindar soluciones integrales que sirvan como aporte como alternativa de solución a mediano y corto plazo frente problema del robo de automotores y sus dificultades probatorias, **Metodología:** Aplicamos el método científico para seguir todos los procedimientos lógicos e investigativos como la observación, revisión de bibliografías, recopilación de datos, análisis, entre otros; estos procedimientos nos permitan comprobar la realidad que nos encontramos investigando además de determinar la comprobación del nivel de impacto que tiene el robo de automotores en la ciudad de Quito, **Conclusiones:** 1. Se ha de concluir manifestando que la Constitución de la República del Ecuador garantiza,

protege la propiedad en todas sus formas, a través del Código Orgánico Integral penal sanciona con pena privativa de libertad a quien sustraiga fraudulentamente automotor ajeno utilizando sea la fuerza sobre la cosas o violencia sobre las personas, 2. Se determinó que el problema de delito de robo de automotores está apegado al fenómeno delincencial de mucha relevancia en la ciudad de Quito, 3. Se determina que hay deficiencias en registro del cruce de información entre la Agencia Nacional de Tránsito sobre la propiedad vehicular y la sección de automotores de la Policía Judicial para tener conocimiento en que actividades sospechosas de delito de robo de automotores, 4. Se ha concluido manifestando que existió dificultades probatorias para determinar los elementos de convicción del delito de robo de automotores en los años 2010 al 2012 debido a que no apareció el automotor, y el o los responsables y partícipes de la infracción penal desvaneciendo así la evidencia de prueba que sin embargo se pudo recuperar el vehículo pero no se da con el paradero del delincuente que consumo su acción dolosa, siendo en pocas ocasiones sospechoso, este no reunió los elementos necesarios para ser procesado.

Rivera, 2010 en Bolivia con su tesis “*Fundamentos jurídicos, fácticos y teóricos para la reclasificación de delitos de acción pública a instancia de parte y acción privada en pública*” para optar el título de abogado por la Universidad Mayor de San Andrés (Rivera, 2010), **Objetivo General:** Establecer una reclasificación mediante fundamentos, fácticos y teóricos en los delitos de acción pública a instancia de parte y de acción privada en pública, **Metodología: Deductivo.** Este método permite arribar de lo general a lo particular, determinará de manera precisa cada uno de los delitos observados para su reclasificación así como los efectos de cada una de ellas, **Histórico.** Permite establecer el proceso de desarrollo histórico de los delitos públicos a instancia de parte y privado como se les fue perfeccionando para su aplicación y cuales tuvieron mayor incidencia, **Analítico.** Permitió identificar los delitos públicos y privados observados y establecerá las diferencias por sus efectos entre unos y otros, **El autor concluyo: Primera.** En Roma, la acción penal se clasificaba en: a) crimina pública, para los delitos públicos; b) Delicta o maleficia, para los delitos privados, **Segunda.** En Bolivia, el Procedimiento Criminal de 1877-1878 no contenía la clasificación actual de los delitos, pero sí señalaba la actuación

de los fiscales, **Tercera**. La clasificación de los delitos en públicos y privados se da por primera vez con la promulgación del Código de Procedimiento Criminal, de fecha 6 de agosto de 1898, durante la presidencia de Severo F. Alonso, **Cuarta**. La clasificación de los delitos en acción pública y acción privada se formaliza con el Código de Procedimiento Penal, elaborado por la comisión codificadora de 1962-1964, **Quinta**. De los códigos mencionados, se toma solo el Código de Procedimiento Penal de 1972, donde se hace la clasificación de delitos de acción pública y acción privada, en sus artículos 6 y 7, mas no están considerados los delitos de acción pública a instancia de parte, **Sexta**. La actual clasificación de la acción penal en delitos de acción pública, acción privada y acción pública a instancia de parte se halla vigente desde la promulgación de la Ley 1970 de 25 marzo de 1999, y examinada la clasificación existente, se determinó que la clasificación de algunos delitos es inapropiada, **Séptima**. Del estudio realizado en la presente tesis, se determina que la clasificación realizada en delitos de acción privada y acción pública a instancia de parte es inadecuada, tanto por la afectación del bien jurídico y la imposibilidad de seguir la acción penal en forma adecuada para satisfacer el daño sufrido por la víctima.

Calle, 2012 en Ecuador con su tesis “El código de la niñez y la adolescencia y los delitos de robo” para optar el título de Abogado por la Universidad Técnica de Babahoyo. (Calle, 2012), **Objetivo General:** Establecer las causas que inducen al menor de edad a cometer actos delictivos, **Metodología: Investigación Aplicada:** Esté tipo de investigación está encaminada a resolver los problemas prácticos, le interesa la aplicación inmediata de los resultados que se han obtenido en la investigación, **Investigación de Campo:** Se apoya en informaciones que provienen de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones. Cómo es compatible desarrollar este tipo de investigación junto a la investigación de carácter documental, se recomienda que primero se consulten las fuentes de carácter documental, a fin de evitar una duplicidad de trabajos, se realiza en el lugar donde se producen los acontecimientos. El investigador tiene la ventaja de ver la realidad, **Conclusiones:** 1. La falta de afectividad, amor, dialogo, por parte de los padres, conlleva al menor a la delincuencia ya que estos son factores que han impedido que los hijos tengan una buena relación con sus padres, 2. Se considera que muchas familias de las víctimas

no están de acuerdo con la impartición de justicia que se da en nuestra ciudad, 3. Uno de los factores que influye en el alto índice de la delincuencia juvenil, es por la falta de sanción, ya que éstos son utilizados, para cometer delitos graves sin ser sancionados, volviendo a los menores útiles en el desarrollo de actos delictivos. Mantener mayor control de nuestros hijos para evitar que se conviertan en delincuentes, Mantener mayor control de nuestros hijos para evitar que se conviertan en delincuentes, 4. La extrema pobreza, es un factor para que exista el cometimiento de los delitos.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

El Derecho penal es el conjunto de normas referentes a los delitos, a las faltas, a sus penas y otras medidas de seguridad. Su finalidad es la de prevenir y castigar los delitos y faltas.

El Derecho penal liberal se elabora conforme al principio *nullum crimen nulla poena sine lege* (no hay delito ni pena sin una ley que previamente lo establezca). La única fuente formal del Derecho penal es la ley (principio de legalidad).

El delito es la violación o quebrantamiento del Derecho por actos u omisiones conscientes y libres que la ley castiga con penas graves.

La falta es la violación o quebrantamiento del Derecho por actos u omisiones conscientes y libres que la ley castiga con penas leves.

El Derecho penal se divide en dos partes: parte general y parte especial.

La parte general se divide, a su vez, en: la teoría del delito (tipicidad y atipicidad, o hecho antijurídico o injusto), la teoría de la culpabilidad y la teoría de la pena.

La parte especial estudia en concreto los delitos (homicidio, aborto, secuestro, usurpación, robo, etc.), las faltas, sus penas y medidas de seguridad (Torres Vásquez, 2011, pág. 316).

El Derecho penal material y Derecho procesal penal, dice BINDER, son corresponsables de la política criminal y ejes estructuradores de lo que se denomina "Sistema Penal" o "Sistema de Justicia Penal", que es el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de coerción penal y el castigo estatal. Ambas ramas regulan en forma conjunta el poder punitivo del Estado; v.gr.: las garantías penales – principios de legalidad o culpabilidad – funcionan en estrechísima relación con las garantías procesales –derecho de defensa y presunción de inocencia -. BELING, al respecto, señala que el Derecho penal y el Derecho procesal penal no son más que sectores de un ordenamiento jurídico idéntico, de forma que el procesal está llamado únicamente a servir al penal, aunque es del caso reconocer que entre ambos existe una diferenciación conceptual, pues poseen objeto propio de regulación y un sentido peculiar (San Martín Castro, 2003, pág. 08).

2.2.1.1.3.- La jurisdicción

A.- Concepto

Es la potestad que tienen los órganos jurisdiccionales para conocer el derecho de quienes le invocan y declararlo mediante resoluciones y sentencias que tienen fuerza de ley. (Rodríguez, s/f).

La jurisdicción se refiere a la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado, como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional. (Laura Ortiz, s.f)

La Función Jurisdiccional, alude a la potestad o poder deber, que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones. Eduardo Couture, es más explícito cuando dice que “Función jurisdiccional, es la actividad pública realizada por órganos competentes nacionales o internacionales con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido para dirimir conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de cosa Juzgada, eventualmente factibles de ejecución” (Couture, s.f) Citado por (Laura Ortiz, s.f)

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

B.- Elementos

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

Notion. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

Vocatio. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

Coertio. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

Iudicio. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

Executio. Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (Apuntes Jurídicos en la Web, 2009).

2.2.1.1.4.- La competencia

A.- Concepto

Es la atribución que tiene una persona o ente autorizado, limitada por el lugar, la materia, la instancia o grado dentro de su jurisdicción. (Rodríguez, s/f)

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función Jurisdiccional en materia Penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Al decir de Gómez Orbaneja, el principio de legalidad constituye el complemento imprescindible del sistema de acusación oficial y significa que el órgano de la acusación está obligado a ejercitar la acción por todo hecho que revista caracteres de delito conforme a la ley. El punto de vista del Ministerio Público ha de ser el de la ley, ya que es un órgano público en función de la justicia, y no de la administración política o de la "razón de estado". Como tal, garantiza la igualdad ante la ley, de suerte que cometiendo un delito, la justicia penal debe actuar irremediamente a fin de imponer el castigo correspondiente, sin atender a circunstancia distinta de las propias exigencias del ordenamiento jurídico (San Martín Castro, 2003, pág. 314).

En cuanto a su contenido, señala TIEDEMANN, este principio se encuentra limitado por el hecho de que tienen que existir concretos indicios fácticos de un hecho punible; suposiciones vagas no son suficientes para una inculpación jurídico-penal. En este orden de ideas, el art. 94°.2 de la LOMP condiciona la formalización de la denuncia del Fiscal a que reúna o se acompañe al escrito del denunciante "prueba indispensable" para hacerlo; mientras que, en igual sentido, el art. 114 del Código de 1991 precisa que promoverá la acción penal cuando "... aparecen indicios o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito..." (San Martín Castro, 2003, pág. 314).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

El principio de inocencia, en su carácter de in dubio pro reo, existe desde el Derecho Romano. Es un principio que dejó de ser relevante durante la Baja Edad Media debido a las prácticas inquisitivas prevaletentes, en que la duda sobre la inocencia significaba culpabilidad (Aguilar García, 2013),

La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. La presunción de inocencia tiene como consecuencia que:

El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente. Se trata en verdad de un punto de partida político que asume —o debe asumir— la ley de enjuiciamiento penal en un Estado de Derecho, punto de partida que constituyó, en su momento, la reacción contra una manera de perseguir penalmente que, precisamente, partía desde el extremo contrario. El principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo (Maier, 2004) citado por (Aguilar García, 2013).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Definir el Debido Proceso no es difícil, pues la doctrina es prolija en conceptualizaciones. No obstante, esta diversidad es sobre todo en la forma, pues existe, en sentido general, bastante coincidencia en el contenido. El Debido Proceso, conceptualmente hablando, puede ser definido como *“el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho”* (Valle Molina, 2002) citado por (Pérez Fleita, 2012).

Otras definiciones que pueden encontrarse en la doctrina lo exponen como:

- *“una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto*

de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos” (Hoyos , 1996) citado por (Pérez Fleita, 2012),

- *“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos”*. (Madrid-Malo Garizábal , 1997) Citado por(Pérez Fleita, 2012).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio precisa que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante inferir las interpretaciones clásicas para comprender mejor qué es “motivación” y “resolución”. Calamandrei señala que ésta “es el signo elemental y característico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture indica que aquella “constituye la parte más fundamental de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales” (Cabel Noblecilla, 2016).

El Tribunal Constitucional ha sustentado, que la mayoría de las veces en que se ha manifestado, indica que se quebranta el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al “mínimo de motivación

exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...). La insuficiencia (...) sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la carencia de argumentos o la ‘insuficiencia’ de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en principio se está resolviendo” (Cabel Noblecilla, 2016).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

- El derecho a la prueba es uno de los elementos constitutivos de derecho al debido proceso.
- El derecho a la prueba debe ejercerse de acuerdo con las formalidades legalmente prescritas.

Este derecho se manifiesta en aspectos tales como el derecho a asegurar la prueba, a que se decreten las pruebas, a que se practiquen las pruebas ya decretadas, y a que se valoren las pruebas regularmente allegadas al proceso (Ortiz, 2013).

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Para un mejor desarrollo de la cuestión que pretendemos analizar, es importante comenzar por conocer qué implica el principio de lesividad. Para ello corresponde acudir al art. 19 de la Constitución Nacional en tanto determina que las acciones privadas de los hombres están exentas de la autoridad de los magistrados cuando de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni perjudiquen a terceros. Hablamos de una zona de libertad dentro de la cual el Estado no puede tener ningún tipo de injerencia sobre el hombre.

De modo que el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno. Por lo demás, a los efectos de una adecuada interpretación del asunto

que parta de la base de un derecho penal concebido como un sistema destinado a contener y reducir el poder punitivo, no puede pasar por alto el concepto limitativo de bien jurídico afectado como expresión dogmático del principio de lesividad que viene a requerir también una entidad mínima de afectación, sea por lesión o por peligro, excluyendo así las bagatelas o afectaciones insignificantes (Zaffaroni, 2002) citado por (Torres, 2015).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

El vocablo "culpabilidad" es empleado en la doctrina penal en varios sentidos¹. En primer lugar, se le identifica como una categoría dogmática, que para alguna forma, parte del concepto de delito en cuanto que, para otros, constituye el presupuesto de aplicación de la pena. En este primer sentido, se trata de un concepto meramente dogmático cuyos elementos lo constituyen la capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad y la exigibilidad de la conducta conforme a derecho. En segundo sentido, la culpabilidad también suele ser comprendida como un elemento de graduación de la pena, en donde se establece, bajo el principio de proporcionalidad, una relación entre culpa y castigo. Finalmente, por culpabilidad también se entiende a la fijación de la necesaria comprobación de la presencia del dolo o culpa para la admisión de la responsabilidad penal, en oposición a la responsabilidad objetiva. Se trata, en efecto, del establecimiento de una garantía en contra de los excesos de la responsabilidad objetiva, pero también una exigencia que se suma a la relación de causalidad para reconocer la posibilidad de imponer una pena. A esta última acepción la doctrina jurídico-penal tradicional la ha identificado como "principio de culpabilidad" (Montes Huapaya, 2008).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Para (Bovino, 2005) citado por (Espinoza Ramirez, s.f). , el principio acusatorio es “el *desdoblamiento*, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder

Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona.”

(Barman, s.f) citado por (Espinoza Ramirez, s.f). , por su parte, señala que, el desdoblamiento de las funciones o roles entre el Ministerio Público y el órgano Jurisdiccional, consiste en que “no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después, al respecto, tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar impide la parcialidad del juez, pues la función persecutoria – investigación y acusación- se encuentra en el Ministerio Público, que por lo demás constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico; y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común”

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Principio de correlación entre acusación y sentencia—, está relacionado a los dos aspectos descritos en los artículos precedentes. En efecto, según la doctrina, para que exista correlación entre acusación y sentencia, se exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal, de manera que se debe buscar una congruencia procesal entre la acusación y la sentencia, la cual contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica a fin de imponer la sanción penal correspondiente (Peña Cabrera, 2014) citado por (Castillo, 2016).

El principio de correlación no significa que exista una coincidencia absoluta entre el contenido fáctico de la acusación escrita y la sentencia, sino que se debe ponderar que el objeto del proceso es buscar establecer cuál es el hecho punible y su comprobación con los medios que admite la ley (Castillo, 2016).

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

El proceso es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones, etc.). Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a estos la tutela jurídica (Vescovi , 1984, pág. 103).

El vocablo proceso (*processus*) viene de pro "para adelante", y –Cedere- "caer, caminar". Implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica. Es, como todos los procesos (inclusive el fisiológico, fisicoquímico), una sucesión de actos que se dirigen a un punto. En este caso, que se persigue un fin.

Efectivamente en nuestro proceso se destaca su carácter teleológico (COUTURE). Está constituido por un conjunto de actos mediante los cuales se realiza la función jurisdiccional, y, por consiguiente, persigue e fin de estas (Vescovi , 1984, pág. 103).

El procedimiento es solo el medio extrínseco por el cual se instaura y se desenvuelve hasta su finalización el proceso. Por los tanto, el proceso es el medio adecuado que tiene el Estado para resolver el conflicto reglado por el derecho procesal, que establece el orden de los actos (procedimiento), para una correcta (legal) prestación de la actividad jurisdiccional. Que recordemos, se pone en marcha, normalmente, cuando una de las partes ejerce su derecho (poder) de acción (Vescovi , 1984, págs. 103, 104).

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.3.2.1. Clases de Proceso Penal según la Legislación Anterior

a) El proceso penal ordinario.

Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema (Santana, 2009)

b) Proceso Penal Sumario

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación (Santana, 2009).

2.2.1.3.2.2. Clases de Proceso Penal según la Legislación Actual

a) Proceso penal común

El proceso común, establecido en el NCPP se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), el control de acusación y el juicio oral. Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra (*El propio código tiene este criterio al expresar en su artículo 365.1 que el juicio es la etapa principal del proceso, s.f*) citado por (León Velasco, s.f.) , pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial.

a.1) Etapas del Proceso Penal Común

i. Investigación preparatoria

La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa” (Art. 321.1) (León Velasco, s.f.).

ii. Fase Intermedia

Por su parte la etapa intermedia, constituye una etapa “bisagra” que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se

discutirá si en efecto existe una “causa probable” que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. El Código a este respecto no ofrece una definición; el profesor y magistrado Neyra Flores, nos dice que es: “(...) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso” (Neyra Flores, s.f, Pág.300) citado por (León Velasco, s.f.).

iii. Juzgamiento

Por último, tenemos, el juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria (León Velasco, s.f.).

b) Los procesos especiales

b.1.- Proceso inmediato.-

Se ha modificado uno de los procesos especiales previstos en el Código Procesal Penal de 2004, conocido como Proceso Inmediato. Originalmente, este proceso estaba destinado a reducir los plazos, dándole al fiscal la oportunidad de interponer acusación cuando tiene todos los medios probatorios suficientes para imputarle responsabilidad al detenido. Ahora se ha establecido que este es un proceso obligatorio para los casos de flagrancia, de modo que se ha modificado el artículo 446 del Código y se ha dado una estructura completamente nueva a los artículos 447 y 448. Así se ha dispuesto mediante el Decreto Legislativo N° 1194, norma que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia en el

marco de la delegación de facultades legislativas en materia de seguridad ciudadana, publicado en El Peruano del domingo 30 de agosto de 2015 (Yvancovich, 2015)

El artículo 447 ahora tiene una estructura completamente distinta y nueva. De ella resalta el párrafo 1 en donde se establece que al término del plazo de la detención policial, el fiscal deberá solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato, quien resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas para determinar la procedencia del proceso inmediato. Durante todo el trámite se mantiene la detención del imputado hasta la realización de la audiencia (Yvancovich, 2015).

El párrafo cuarto establece que la audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Asimismo, el párrafo seis establece que aceptado el requerimiento, el fiscal procede a formular acusación dentro de las 24 horas; el cual deberá ser remitido en el día al juez penal por parte del juez de la investigación preparatoria; y el primero dictará acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.

La audiencia de juicio inmediato es regulada por el artículo 448, que presenta también una nueva estructura. Allí se dispone que el juez penal realice la audiencia única de juicio inmediato en el día de recibido el auto que incoa el proceso inmediato, de no ser ello posible, su realización no debe exceder las setenta y dos horas.

El párrafo cuarto de este artículo establece que el juicio se realiza en sesiones continuas e interrumpidas hasta su conclusión; por lo que el juez penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. Finalmente, es posible aplicar las reglas del proceso común cuando no estén previstas para el proceso inmediato siempre que sean compatibles con su naturaleza célere (Yvancovich, 2015).

b.2.- El Proceso por Razón de la Función Pública.-

En la configuración de nuestro sistema constitucional se ha optado por brindarle al alto dignatario prerrogativas de carácter sustantivo (inviolabilidad) y procesal (el antejuicio político, la inmunidad, etc.) de modo que el mayor nivel de protección que ostenta está en función de la mayor envergadura de la función pública desempeñada por su condición de alto dignatario. Desde esta óptica, puede hacerse una clasificación de tres niveles, en función al grado de protección que goza el alto funcionario. En primer lugar una protección casi absoluta, la cual impide el procesamiento penal del funcionario público durante todo el ejercicio de su cargo, por casi todo hecho salvo los previstos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, siendo el único funcionario que goza de esta garantía el Presidente de la República. En segundo lugar, se brinda una protección intermedia que impide el procesamiento penal por toda clase de delitos, con la previa autorización del órgano competente y bajo los procedimientos fijados por nuestra Constitución Política, la cual gozan los congresistas, los miembros del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. En tercer lugar existe una protección menor, aunque no menos importante, que impide el enjuiciamiento criminal del alto dignatario cuando el hecho que le es imputado fue realizado en el ejercicio de su función, la cual corresponde a todos los funcionarios previstos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú (Huamán Castelares, 2010) citado por (Cubas Villanueva, s.f).

b.3.- Proceso de Terminación Anticipada

Se trata pues, de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso, que modernamente se introducen en los Códigos Procesales. No podemos paramentarnos sobre la base de un Sistema Procesal rígido, tanto por motivos políticos-criminales como de utilidad social, como una forma de humanizar el Proceso Penal, el cual tiene un trasfondo social y exige una solución rápida y justa. No podemos ser ciegos ante una realidad concreta que exige vías concretas de solución en armonía con los fines que demanda el Estado de Derecho. Así entonces, la finalidad de este proceso

especial, es evitar la continuación de la investigación judicial y el Juzgamiento, si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos el primero, es decir una declaración de voluntad unilateral por parte del imputado, de conformidad con la parte acusadora, que responde a criterios de economía procesal y a la optimización de la justicia criminal y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte. Se trata entonces de una transacción penal para evitar un proceso que se hace ya innecesario (Ángeles Valiente, 2008).

d.4.- Proceso por Colaboración Eficaz

SAN MARTÍN CASTRO afirma que el derecho premial descansa en la figura del arrepentido; ello, por cuanto se exige que el imputado mire al futuro orientado al cambio por lo que se apunta a su comportamiento «post patratum delictum». En tal sentido, el arrepentido reconoce ante la autoridad los hechos delictivos en que ha participado y proporciona información suficiente y eficaz –en primer lugar– para influir sobre la situación antijurídica producida por el delito en sus consecuencias nocivas o peligrosas o sobre los eventuales desarrollos sucesivos del delito ya realizado; y, en segundo lugar, para ayudar a la autoridad a buscar pruebas permitiendo en última instancia una eficaz prevención y adecuada represión del delito (San Martín Castro, s.f) citado por (Rojas López, s.f.).

b.5.- El proceso penal por falta

El proceso de faltas en nuestra legislación se encontraba legislado desde el siglo XIX en el Código de Enjuiciamientos Penales de 1863; asimismo en el Reglamento de Jueces de Paz, se estipulaba como debían ser tratados los procesos por faltas. Luego se contempló su tratamiento en el Código de Procedimientos en Materia Criminal (Ley 4019) de 1919 y en el Código de Procedimientos Penales vigente (Ley 9024) de 1936. Debe resaltarse que, las normas sobre su tramitación dentro del ordenamiento adjetivo, siempre fueron muy breves (en el Código de Procedimientos Penales solo se le dedica 05 artículos), y, en

su mayoría, el trámite es concordado con el de otro procedimiento más alto. De allí que existen muchos vacíos en la tramitación de estos procesos. Baste recordar que el texto original del artículo 325 del Código de Procedimientos Penales (Código de Procedimientos Penales, Editorial Mercurio, Lima 1972) citado por (Machuca Fuentes, s.f). , ha sido modificado sucesivamente: con el Decreto Ley 21895, el Decreto legislativo 126 y finalmente la Ley 24965, los cuales esencialmente versan sobre la inclusión del proceso en el trámite sumario y la competencia del Juzgador. Anteriormente, realizada la instrucción, se elevaba el expediente al Juez Instructor quien dictaba fallo, sin embargo en la actualidad el Juez de Paz Letrado posee capacidad de Fallo y el trámite del procedimiento no puede extenderse más allá de 30 días con prórroga excepcional de 15 días. Sentenciado el proceso es conocido en última instancia por el Juez Instructor - o Juez Penal - , quien resuelve en forma definitiva.

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba en el proceso penal es pues, en principio y entendida de forma amplia, el medio mediante el cual se traslada al juez el conocimiento necesario para que resuelva la controversia que le ha sido presentada a su conocimiento. Esa labor de trasladar al juzgador el conocimiento de los hechos del caso, como parte esencial de la función de juzga. Tal actividad ha sido y es objeto de estudio y sistematización, fruto de los cual, resultan algunas definiciones de relevancia: en primer lugar la noción de *elemento de prueba* que se conceptúa específicamente como el dato objetivo que se incorpora al proceso y tiene la capacidad producir en el juzgador un conocimiento acerca de los hechos y circunstancias que se están juzgando dentro del proceso penal (González-Cuéllar & Sanz Hermida, 2006).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos Existe el objeto de prueba accesorio y secundario son aquellos hechos diversos del hecho punible, pero que guardan conexidad con el mismo a través de los cuales es posible deducir el delito (Castillo Cortes, 2010).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

En el contexto general la prueba en materia jurídica, es de suma importancia para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes que no se sustente en prueba conocida y debatida dentro proceso, porque no puede existir una sentencia en materia penal o civil que no fundamente sus considerandos en lo que es objetivamente veraz y a todas luces capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad de un acusado o bien que el actor acredite sus pretensiones. (Barrientos Corrales, s.f)

Así entonces desde todos los tiempos la prueba tiene una gran importancia en la vida jurídica tal como nos lo hace saber la doctrina, así Davis Echandia citado por (Barrientos Corrales, s.f) sostenía que: “No se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba”.

Entonces, sin la prueba el Juez no podría tener un contacto con la realidad extraprocesal. Y, por ello la forma mediata de comprobar que la persona a la cual se le causa de haber cometido un hecho punible, es culpable o es inocente; en tratándose de Derecho Penal, solamente se puede llegar a esta conclusión agotando todos los medios de la prueba legales.

Facultad que la misma ley ha concedido tanto al Estado representado por el Ministerio Público y el Juez así como al acusado y a su defensa.

Por qué en el procedimiento penal por ser el instrumento de la definición de las relaciones de orden público, el Tribunal debe procurar llegar al conocimiento de la verdad efectiva analizando escrupulosamente el material probatorio, en su doble aspecto de cargo y de descargo. (Barrientos Corrales, s.f).

Consecuentemente, tenemos que como lo dice García Falconí Citado por (Barrientos Corrales, s.f). , la prueba –de cargo y descargo- no habla por sí sola, está llena de detalles, de inconsistencias, concordancias, versiones y matices que arrojan diversos caracteres para valorarlas y para fundamentar la sentencia a dictarse, y que por ello la prueba debe ser necesaria, legal, oportuna, libre, controvertida y practicada en la etapa del juicio.

2.2.1.4.4. Principios de la Valoración de la Prueba

2.2.1.4.4.1. Principio de legitimidad de la prueba

Cuando se habla de principios se hace referencia a las ideas base de determinados conjuntos de normas, ideas que se deducen de la propia ley aunque no estén expresamente formuladas en ella, su valor no es solo teórico; las repercusiones prácticas de los principios pueden manifestarse en diversos campos: 1.- Como elemento auxiliar de la interpretación; 2.- Como elemento integrador de la analogía, para los supuestos de laguna legal; 3.- Como marco teórico para las discusiones de lege ferenda. Los principios rectores son aquellos que consagran la filosofía y la orientación que el procedimiento penal tiene en cada país. Por eso generalmente se encuentran en la Constitución Política, señalados en forma expresa o tácita, y en el presente caso el Principio de Legitimidad de la Prueba no obstante de tener base constitucional, ha sido incluido en el NCPP en su Título Preliminar como uno de los Principios Básicos que orientan todo el Sistema de Justicia Penal (Sistema Acusatorio Garantista con rasgos Adversariales). En efecto el Nuevo Código Procesal Penal prescribe en su Título Preliminar el Principio de Legitimidad de la Prueba que refiere lo siguiente (Vicuña Miñano, 2012) :

“ARTÍCULO VIII. Legitimidad de la prueba.- 1. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. 2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. 3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

Como bien sabemos el Estado busca establecer un orden a través de su potestad sancionadora del delito (ius imperium); dicho orden está destinado a salvaguardar intereses de la colectividad y del suyo mismo. Pero dicho ius imperium tiene límites que el Estado contempla, los cuales son los derechos individuales de la persona, en tanto dignidad del ser humano se contemple. Dichos límites encuentran su mayor arraigo en el proceso penal, pues no sólo está en juego, por un lado el orden que el Estado debe hacer prevalecer dentro de la sociedad, sino que por otro lado el respeto de la dignidad del ser humano, y por ende de los demás derechos fundamentales del individuo. En esa asunción,

la necesidad de proteger los derechos fundamentales constituye un límite a la actividad de búsqueda de la verdad de parte de la administración de justicia y en especial del órgano persecutor del delito (Ministerio Público y su colaborador la Policía Nacional) (Vicuña Miñano, 2012).

Por tanto, nuestro sistema de prohibición de prueba se encuentra dirigido a proteger derechos fundamentales, por lo que, en principio, existe el derecho del procesado que le permite excluir la prueba que vulnere estos derechos y que impide al juzgador valorarla, puesto que la reconstrucción de la verdad ya no es concebida como un valor absoluto dentro del proceso penal, sino que frente a ella, se erigen determinadas barreras que el Estado no puede franquear, nos referimos a los derechos fundamentales y a las garantías procesales. Estos frenos se convierten en el límite a la actuación del Estado dentro del Proceso Penal. Cualquier actuación fuera de los límites impuestos se convierten en ilegales, y cualquier medio de prueba que se recabe en el proceso, violando dichos límites se convierte en prueba ilegítima o prueba prohibida. La verdad que trata de descubrir el proceso penal, no puede conseguirse a cualquier precio, sino sólo al precio legítimo de lo que es viable y hacedero, de acuerdo con los altos principios que gobiernan al Estado de Derecho, y en un proceso penal garantista (Vicuña Miñano, 2012).

2.2.1.4.4.2. Principio de la autonomía de la voluntad

En la determinación del concepto sobre el principio de la autonomía de la voluntad, son muy pocos los autores que se cuidan de establecer en una forma acertada y propia su verdadero alcance, siendo ésta la única razón que existe y puede explicar la variedad de opiniones que encontramos entre los autores, en esta materia. Porque, en realidad, nadie ha polemizado sobre el concepto de este principio, lo que pudiera haber dado origen a la disparidad de opiniones que existe, sino que se trata sencillamente del poco cuidado que se tiene de establecer muchas veces con un poco de más lógica, su verdadero concepto (Llanos Medina , 1944).

2.2.1.4.4.3. Principio de Unidad de la Prueba

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. Esa apreciación general de las pruebas permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Ésta actividad valorativa de las pruebas brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, pues, no sólo protege a las partes sino también al juez. Esa evaluación conjunta que realiza el juez al apreciar los elementos de convicción aportados, brinda a las partes; el juez abandona ese criterio restringido del cual podría resultar el perjuicio de ciertos derechos. También para el juez juega un papel de suma importancia la aplicación de éste principio, pues su actividad requiere, de una paciente y sagaz atención del entorno en el cuál son insertadas las pruebas, siempre en relación al hecho desconocido el cuál debe ser dilucidado. Es por ello que no se puede limitar a tomar las pruebas en forma aislada, sino que deben ser apreciadas en un todo, relacionándolas unas con otras, para así determinar las concordancias y discordancias a las que se pudieran arribar (Ramírez Salinas, s.f.).

2.2.1.4.4.4. Principio de la comunidad de la prueba

El principio de comunidad o adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda, que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes. Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en si es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas

no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo (Ramírez Salinas, s.f.).

2.2.1.4.4.5. Principio de la Carga de la Prueba

La carga de la prueba (o el *onus probandi*) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados (Campos Murillo, s.f., pág. 203).

De este modo, se distribuye el riesgo de la falta de prueba de un hecho afirmado, siendo que la consecuencia de dicha falta de prueba recaerá en aquella parte que tenía la carga de aportarla y no lo hizo. La carga de la prueba encuentra sentido pleno en un proceso sujeto, al menos en sus caracteres esenciales, al principio dispositivo en materia probatoria, es aquí donde encuentra fundamento la distribución de la carga de la prueba, pues siendo las partes las que deben determinar, tanto en la demanda cuanto en la contestación, los hechos que estimen relevantes para que se les reconozca o rechace la pretensión, corresponde a éstas aportar la prueba correspondiente y, consiguientemente, asumir el riesgo de la falta de prueba. La carga de la prueba, en tanto noción compleja posee un aspecto subjetivo y concreto y, además, otro aspecto objetivo y abstracto. El aspecto subjetivo refiere a que contiene una norma de conducta para las partes, señalándoles que quién afirma debe probar para de ese modo evitar una decisión contraria a sus intereses. Lo concreto se evidencia en que determina, en cada caso específico, los hechos particulares que en cada proceso interesa demostrar a cada parte (Campos Murillo, s.f., pág. 204).

Por su parte, el aspecto objetivo implica una regla de juicio, conforme a la cual cuando falta la prueba de los hechos que fundamentan el litigio, el juez debe proferir una sentencia

de fondo desfavorable para quien tenía la carga de suministrar la prueba y no lo hizo, evitándose de este modo el non liquet⁴, es decir la emisión de una sentencia inhibitoria o absolutoria de la instancia por falta de pruebas, de suerte que debe decidirse sobre el fondo aun cuando no haya certeza sobre los hechos del proceso. Lo abstracto se manifiesta en el hecho de que la regla de juicio se haya establecida de manera general y no referida a casos particulares (Campos Murillo, s.f., págs. 203, 204).

2.2.1.4.5. Etapas de la Valoración de la Prueba

2.2.1.4.5.1. Valoración Individual de la Prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009)

2.2.1.4.5.1.1. El juicio de fiabilidad probatoria

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la

confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad (Devis, 2002).

2.2.1.4.5.1.2. Interpretación del medio de prueba

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito.

No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

2.2.1.4.5.1.3. El juicio de verosimilitud

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

2.2.1.4.5.1.4. La comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados

Después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios —desechando todo aquello que se le presenta como increíble o inverosímil—, el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. De esta manera, el propio juez examina los límites de su cognición, toda vez que los hechos probados que no coincidan con los hechos alegados por las partes no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador, por no formar parte del *thema decidendi*. Esta es una clara manifestación de la importancia que reviste el principio de aportación de parte sobre la racionalidad del juicio de hecho, hasta el punto de ser el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados.

La labor que el juez debe hacer en esta fase radica en comparar los hechos alegados con los hechos considerados verosímiles, y comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, por el contrario, las desacreditan, las debilitan o las ponen en duda (Talavera Elguera, 2009, págs. 119, 120).

2.2.1.4.5.2. Valoración Conjunta de la Prueba

Al respecto Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo” (Peyrano & Chiappini, 1985) Citado por (Linares San Román , s.f)

Hinostroza refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe" (Hinostroza, 1999) Citado por (Linares San Román , s.f)

De su parte Devis Echeandía señala lo siguiente: "...los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos" (Devis Echeandia, 2000) Citado por (Linares San Román , s.f)

2.2.1.4.5.2.1. Reconstrucción del hecho probado

La reconstrucción es un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho, en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se lo efectuó o pudo efectuar de un modo determinado. a) Se trata de una representación tangible, aunque aproximativa, de la realidad, con el propósito de reevocar un suceso poniendo en juego todos los elementos "materiales y personales que debieron contribuir a su formación". Los individuos y los objetos que se conjugaron para la producción del hecho deberán ser puestos en movimiento en forma simultánea y coordinada, siguiendo los lineamientos en que se afirma o se supone que el acontecimiento ocurrió. Se trata, en esencia, de una representación simulada del comportamiento que habrían observado los protagonistas del hecho a reconstruir. b) Pero la nuda reproducción del suceso no agota el contenido de la reconstrucción. Así, por ejemplo, si se la lleva a cabo en el mismo lugar en donde ocurrió el hecho, con la intervención de los mismos individuos u objetos que participaron o fueron utilizados en la realidad, el acto se verá

seguramente integrado por una inspección judicial de personas o cosas. Si fuera necesario que los actores precisen o aclaren determinadas circunstancias, se los interrogará, complementando en tal caso el experimento con declaraciones testimoniales (o del imputado). Y para su mayor eficacia podrán ser practicadas todas las operaciones técnicas y científicas necesarias (pericias, interpretaciones, croquis, planos, fotografías, etc.). Si bien cada uno de estos actos complementarios deberá ajustarse a su regulación legal específica, son parte de la reconstrucción. La coordinación de todos ellos, en el marco de la reproducción simulada, proporcionará en conocimiento combinado sobre el hecho, que será el resultado del experimento (Nores, 1998, págs. 143, 144).

2.2.1.5. Sentencia

2.2.1.5.1. Etimología

El termino **Sentencia**, el cual proviene del latín **Sententia** contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia.

Sententia proviene de “**sentiens, sentientis**” participio activo de “**sentiré**” que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (**Juez**) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado. Una sentencia implica los sentimientos que el juzgador pueda tener frente a la controversia. Luego de esto, se aplicarían las normas correspondientes a la decisión tomada, es lo que se llama en el ámbito jurídico “Luz”. (Conceptodefinicion.de, 2014)

2.2.1.5.2. Concepto

La sentencia como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. (Cárdenas Ticona, 2008)

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria. (Cárdenas Ticona, 2008)

2.2.1.5.3. La sentencia penal

Cafferata, (1998) exponía: Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.5.4. La motivación en la sentencia

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación. (Ticona Postigo, s.f).

2.2.1.5.5. La motivación como justificación de la decisión

La justificación, es la motivación jurídica. En términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por

"...Un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida"~ "... justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular" (Centro de Estudios Constitucionales, 1996, pág. 87) Citado por (Ticona Postigo, s.f). La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo (Centro de Estudios Constitucionales, 1996, pág. 79) Citado por (Ticona Postigo, s.f).

Como hemos visto, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable (Manuel, 2004) Citado por (Ticona Postigo, s.f). Para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa. (Ticona Postigo, s.f).

2.2.1.5.6. La Motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez.

Se ha hecho esta acepción de la motivación principalmente para delimitar correctamente la esencia de la justificación de la decisión que el juez debe realizar. Así la esencia de la distinción entre motivación como actividad y motivación como discurso, “se encuentra en el hecho de que la motivación en su condición de justificación de una decisión se elabora primeramente en la mente del juzgador para posteriormente hacerse pública mediante la correspondiente redacción de la resolución”. (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013)

COLOMER, establece, que la motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación. Por ello

... es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad. (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013)

De igual forma, sostiene este autor que la motivación en la dimensión de actividad ... impone al propio juez limitaciones ex ante en relación con el contenido de la decisión, en cierto sentido funciona como un autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar. (...)

2.2.1.5.7. Motivación como producto o discurso

Hasta ahora, se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida.

De lo anterior, podemos afirmar que la motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución. (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013)

Estos límites mencionados, se refieren a que la motivación debe cumplir ciertas exigencias, que el autor COLOMER (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013) ha determinado, así:

1. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no.

2. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse

3. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso.

2.2.1.5.8. La función de la motivación en la sentencia

Así las cosas, entendida la motivación como justificación judicial, podemos entrar a mirar las diferentes funciones que ésta desempeña, para esto es importante en primer lugar, hacer la aclaración de que aunque en la doctrina se ha acogido ampliamente una distinción entre las llamadas función endoprocesal y función extraprocesal de la motivación (de las cuales hablaremos más adelante), hay otras funciones atribuidas a la obligación de motivar, muchas de ellas no son de fácil clasificación dentro de estas dos distinciones. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013)

A este respecto, el autor IGNACIO COLOMER Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013) ha declarado que:

...a la hora de intentar enumerar y clasificar las finalidades que cumple la obligación de motivar las resoluciones jurisdiccionales, se comprueba que tal pretensión no constituye una tarea fácil, ya que tanto la doctrina nacional como extranjera reconocen una pluralidad de fines a la motivación, que no siempre responden a un criterio de clasificación común. (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

A pesar de todas las funciones que le han sido atribuidas a la motivación, resulta interesante el hecho de que la mayoría de estas funciones hagan alusión al rol de la motivación dentro del proceso, dejando a un lado su función en relación con la sociedad. Esto guarda relación con la evolución histórica que ha tenido esta institución, ya que, en un principio la motivación sólo desarrollaba funciones en relación al funcionamiento adecuado del proceso, es decir, en relación a las partes intervinientes en el mismo, a los recursos procedentes, y a los jueces superiores que conocerían la sentencia; pero recientemente dado el carácter de obligación constitucional que se le ha dado a la motivación con el surgimiento del Estado Democrático y como garantía de la idoneidad de la jurisdicción (garantía instrumental, como se enunció anteriormente), ésta ha adquirido una fuerte connotación en relación con las funciones que ejerce de cara a la sociedad (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013), a este respecto se hará alusión más adelante cuando se desarrollen en detalle las funciones de la motivación tanto en la dimensión endoprosesal como extraprosesal.

2.2.1.5.9. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Para TARUFFO, la motivación

...debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (Taruffo M. , 2009) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

En esta misma línea, se encuentra el autor ALISTE SANTOS Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013), quién establece que motivar una resolución judicial implica

... justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión;” (Alliste Santos, 2001) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013) y así mismo, con este razonamiento que el juez debe realizar se logre “acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto. (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013)

2.2.1.5.10. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006) Citado por (Medina Huertas, 2016).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) Citado por (Medina Huertas, 2016) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos: a) Cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado. b) Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la

irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y, c) Cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico (pp. 727 – 728).

2.2.1.5.11. La construcción jurídica en la sentencia

La construcción de las sentencias, de acuerdo con su propia finalidad, exige que las mismas sean siempre motivadas lo que responde al llamado derecho de defensa y al principio de tutela judicial efectiva. Las partes y especialmente el acusado, tienen derecho a conocer los razonamientos y, por supuesto, los hechos probados que han servido de base a la sentencia y conducen a una determinada conducta y lo tienen no sólo para valorar el propio juicio jurisdiccional, sino para en potencia articular con posibilidades de éxito su correspondiente impugnación. No obstante a la decisión estructural del documento sentencial, esta ha de funcionar como un todo armónico, sin posibles ambigüedades o contradicciones entre una y otras partes. (Ramírez Bejerano, s.f)

La exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional, los fundamentos de la sentencia se deben dirigir a lograr el convencimiento, no solo del acusado, sino también de las otras partes del proceso, respecto de la corrección y justicia de la decisión judicial sobre los derechos de un ciudadano. (Ramírez Bejerano, s.f)

2.2.1.5.11. Motivación del razonamiento judicial

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. Calamandrei (Calamandrei P. , 1960) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016) señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture (Couture, 2014) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016) indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales” (Taramona, 1996) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016).

Continuando, cabe mencionar que se entiende por resolución judicial a “toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio” (Guillermo, 1998) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016): esto es: la actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley, por tanto, las resoluciones judiciales constituyen la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión (De Pina & Castillo Larrañaga, 2007) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016). En ese sentido, no le falta razón a Goldschmidt cuando apunta que las resoluciones judiciales son aquellas “declaraciones de voluntad emitidas por el Juez con el fin de determinar lo que se estima como justo” (Goldschmidt, 1936) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016).

2.2.1.5.12. Estructura y contenido de la sentencia

“Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena”

El NCPP, en los art. 394, 398 y 399, no incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial. No exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45 inc. 1 del CP, el juez tiene tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del CP el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h). (Schönbohm, 2014).

“En el mismo sentido, el inc. 2 del art. 46 del CP, que refiere a las circunstancias agravantes, contiene elementos que solamente se puede valer conociendo la personalidad del acusado, sus relaciones personales, etc. Así por ejemplo, el inc. 2d menciona como circunstancia agravante ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole. No obstante, para apreciar este agravante, hay que considerar las circunstancias personales y familiares en las que ha crecido el imputado”

“Sin embargo, para tomar en cuenta todos estos elementos se requiere que éstos hayan sido constatados previamente durante el juicio oral. Si se ha descuidado estos elementos

tampoco se los puede considerar para la determinación de la pena. La investigación de todos estos aspectos es responsabilidad del Ministerio Público y depende también de los aportes del abogado defensor. No es tarea fácil lograr que estos elementos sean aclarados durante el juicio oral, en especial si el acusado no coopera. La consecuencia de esto es seria, pues la determinación de la pena queda en lo impreciso y carece de un fundamento sólido, como por ejemplo, en un caso de asesinato éste tiene una pena de entre 15 y 35 años, aquí se presenta una deficiencia grave y la sentencia se presta a una apelación. (Schönbohm, 2014)

Tomando en cuenta todos estos aspectos, es recomendable describir al inicio de la sentencia, antes de referir a los hechos de los cuales parte el tribunal para fundamentar la sentencia, la personalidad del acusado con todos los elementos personales necesarios para después poder fundamentar adecuadamente la pena que se imponga como consecuencia de la responsabilidad penal.

“Claro está que si las circunstancias son en contra del imputado éstas sólo podrán ser tomadas en cuenta si están probadas, mientras que si se trata de circunstancias a favor del acusado éstas serán tomadas en cuenta aún si persisten dudas sobre su existencia. Así lo exige el principio de la presunción de la inocencia”

La práctica con frecuencia es distinta y las sentencias apenas transcriben los datos necesarios para la identificación del acusado y en no pocos casos ni siquiera éstos. (Schönbohm, 2014).

Los elementos de la sentencia y su orden lógico:

“La organización del art. 394 –incisos 1 al 6– contiene un orden lógico para la estructuración de la sentencia y corresponde también a la práctica en muchos países. En todo caso, siempre se tiene que tener presente que el orden y la estructuración de la sentencia debe obedecer a las exigencias de la comprensibilidad. Su adecuada

organización también es clave para convencer a las partes que el tribunal no tenía otra opción que la tomada y explicar por cual razón fueron excluidas otras opciones introducidas y discutidas durante el juicio oral. (Schönbohm, 2014)

“El art. 394 prevé en el inc. 3 que después de la descripción de los hechos introducidos por las partes y sus pretensiones se motive en forma clara, lógica y completa cada uno de los hechos y circunstancias que se da por probadas o improbadas (debida motivación)”

En ningún momento el código menciona la necesidad de dar un resumen de los hechos que el tribunal considera como probados antes de la subsunción de los hechos bajo las normas penales. En la práctica se acostumbra motivar por separado las pruebas para cada uno de los hechos y circunstancias sin antes o después describir en su conjunto los hechos y circunstancias que el tribunal considera probados. Se tiene que considerar también que no todos los hechos son controvertidos. Ahora bien, si se junta los hechos comprobados por el tribunal, sean éstos controvertidos o no, y se les ordena según su desarrollo histórico, esto resulta de gran ayuda para organizar los hechos relevantes que han sido constatados por el tribunal y que son además la base para que éste pueda determinar la existencia de un crimen y la responsabilidad del acusado y fundamentar su decisión.

El resumen de los hechos referido en el párrafo anterior, puede ser ofrecido por el tribunal antes o después de la valoración de las pruebas; no obstante, lo recomendable es hacerlo, preferentemente, antes de la valoración de las pruebas que les sirve de fundamento. Estructurar la sentencia así no solamente facilita que las partes y también el público tengan presente de cuáles hechos parte el tribunal, sino que permite también al juez controlar si realmente tiene todos los elementos necesarios para fundamentar su decisión en el derecho y para determinar las consecuencias de la responsabilidad del acusado que se expresa en la parte resolutive

Debería ser una obligación especialmente en casos complejos con muchos elementos que se tiene que motivar como probados y en casos donde existen varios acusados y

también varios actores civiles. Si en la fundamentación se enhebra cada uno de los elementos por probar con su respectiva motivación del resultado de valoración de la prueba y además se separa adecuadamente los hechos probados con los no probados, es más fácil para el lector y las partes tener claridad sobre los elementos que finalmente justifican el fallo. Con frecuencia se puede leer en sentencias una serie de considerandos que se refieren a los hechos y cuando se llega a la conclusión uno tiene el problema de reconstruir los hechos y argumentos que sustentan la conclusión o sea el veredicto de la sentencia. En conclusión: La fundamentación de la sentencia es el resultado de la producción y la valoración de las pruebas. Se debe realizar una presentación de los hechos que per se sea entendible. (Schönbohm, 2014).

En este orden, la fundamentación debería tener los siguientes elementos: (Schönbohm, 2014).

- La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.
- Las relaciones personales del acusado con los hechos y circunstancias que determinan la pena. Esto también se podría desarrollar después de la determinación de la responsabilidad penal del acusado antes de fundamentar la pena.
- “Las narraciones de la historia de los hechos de los cuáles el tribunal se ha podido convencer en el transcurso del juicio oral debe incluir todos los hechos que fundamentan el hecho delictivo, y de ser el caso, también la responsabilidad civil; asimismo, se indicará el lugar, la fecha y hora del hecho delictivo, el desarrollo objetivo histórico de los hechos y además los elementos subjetivos del actuar criminal. Si se trata por ejemplo de un delito sucesivo se debería presentar todos los actos con los detalles necesarios que fundamentan que se trata de un delito sucesivo. También se podría dividir esta parte en los hechos no controvertidos, después relatar los hechos que cada parte en forma contradictoria ha introducido al juicio oral, antes de pasar a la valoración de las pruebas. De todas formas se

recomienda por las razones arriba mencionadas, realizar el resumen después de los hechos y circunstancias que se dan por probadas con todos los elementos, los controversiales y los no controversiales y en todo caso después la valoración de pruebas.

- La motivación de la valoración de las pruebas. En esta parte se tiene que exponer todos los motivos de prueba que han influido en el veredicto y se debe discutir en el caso concreto, todos los aspectos que podrían influir en el resultado de la valoración probatoria.
- La subsunción de los hechos y circunstancias que el tribunal ha dado como probado bajo las normas penales que se aplica.
- Los hechos que fundamentan la pena, su ponderación y apreciación.
- La parte dispositiva sobre la pena con todas las decisiones accesorias, la reparación civil y las costas. (Schönbohm, 2014).”

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(..), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya

Atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

6. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

La parte dispositiva. (...), es la definición de la controversia, (...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, (...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. En esta parte se precisa, el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia según la norma...es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de aquella fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Continuando el autor citado expone, que la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional está revestida de una estructura, cuyo fin último es emitir un juicio por parte del juez, para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son:

En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia.

Asimismo, precisando su posición exponer:

La selección normativa; que consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos; que comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión, que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

Conforme se expone, con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero

en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

Sin embargo, se deja expresamente, que el punto donde no se comparte, es que la sentencia sea un silogismo, porque la sentencia es más que un silogismo, porque la realidad de la administración de justicia es compleja, tan compleja como la realidad de donde emergen los conflictos, donde el juzgador tiene que elucubrar profundamente, hacer uso de un juicio lógico contextualizado.

Por lo expuesto, hay consenso respecto a la sentencia; sobre su estructura e inclusive respecto a la denominación de sus partes; pero lo más importante es el contenido que debe evidenciarse en cada uno de los componentes.

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil.

En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. PARTE EXPOSITIVA

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017)

En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:

- a. La identificación del acusado
 - b. Los hechos imputados en la acusación fiscal
 - c. La calificación jurídica de los hechos
 - d. La consecuencia penal que solicita
2. Respecto a la defensa del acusado:
- a. Los hechos alegados por la defensa
 - b. La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos.
 - c. La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.)
3. En relación a la pretensión civil:
- La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil
- La pretensión de la defensa
4. Es útil recordar el itinerario del procedimiento, o incidencias del expediente principal: denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc. y de los cuadernos de trámite incidental: excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc. (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

2. PARTE CONSIDERATIVA

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO

de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

Determinación de la responsabilidad penal

Los hechos

La norma

a. Ley penal

b. Delito imputado

Tipo penal-bien jurídico tutelado.

Grado de ejecución

Participación

Lo antijurídico

Responsabilidad o culpabilidad

c) Punibilidad

Causas personales de exclusión de penalidad

Causas personales de cancelación de punibilidad

Condiciones objetivas de punibilidad. (Ruiz de Castilla, 2017).

Juicio de subsunción o análisis para la articulación racional de una situación específica y propia del caso, con la disposición genérica e teórica contenida en la ley. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

a. *Subsunción* con relación el delito (tipicidad, antijuridicidad y responsabilidad)

b. *Subsuncción* en relación con la punibilidad (causas personales de exclusión de punibilidad, causas personales de cancelación de punibilidad, condiciones objetivas de punibilidad) (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

3. PARTE RESOLUTIVA O FALLO.

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. (Ruiz de Castilla, 2017).

Declaración de responsabilidad penal

Reparación civil

Otros mandatos

Cierre. (Ruiz de Castilla, 2017).

2.2.1.5.13. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.5.13.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

2.2.1.5.13.1.1 Encabezamiento

El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia, tales como: nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del Tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal y nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que deriva del pueblo. Ejemplo: “*El Juzgado Especializado Penal, de la Corte Superior de Justicia de XYZ, que despacha el Dr. NN, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo la siguiente sentencia*”. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

La forma usual de concluir un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja Bermúdez, 2009) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

2.2.1.5.13.1.2 Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008).

2.2.1.5.13.1.3 Objeto del proceso

El proceso penal ha sido definido como el modo legalmente regulado de realización de la actividad jurisdiccional, compuesto por actos encaminados a la realización del Derecho, mediante los cuales se desentraña el objeto del proceso y se llega a una conclusión consecuente con lo que se ha juzgado. Se demarca desde esta concepción, el objeto del proceso como una categoría esencial dentro de aquel y de ahí la urgencia de toma de postura en lo relativo a su definición y delimitación.

“Objeto” como sustantivo se le atribuye el significado de asunto, cuestión esencia, centro; y como su finalidad se define: propósito u objetivo. Sin embargo, lo más interesante de estas conceptualizaciones resulta de los sinónimos de esta palabra entre los cuales encontramos refutar, contradecir y rebatir. Lo cierto es que estas definiciones nos acercan en gran medida a lo que sucede a partir de que se tiene conocimiento de un hecho que presupone una posible conducta delictiva y que en el plano teórico ha originado un intenso debate a partir de las ideas para su definición y configuración. (Ortega León, s.f)

Gimeno Sendra señala que: “El objeto del proceso penal está constituido por el *thema decidendi*, es decir, por las acciones u omisiones delictivas sometidas a juicio, o lo que es lo mismo, sobre los hechos enjuiciados en cuanto son delictivos y sobre las consecuencias penales que de estos derivan para los sujetos inculpados. Simplificadamente se puede hablar del hecho penal como objeto del proceso penal, siempre que se advierta que son actos de las personas enjuiciadas los que se juzgan, actos concretos con trascendencia antijurídica” (Gimeno Sendra, 1993) Citado por (Ortega León, s.f)

2.2.1.5.13.1.4 Hechos acusados

“Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio” (San Martín, 2006).

“Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional, exp. N° 05386-2007-HC/TC)”

“Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de coherencia del fallo “(San Martín, 2006).

2.2.1.5.13.1.5 Calificación jurídica

Ahora bien, el Código Procesal Penal de 2004 ha introducido a nuestro sistema procesal algunas reglas que tratan de solucionar los posibles problemas que se susciten en la variación de la calificación jurídica del hecho delictivo. Entre ellas las siguientes: a) La acusación fiscal sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica; de esta manera el Ministerio Público podrá señalar, alternativamente o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultare demostrado en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado (artículo 349°); b) Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al Fiscal y al imputado sobre esa posibilidad. Las partes se pronunciarán expresamente sobre la tesis planteada por el Juez Penal y, en su caso, propondrán la prueba necesaria que corresponda. Si alguna de las partes anuncia que no está preparada para pronunciarse sobre ella, el Juez Penal suspenderá el juicio hasta por cinco días, para dar oportunidad a que exponga lo conveniente; c) Durante el juicio el Fiscal, introduciendo un escrito de acusación complementaria, podrá ampliar la misma, mediante la inclusión de un nuevo hecho o una nueva circunstancia que no haya sido mencionada en su

oportunidad, que modifica la calificación legal o integra un delito continuado. En tal caso el Fiscal deberá advertir la variación de la calificación jurídica (artículo 374º); y d) En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374º. (Linares Rebaza , 2009)

2.2.1.5.13.1.6 Pretensión punitiva

Fenech explica la pretensión punitiva, indicando que el fin específico del proceso penal es garantizar la observancia de una norma penal material en un caso concreto, decidiendo sobre la realizabilidad de la pretensión punitiva a través de la garantía ofrecida por las normas de procedimiento que regulan un proceso jurisdiccional, esto es, en enjuiciar y declarar el titular del órgano jurisdiccional la realidad de la existencia del hecho que sirve de fundamento a la pretensión y la certeza de los fundamentos jurídicos, actuando el objeto de la pretensión, como serían la pena o la medida de seguridad, bien sobre el sujeto pasivo, o bien, en declarar negativamente sobre estos mismo extremos. (Fenech, 1960) Citado por (Chacon Corado, 2007).

Para este autor, la pretensión punitiva tiene una triple función procesal, a saber: a) en cuanto supone un acto a través del cual se ejercita un derecho o poder de las partes; b) en cuanto permite que el proceso penal consiga un fin propio, y c) en cuanto sirve para la delimitación de los hechos objetos del proceso y de la posterior decisión. Por lo cual la define como “el acto procesal consistente en una declaración de voluntad, fundada en los hechos objeto del proceso, en virtud de la cual se solicita la actuación del titular penal del órgano jurisdiccional, en relación con alguna de las funciones atribuidas a éste, frente a otra persona, invocando la conformidad de lo dispuesto en el Derecho objetivo, para lograr la garantía de la observancia de una norma positiva que se afirma infringida en un caso concreto.” (Fenech, 1960, pág. 396) Citado por (Chacon Corado, 2007).

2.2.1.5.13.1.7 Pretensión civil

La pretensión civil deducible en el proceso penal se puede definir, siguiendo a GIMENO SENDRA (Sendra, 2000) Citado por (Palomo Herrero, 2008) , como una «declaración de voluntad, planteada ante el Juez o Tribunal de lo Penal en un procedimiento penal en curso pero dirigida contra el acusado o el responsable civil y sustanciada en la comisión por él de un acto antijurídico que haya podido producir determinados daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por el que solicita la condena de aquél a “la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios”»

2.2.1.5.13.1.8 Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo, 1999).

2.2.1.5.13.2. De la parte considerativa

Esta es, desde varios puntos de vista, la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones. La reflexión conduce hacia el apaciguamiento y hacia la tranquilidad de las partes, lo que se produce al entender ellas las razones que tuvo en cuenta el juez para sentar su decisión. El juicio surge a raíz de un conflicto, de una desavenencia grave o de una crisis, y mediante la sentencia por la cual concluye el juicio se recupera la armonía quebrantada, se recobra el equilibrio y se cumple con el fin primordial de la jurisdicción: el restablecimiento de la paz individual y, en general, el afianzamiento de la paz social. (Guzmán Tapia, s.f)

En esta parte se devela el juez: muestra quién y cómo es, tanto en lo formal como en lo sustancial. Un juez simple hará elucubraciones elementales; uno complejo y tortuoso desarrollará considerandos difíciles y oscuros; el juez parco los hará precisos; el más acucioso argumentará con detallado análisis; el juez florido acudirá a una adjetivación frondosa; el juez sobrio será sobrio en sus reflexiones, y, así cada juez se expresará conforme es. (Guzmán Tapia, s.f)

2.2.1.5.13.2.1 Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Art. VIII TP.CPP: “todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”. (Valdivia Grados, 2016)

Art. 393°.2 CPP: “el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”. (Regla general). (Valdivia Grados, 2016)

2.2.1.5.13.2.2 Valoración de acuerdo a la sana crítica

Hugo Alsina dice que “Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio”. (Alsina, 1956) Citado por (González Castillo, 2006)

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como *"las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo"*

y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia". (Couture, 1979) Citado por (González Castillo, 2006)

Igual importancia asigna a los principios de la lógica y a las reglas de la experiencia en la tarea de valoración de la prueba ya que el juez no es una máquina de razonar, sino, esencialmente, un hombre que toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. La sana crítica es, además de lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. Esas conclusiones no tienen la estrictez de los principios lógicos tradicionales, sino que son contingentes y variables con relación al tiempo y al lugar. El progreso de la ciencia está hecho de una serie de máximas de experiencia derogadas por otras más exactas; y aun frente a los principios de la lógica tradicional, la lógica moderna muestra cómo el pensamiento humano se halla en constante progreso en la manera de razonar. Lo anterior lo lleva a concluir que es necesario considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de lógica en que el derecho se apoya. (Couture, 1966) Citado por (González Castillo, 2006)

Las llamadas *máximas de experiencia* Couture las define como "*normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie*". (Couture, 1966) Citado por (González Castillo, 2006)

Nuestros tribunales se han pronunciado en forma bastante uniforme sobre qué debe entenderse por sana crítica. Así, han sostenido: "*Que, según la doctrina, la `sana crítica', es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto*". (Budinich con Cerda, 1996. Pág. 76.) Citado por (González Castillo, 2006)

2.2.1.5.13.2.3. Valoración de acuerdo a la lógica

Basada en la retórica de **Aristóteles**, en su momento, **Devis Echandía** apuntó que en la Grecia antigua se encontraban los antecedentes de este sistema de valoración probatoria, pues se solía hacer mención de una crítica con carácter lógico y, por ende, razonada; propiciando una especie de «lógica, ajena a prejuicios de orden religioso y a fanatismos de otra índole» (Devis Echandía, 2002) Citado por (Alejos Toribio, 2016).

De lo expuesto, se puede inferir que el citado autor haya tenido en cuenta que en la Grecia antigua se aplicaba el *entinema*, aquel silogismo utilizado para identificar a «lo evidente o lo sobreentendido» (Vega Reñon, s.f) Citado por (Alejos Toribio, 2016), muchas veces, hoy en día, confundido con la lógica o las máximas de la experiencia, por cierto.

Ante esto es que tiene mucha sensatez lo esgrimido, en su oportunidad, por Calamandrei, cuando señalaba que: “no basta que los magistrados conozcan a la perfección las leyes escritas; sería necesario que conocieran perfectamente también la sociedad en que esas leyes tienen que vivir” (Calamandrei P. , 2006) Citado por (Alejos Toribio, 2016).

Existir una sana crítica por parte de los jueces no implica, solamente, que éste pueda valorar las pruebas de la manera que mejor estime -así vaya acompañado de lógica y de la experiencia-, sino que está en la obligación, también, de justificar dicha actividad. De ahí que sea resonante la afirmación de que la valoración probatoria debe conllevar criterios de racionalidad para poder, de ese modo, ser justificada tanto en el aspecto individual de la prueba como en el conjunto. (Castillo Alva J. , 2013) Citado por (Alejos Toribio, 2016).

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.5.13.2.4. El Principio de Contradicción

Se construye sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente prácticas de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena.

Previo al análisis de las exigencias que acarrea la contradicción en el proceso penal, debemos señalar brevemente a las partes del proceso penal: acusadoras y acusadas. (Quiróz Santaya, s.f)

2.2.1.5.13.2.5. El Principio del tercio excluido

Este principio se formula en lógica proposicional así:

La lectura de la fórmula en el lenguaje natural es la siguiente: “A o no A”. Se trata de una tautología. Este principio es exactamente **el mismo que el principio de bivalencia**, en el cual se basa la lógica clásica. Por ello, desde algunas de las lógicas no clásicas, como las lógicas trivalentes, el principio del tercero excluido no ha sido aceptado. De modo que a continuación veremos algunas de las críticas realizadas a este principio. (Galisteo Gámez, 2013)

2.2.1.5.13.2.6. Principio de identidad

El principio de identidad nos permite adentrarnos en lo interno y propio de los seres y de las cosas, en lo que es esencial de los mismos. (García Ruiz & Jiménez López, 2012).

Según Heidegger (Heidegger, 1990. Pág., 78) Citado por (García Ruiz & Jiménez López, 2012), la fórmula usual del principio de identidad es que: $A = A$, y ésta se considera

como la suprema ley de pensar. Ello quiere decir que una realidad y/u objeto es igual a sí misma, por tanto, diferente de las demás, citando en este caso a Santo Tomás, que nos dice que “una cosa es inteligible por su esencia”; ahora bien, si la esencia es lo definitorio de la identidad, nos encontramos con que la base de la inteligibilidad se encuentra en la identidad. Pero también quiere decir que para que haya identidad ha de haber dos términos, e, igualmente, ha de haber unidad: “la unidad de la identidad constituye un rasgo fundamental en el ser del ente”

2.2.1.5.13.2.7. Principio de razón suficiente

El Principio de razón suficiente es el principio supremo de Leibniz, y fue formulado por primera vez por él. Su forma breve dice: "Nada es sin razón (o fundamento)" y en ella se traduce la insistente pregunta que ya los niños formulan, la pregunta por el ¿por qué? Ella traduce la exigencia más íntima de nuestra razón, según la cual nada puede ser "porque sí", nada es sin razón (o fundamento); todo lo que es, es por alguna razón que lo hace ser como es y no de otra manera. Como señala Heidegger, lo que enuncia el principio de razón suficiente es evidente, y guía tácitamente todo humano representar y comportarse en nuestro mundo moderno. Pero es acaso "la más cumplidamente enigmática de todas las proposiciones posibles". En torno suyo se mezclan cuestiones lógicas, físicas, filosóficas y teológicas, a las cuales dedicaremos en este trabajo una atención no siempre equivalente. Agregaremos finalmente algunas consideraciones que permiten apreciar su importancia fuera del sistema leibniziano y a pesar de él. En su forma rigurosa -como principium rationis- señalaremos con Heidegger y Derrida su importancia, al afirmar que la ciencia y la universidad modernas dependen de él, como principio lógico, exigiendo la fundamentación de las proposiciones y como principio que busca la relación de las causas.

El principio de razón suficiente aparecerá así en toda su potencia, profundidad y enigmaticidad cuyo alcance se extiende hasta la actualidad como se muestra en el pleno poder e importancia que tiene en la Universidad. La Universidad se funda en el principio del fundamento, en su formulación leibniziana dominante. (Krüger Castro, 1998)

2.2.1.5.13.2.8. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Una prueba es científica cuando el procedimiento de obtención exige una experiencia particular en el abordaje que permite obtener conclusiones muy próximas a la verdad o certidumbre objetiva. El método o sistema aplicado trabaja sobre presupuestos a comprobar, y el análisis sobre la cosa o personas, puede ser racional y falible, o exacto y verificable. En el primer grupo, el ensayo sobre el origen de ciertas enfermedades puede ser cierto; en las matemáticas, el resultado siempre es cierto. (Gozaíni, s.f)

Para Marcelo S. Midón la noción de prueba científica remite a aquellos “(...) elementos de convicción que son el resultado de avances tecnológicos y de los más recientes desarrollos en el campo experimental, que se caracterizan por una metodología regida por principios propios y de estricto rigor científico, cuyos resultados otorgan una certeza mayor que el común de las evidencias” (el resaltado es propio) (Ponencia presentada en el XXIV Congreso Nacional de Derecho Procesal , 2007) Citado por (Gozaíni, s.f).

En efecto, dice el célebre procesalista italiano Taruffo que entre ciencia y proceso existen relevantes diferencias que se deben tener en consideración si se desea comprender cómo la ciencia puede ser usada en el contexto del proceso. La ciencia opera a través de varios pasajes, en tiempos largos; teóricamente con recursos y fuentes ilimitadas, conoce de variaciones, evoluciones y revoluciones. Según la postura tradicional, la ciencia está orientada al descubrimiento, la confirmación o la falsificación de enunciados o leyes generales que se refieren a clases o categorías de distintos eventos. Al contrario el proceso se halla limitado a enunciados relativos y a circunstancias de hecho, seleccionadas y determinadas por criterios jurídicos, es decir, referidos a normas aplicables al caso concreto, de modo que el proceso –a diferencia de las ciencias de la naturaleza- se presenta con carácter ideográfico. En otras palabras, el proceso trabaja en tiempos relativamente cortos, con fuentes o recursos limitados y está orientado a la producción de una decisión tendencialmente definitiva sobre el específico objeto de la controversia. (Taruffo, s.f, pág. 16) Citado por (Gozaíni, s.f).

La premisa de libre valoración de la prueba debe concebirse de manera racional y no libérrima. Es libre en tanto denota simplemente que no rigen reglas de prueba legal o tasada, vinculantes para el juez, pero tal libertad está limitada por las reglas generales de la epistemología, la jurisprudencia, la racionalidad y la lógica. (Ferrer Beltrán, 2007) Citado por (García Castillo, s.f)

Otra premisa a tener en cuenta en este esquema es que nunca un conjunto de elementos de juicio, por grande y relevante que sea, permitirá tener certezas racionales sobre la verdad de una hipótesis, lo que no implica que no se pueda preferir racionalmente una hipótesis sobre otra, con base en la mayor corroboración de la primera. Por consiguiente, el razonamiento del proceso acusatorio es un razonamiento de tipo probabilístico.

El razonamiento judicial penal por excelencia se basa en una probabilidad inductiva, en que la valoración de cada elemento de prueba es individual, para posteriormente realizar una valoración conjunta. Así, el esquema es que una vez valorada o justipreciada la prueba individual, si la hipótesis que afirma su veracidad se considera probada, entonces podrán hacerse inferencias a partir de ella. De esta manera, cada paso del razonamiento probatorio se produce normalmente en cadena, asumiendo como ciertas las hipótesis que son aceptadas. (Ferrer Beltrán, 2007) Citado por (García Castillo, s.f)

2.2.1.5.13.2.8. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad (Colomar & Agüero, 2014) Citado por (Oyarzún Riquelme, 2016). Este conocimiento general otorgado por la vida diaria, le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles. La doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del juez y qué aplicaciones recibe en el proceso. (Oyarzún Riquelme, 2016).

El primer teórico en tratarlas fue el alemán Friedrich Stein, quien las definió como: “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos” (Stein, 1988) Citado por (Oyarzún Riquelme, 2016).

En tanto, Calamandrei señala que las máximas de la experiencia serían aquellas “...extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública (...) las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven).” (Calamandrei, 1961) Citado por (Oyarzún Riquelme, 2016).

2.2.1.5.13.2.9. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

“La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena” (San Martín, 2006).

“Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión.” (Talavera, 2011).

“Un adecuado juicio jurídico penal debe contener la tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), la antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, y la determinación de la reparación civil”.

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

"El medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable" (Clariá Olmedo, s.f, Pág. 412) citado por (Jerí Cisneros , 2002).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

2.2.1.6.2.1. Fundamentos Genéricos

Los órganos judiciales en quienes el Estado delega la función de juzgar, están integrados por seres humanos, susceptibles de cometer errores en la difícil tarea de aplicar la ley al caso concreto. CARAVANTES, hizo notar que “El Estado no podía asegurar a sus subordinados, jueces infalibles, puesto que había que elegirlos entre los hombres” (Caravantes, s.f) citado por (Ibáñez Frocham, 1957, Pág. 65) citado en (Jerí Cisneros , 2002).

“los jueces pueden dictar pronunciamientos injustos, equivocados o en forma defectuosa, lo que no se alcanza a evitar con perfeccionados criterios de organización judicial, con el sistema de recusaciones y otras formas de apartamiento de los funcionarios sospechosos” (Clariá Olmedo, s.f, Pág. 444) citado por (Jerí Cisneros , 2002).

2.2.1.6.2.2. Fundamentos Específicos

En general y pese a discrepancias de una doctrina minoritaria, los motivos de impugnación suelen dividirse así:

Vicios in iudicando {-Sobre los hechos
{- Sobre el derecho

Vicios in procedendo. Los vicios “in iudicando” y los vicios “in procedendo” (*El derecho romano, ya conoció la distinción entre la sentencia nula por vicios de forma (virtualmente inexistente) y la sentencia injusta por vicios in iudicando. Se trata de los errores que pueden existir, por un lado, en los procedimientos; por otro lado, al juzgar en el juicio que constituye la decisión. Es lo que otros autores (en general, la doctrina italiana) distinguen como vicios de la actividad o del juicio del tribunal. Otros hablan de infracción (o el error) en el fondo o en las formas, como sucede con la legislación española. En todo caso, s.f) citado por (Jerí Cisneros , 2002).*

Con un criterio didáctico, puede señalarse que cuando el vicio versa sobre la irregularidad de la actividad procesal a través del cual se produjo la decisión, el vicio o error es *in procedendo*; cuando versa acerca de la incorrección del juicio contenido en el pronunciamiento, es *in iudicando*. Esta distinción parte de la diferente posición en que se encuentra el juez frente al derecho, según sea sustantivo o procesal.

Frente a las normas de derecho sustancial su misión es declarar el derecho, comprobando de qué manera los individuos lo han cumplido; de cara al derecho procesal, su deber es cumplirlo, adecuando a él su conducta y la de las partes. A su vez, si el vicio en el juicio del juez estriba en el hecho, por haber sido fijado en la resolución con error sobre la verdad histórica, será *in factum*; si en cambio, el error radica en la inteligencia de la norma que a ese hecho debe aplicarse, será *in iuris*. Además, la infracción a la ley procesal nunca puede configurar un vicio *in iudicando*, porque ella se ejecuta y señala el *procedendo* de la actividad realizadora; asimismo, la infracción a la ley sustantiva jamás

será error *in procedendo* porque su aplicación implica siempre un *iuditio* de subsunción del hecho en el derecho (De la Rúa, 1968, Pág. 99) citado por (Jerí Cisneros , 2002).

A) Vicios In Iudicando

Los vicios o errores in iudicando, denominados también vicios del juicio del tribunal o infracción en el fondo, configuran irregularidades o defectos o errores en el juzgamiento, esto es, en la decisión que adopta el magistrado.

QUINTEROS VELASCO, concibe el error in iudicando como un vicio que:

...afecta al contenido del proceso, al derecho sustancial que en él se controvierte... y se realiza aplicando en la misma una ley inaplicable, aplicándola mal o dejando de aplicar la ley correspondiente”. Añade dicho autor que “...los resultados de este vicio pueden alterar la justicia del fallo, sin perjudicar la validez formal del mismo, el que desde este punto puede estar correctamente pronunciado (Quintero Velasco, 1962) citado por (Jerí Cisneros , 2002)

A.1).- El Error In Facto.- Existe error in facto cuando el Juez o Tribunal, ha partido de un supuesto fáctico equivocado o cuando la interpretación de la situación fáctica no sea correcta. Este tipo de error se puede cometer en las resoluciones judiciales, cuando “no se exprese clara y terminantemente cuáles son los hechos que se consideren probados, o resulte manifiesta contradicción entre ellos, o se consignen como hechos probados conceptos que, por su carácter jurídico, impliquen la predeterminación del fallo”

El Art. 139 inciso 5° de la Constitución Política del Estado precisa: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Norma que también se precisa en el Art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Estas disposiciones legales obligan la adecuada fundamentación fáctica y jurídica de las resoluciones judiciales. El vicio in facto, se origina exclusivamente cuando la redacción de los hechos probados aparece confusa, dubitativa o imprecisa, de modo que por su insuficiencia u oscuridad, o por no expresarla en forma conclusiva, imperativa, terminante o categórica, sino vacilante o dubitativa, puede conducir a subsunciones alternativas, en definitiva consecuencia de la ambigüedad del relato (Jerí Cisneros , 2002).

A.2).- Error In Jure.- Existe error in iure, cuando la Ley aplicada para la valoración de los hechos o situación facticia no sea la adecuada por haberse aplicado una ley distinta de la que en realidad debió haber aplicado o porque la interpretación de la ley haya producido un resultado contrario o distinto al querido por la norma, o porque haya dejado de aplicarse una norma que era la genuinamente aplicable. (Jerí Cisneros , 2002).

En este caso, el error está en el razonamiento del juez que se materializa en la fase de decisión, los autores modernos hablan de un “VICIO DE JUICIO”, la doctrina más antigua lo llama “*error in iudicando*”. (Jerí Cisneros , 2002).

VÉSCOVI, refiriéndose al error in iudicando, sostiene que:

Es un error sobre el fondo (contenido) y consiste normalmente en una violación a la ley desaplicándola o aplicándola erróneamente. Dicho en otros términos: el error in iudicando puede consistir sea en la aplicación de una ley inaplicable, la no aplicación de la que fuere aplicable o en la errónea aplicación de ella. (Vescovi, 1998) Citado por (Jerí Cisneros , 2002).

B).- Vicios In Procedendo

Es la desviación de los medios que señala el Derecho Procesal para la dilucidación del proceso. Son los vicios del procedimiento, las irregularidades que afectan a los diversos actos procesales que componen el proceso.

Hay autores que afirman que también en este caso hay una infracción a la ley. Recalcan que por un lado, toda violación procesal influye en el juicio y, por el otro, que como en definitiva el destinatario de la norma es el juez, cuando juzga mal, viola también la ley procesal, que como primera regla dispone que se debe juzgar conforme a Derecho. (Jerí Cisneros , 2002).

Sin embargo, es necesario depurar de muy diferente manera los vicios de forma que los de fondo, esto es, los errores de procedimiento y los de juzgamiento. (Jerí Cisneros , 2002).

GIOVANNI LEONE, establece una distinción entre ambos géneros de error, precisando que:

“Error o vitium in procedendo es la violación de normas procesales; Error o vitium in iudicando es la violación de normas de derecho sustancial. Este último es escindible en error en la declaración de certeza en los hechos, y error en la subsunción de las circunstancias de hecho bajo las normas de ley”. (Leone, 1973) Citado por (Jerí Cisneros , 2002).

Los vicios in procedendo pueden ser de *Estructura* o de *Garantía*.

- a) ***El error de Estructura:*** Cuando afecta el trámite propio del juicio lógico, por lo que también se le denomina Conceptual. Este error concurre cuando se rompe con la armonía lógica del pensamiento que debe existir en un proceso, que es una unidad lógica de pensamiento, de aquí surge la necesidad de que exista por ejemplo una correlación entre la acusación y la sentencia, si no concurre, se rompe la armonía procesal y se causa indefensión. (Jerí Cisneros , 2002).

El error de Estructura también puede ser Material. El proceso penal, está constituido por etapas preclusivas que deben observarse desde la instalación del proceso a través del auto de apertura de instrucción hasta dictarse la sentencia correspondiente. El proceso se desarrolla en una serie de etapas en las que se debe respetar el debido proceso, si el operador jurisdiccional incurre en error al no observar las etapas preclusivas, incurre en un error de estructura material. (Jerí Cisneros , 2002).

b) El error de Garantía Se presenta este tipo de error, cuando se desconocen derechos de los sujetos procesales que el operador jurisdiccional está obligado a respetar, por ejemplo: el derecho de defensa, el derecho de ofrecer pruebas, hacer uso de medios impugnatorios, etc. En resumen, cualquiera sea el tipo de error o vicio en que incurra el funcionario judicial, debe ser idóneo al punto tal que sin su incidencia, el sentido de la resolución podría ser diferente, por tanto, para acarrear la nulidad de la resolución, no es suficiente la existencia del error judicial, sino que es necesario que haya sido el soporte de la decisión. (Jerí Cisneros , 2002).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

La actividad impugnativa de quienes intervienen en un procedimiento para evitar las consecuencias perjudiciales de las decisiones de los órganos jurisdiccionales, conlleva una multiplicidad de elementos desde que se promueve hasta que se dicta en su caso la nueva resolución ya sea revocada, transformada en otra de sentido contrario, modificado o reformado.

La clasificación de los recursos se puede efectuar en base a diferentes aspectos, tales como la finalidad que persiguen, su carácter de ordinario o excepcionalidad, por sus efectos, etc. De aquí que la clasificación de los recursos puede llevarse a cabo atendiendo a diversos criterios.

2.2.1.6.3.1. Por los Sujetos

Teniéndose en cuenta que la Impugnación es siempre un acto de parte, cuyo ejercicio corresponde a los legitimados que hayan sufrido un gravamen con la resolución que se impugna, desde el punto de vista de los sujetos, sólo puede tener importancia a los efectos clasificatorios el sujeto destinatario, esto es, el titular del órgano jurisdiccional ante quien se interpone y el que resuelve sobre los mismos. Dos grupos pueden distinguirse a este respecto, según que el Tribunal A quo (Juez que dictó la resolución impugnada) y el Tribunal Ad quem (Juez a quien le compete revisar la decisión) aparezcan confundidos o diferenciados:

a) Identidad del Tribunal “A quo” y “Ad quem”.

Esta situación permite clasificar un grupo de recursos que tienen como característica el que deba ser resuelto por el mismo órgano jurisdiccional. Esto es cuando se pretende obtener una nueva resolución sobre lo ya decidido por el mismo órgano jurisdiccional, recursos que se denominan “Medios de Gravamen” o “Remedios”. Tal es el caso del recurso de Reposición, Revisión (Aclaración), según nuestro ordenamiento procesal y de reforma o súplica en el derecho comparado.

b) Diferenciación del Tribunal “A quo” y “Ad quem”.

El Tribunal “Ad quem”, es el superior jerárquico competente que revisará la decisión impugnada u otro especialmente designado para ello por la ley, que pretenden anular o modificar la resolución que se impugna. Constituye un Tribunal diferente al que dictó la resolución impugnada. Son los que resuelven las impugnaciones en sentido estricto tales como el Recurso de Apelación, Queja, Nulidad y Casación. El Tribunal “Ad quo”, es aquel que dictó la resolución que es impugnada. (Jerí Cisneros , 2002).

2.2.1.6.3.2. Por el Objeto

Los recursos pueden clasificarse teniendo en consideración la naturaleza de la resolución de que se trate, según se impugne una providencia, un auto o una sentencia (Jerí Cisneros , 2002).

2.2.1.6.3.3. Por los Requisitos

Los requisitos que se exigen para la interposición de los recursos descartando el lugar, que es igual para todos ellos, pueden servir también de criterio para la clasificación de los mismos:

A.- Por el Tiempo Los recursos se pueden distinguir en dos grupos, según que su interposición esté sometida a un plazo determinado o que, por el contrario, no exista plazo para la misma.

A .1).- Plazo Determinado.- Constituye la regla general el que el acto impugnatorio deba realizarse en un plazo determinado, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que se impugna. Están sometidos a este plazo, variable según el tipo de recurso de que se trate, los de reforma, súplica, apelación, queja, Nulidad.

A .2).- Sin Plazo.- A título de excepción, fundada en la naturaleza misma del recurso, no tienen señalado en la Ley plazo especial. Por ejemplo la acción o recurso de Revisión que puede presentarse en cualquier momento.

B.- Por La Forma La forma en que han de interponerse los recursos puede ser escrita u oral, la primera como norma y la segunda como excepción.

B.1) Escrita.- Todos los recursos pueden agruparse atendiendo al criterio formal, en la forma escrita.

B.2) Oral.- Pueden en ciertos casos interponerse oralmente como la apelación en los juicios de faltas, la Reposición (Art. 363 2do. Párrafo del C. De P. C.).

2.2.1.6.3.4. Por los Motivos

Los motivos pueden ser de tipo genérico o específico, es decir que quede o no al arbitrio del que se considere lesionado por la resolución la impugnación de la misma o que se establezca en la Ley de una manera taxativa los casos en que pueden ser impugnado. Según esta clasificación tenemos los recursos libremente determinados, cuando la ley no establece causas o motivos determinados para considerar admisible la interposición de un recurso; y los Taxativamente Determinados, cuando la ley establece de manera taxativa las causas o motivos que dan lugar al recurso.

También existen otros criterios de clasificación de los Recursos por la Extensión del conocimiento del Tribunal “Ad quem” que podrían ser Ilimitadas y Limitadas, según puedan provocar una examen de la resolución impugnada reducidos a ciertos puntos o aspectos de la cuestión primitiva o con una extensión que el Tribunal A quo.

Por otro lado, también puede clasificarse por los Efectos, según tiendan a obtener directamente del Tribunal Ad quem una nueva resolución que sustituya a la impugnada o por el contrario que se realice por el Tribunal A quo un nuevo examen.

Sin embargo los anteriores criterios de clasificación no pueden servir de base para una clasificación de los recursos que pueda servirnos para su ulterior desarrollo atendido el criterio de nuestro derecho positivo en esta materia, por lo que es necesario desarrollar una clasificación mediante la combinación de algunos de los anteriores.

Esto, nos lleva a distinguir los recursos en atención a los presupuestos de admisibilidad y el alcance de la impugnación en tres grupos, constituidos por los recursos Ordinarios, Extraordinarios y Excepcionales.

A. Recursos Ordinarios

Entendemos por recursos ordinarios, aquellos cuya interposición no exige una motivación determinada taxativamente establecida por la Ley y el órgano jurisdiccional que resuelve tiene todas las facultades de conocimiento.

Los recursos ordinarios, se dan con cierto carácter de normalidad dentro del proceso, son de uso corriente, procede libremente sin exigencia adicionales

Tienen este carácter los recursos de reforma, súplica, apelación, queja y Nulidad.

B. Recursos Extraordinarios

Son aquellos cuya interposición requiere de la concurrencia de determinados motivos o causas establecidas por el ordenamiento positivo, así como por estar limitado el conocimiento del Tribunal Ad quem, a determinados puntos o cuestiones.

Se trata de recursos limitados, pues únicamente proceden contra determinadas resoluciones y por motivos expresamente previstos en la ley.

Son por tanto, recursos extraordinarios los de Casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma.

C. Recursos Excepcionales.

Se caracterizan porque puede impugnarse la resolución aunque haya devenido firme por el transcurso del plazo de que dependía la adquisición de fuerza de cosa juzgada formal. Tal es el ejemplo del denominado recurso de Revisión, cuya naturaleza jurídica es muy discutible.

2.2.1.6.3.5. Por los Efectos:

Los recursos pueden producir diversos y variados efectos, según su naturaleza o disposición legal. Así pueden ser con efectos: devolutivos, suspensivos, extensivos y diferidos.

A. Efecto Devolutivo

El efecto devolutivo, en sentido amplio, resulta común a todos los recursos, pues conforme a este efecto la causa debe ser llevada a la instancia superior para el conocimiento de la resolución cuestionada.

La tramitación y resolución del recurso corresponde al órgano judicial superior, quien es el que hará el re-examen y tomará la decisión respectiva.

Por el efecto devolutivo, la resolución del juez se mantiene en vigencia, mientras el superior jerárquico no la modifica.

B. Efecto Suspensivo

Por el efecto suspensivo, la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior (Art. 368 inc. 1 del C.P:C.).

La resolución impugnada no genera ejecución cuando el recurso impugnatorio ha sido concedido en ambos efectos (todo el expediente principal) en tanto sea resuelta por el superior jerárquico.

El efecto suspensivo, sólo afecta al acto impugnado, no alcanza a los demás actos, ni el desarrollo del procedimiento, excepto que la continuación de éste sea incompatible con la impugnación.

C. Efecto Extensivo

Se produce cuando en un proceso se hallen comprendidos una multiplicidad de imputados y la interposición del recurso por uno de ellos aprovecha a los otros que no interpusieron, en la medida en que se hallen en similar situación jurídica, por ejemplo: que la causa haya prescrito, favorecerá a todos, salvo la renuncia a la prescripción o se trate de términos diferentes por la edad.

2.2.2. Desarrollo de bases teóricas de tipo sustantivo relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Pretensión Judicializada en el proceso judicial en estudio

Según la base tipo, él agente o autor de robo simple será merecedor de la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, según la última modificación del artículo 188 ocurrida por Ley N° 27472 publicada el 05 de junio de 2001 (Salinas Siccha, 2010, pág. 144).

El delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuentes en los estrados judiciales se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal. Quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en catorce años de vigencia de nuestro maltrecho Código Penal, ha modificado hasta en cuatro oportunidades su numeral 189. Así tenemos, el texto original fue modificado por Ley N° 26319 del 01 de junio de 1994, luego el 21 de junio de 1996 se promulgó la Ley N° 26630, así mismo, lo dispuesto por esta última ley fue modificado por el Decreto Legislativo N° 896 del 24 de mayo de 1998 por el cual recurriendo a la drasticidad de la pena el cuestionado gobierno de aquellos

años, pretendió frenar la ola de robos agravados que se había desencadenado en las grandes ciudades de nuestra patria. Con la vuelta de aires democráticos, el 05 de junio de 2001 se publicó la Ley N° 27472 por la cual en su artículo primero se modificó lo dispuesto en el Decreto Legislativo antes citado. El 03 de marzo de 2007 por Ley, N° 28982 se ha ampliado el contenido del inciso 5 del citado artículo 189 del Código Penal. Finalmente, con el cuento de proteger a los vehículos por Ley, N° 29407 del 18 de setiembre de 2009, el legislador ha vuelto a ampliar el contenido del artículo 189 del Código Penal así como a endurecer aún más las penas previstas, quedando el mismo con el texto siguiente:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 1. En casa habitada. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos a más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos. 8. Sobre vehículo automotor. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años, si el robo es cometido: 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica (Salinas Siccha, 2010, págs. 144, 145).

A. La agravante del artículo 460-A del Código Penal

«Si de autos se acredita que los acusados tenían la condición de efectivos policiales, es de aplicación los efectos agravantes que contempla el artículo 46° del Código Penal».

A.1. Robo en casa habitada

«De lo actuado se ha acreditado la comisión del delito como la responsabilidad penal del acusado, quien en compañía de otro sujeto y un menor de edad ingresaron al inmueble de la agraviada, amenazando con un desarmador de punta a la empleada doméstica, a quien ataron de pies y manos, logrando sustraer diversas especies»

A.2. Robo en casa habitada y a mano armada: amenaza con desarmador

“De lo actuado se ha acreditado la comisión del delito como la responsabilidad penal del acusado, quien en compañía de otro sujeto y un menor de edad ingresaron al inmueble de la agraviada, amenazando con un desarmador de punta a la empleada doméstica, a quien ataron de pies y manos, logrando sustraer diversas especies” (Rojas Vargas, 2007, págs. 75, 76).

B. El Bien Jurídico Protegido.

Una primera impresión sobre esto nos podría dar a entender que de lo que se trata es de proteger la propiedad, más en realidad ello supondría confundir la parte con el todo, pues si bien la propiedad es la base y el más común de los derechos patrimoniales, no es el único y el derecho civil nos lo puede recordar muy bien: la posesión, el usufructo, los derechos reales de garantía, etc. Por eso la dogmática Penal prefiere ahora hablar de que el bien jurídico protegido es el *patrimonio*, Pero aún bajo este supuesto las cosas no empiezan a estar claras. Pues ¿Qué debe entenderse para efectos penales –por patrimonio? Es decir, siendo el penal un derecho por principio restrictivo, ¿entenderá el patrimonio de un modo tan amplio como, p. ej., el derecho civil entiende el concepto “derechos reales”? (Aguirre , 1992, pág. 183).

Hay una concepción estrictamente *jurídica*, que entiende la existencia de patrimonio allí donde hay una persona vinculándose con una cosa. Toda relación de este tipo habrá de comprenderse dentro de este concepto.

Hay otra posición que afirma que la relación entre persona y cosa debe tener una *significación económica*, sin la cual no merece la tutela penal, Esta es una posición típicamente económica (Aguirre , 1992, pág. 183).

C. Tipicidad Objetiva

C.1. Sujeto Activo.- Cualquier persona que no tenga la cosa en su poder, siquiera parcialmente.

C.2. Sujeto Pasivo.- El titular del bien materia del robo.

C.3. Acción.- Se castigan los siguientes hechos:

1. Verbo: APODERARSE
2. De qué: de un bien ajeno
 - a. De qué forma ajeno: de dos
 - i. Totalmente
 - ii. Parcialmente
3. De qué modo: ilegalmente
4. Mediante que vías : mediante tres
 - (a) Sustrayendo el bien del lugar en que se encuentra (elemento común a todo delito contra el patrimonio susceptible de cometerse solamente contra bienes corporales muebles).
 - (b) Empleando violencia contra el sujeto pasivo o eventualmente contra otras personas (*vis in personam*).
 - (c) Amenazando a dichas personas con un peligro eminente.

- i. Para su vida, o
- ii. Para su integridad física

D. Tipicidad Subjetiva.

a).- Dolo: Improcedente otro nivel, desde el punto de vista del derecho positivo, e inimaginable desde el punto de vista de la dogmática.

b).- Índices Subjetivos de Peligrosidad: Son dos:

- (1) El animus: para APROVECHARSE del bien sustraído
- (2) Cualificación del Peligro: Especial peligrosidad del agente, por el modo en que actúa (Aguirre , 1992, págs. 184, 185).

2.2.2.1.1. La teoría del delito

A. El tipo

El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes.

B. Faz objetiva del tipo

i. Conducta

Es toda actuación controlada y dirigida por la voluntad del hombre que causa un resultado en el mundo fenomenológico.

ii. Nexo entre la conducta y el resultado

La prueba de la relación de causalidad es un elemento imprescindible en los delitos de resultado para calificar como típica a la conducta. La teoría causal más extendida y comúnmente admitida es la teoría de la equivalencia de condiciones, si bien no en su versión tradicional (*conditio sine qua non*) sino como teoría causal que explica lógicamente porque a una acción le sigue un resultado en el mundo exterior, según las leyes de la naturaleza (*Puppe, 2001*) citado por (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, pág. 124). Una vez constatada la existencia de una relación de causalidad, en algunos supuestos será necesario comprobar que, además, la conducta es imputable a su autor. Esta atribución se realiza, según la teoría de la imputación objetiva, en base a criterios normativos limitadores de la causalidad natural. En primer lugar, habría que constatar que la conducta o acción incrementó el riesgo prohibido y, a continuación, que el riesgo creado fue el que se materializó efectivamente en el resultado producido.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, pág. 59).

- a) El “**delito es un acto u omisión voluntaria**”, quedan descartadas las conductas que no son producidas por la voluntad, como las que se realizan por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo). En estos supuestos no existe conducta, por tanto no hay delito.

b) El “**delito es un acto típico**”, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido (Silva Sánchez, 1992) citado por (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010).

c) El “**delito es un acto típicamente antijurídico**” significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido. Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las causas de justificación de la acción como:

- Estado de necesidad (defensa legítima)

Se justifica en caso de estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa). En la legítima defensa el agredido puede matar a su agresor; esto no es homicidio. El acto humano voluntario de defensa típicamente antijurídico (homicidio) deja de ser tal porque había un estado de necesidad extrema de defensa de la vida propia.

- Ejercicio de un derecho, oficio o cargo.
- Cumplimiento de la ley o de un deber.

d) El “**delito es un acto típicamente antijurídico y culpable**”. Para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes elementos de culpabilidad:

- Imputabilidad;
- Dolo o culpa;
- Exigibilidad de un comportamiento distinto. Pero la conducta deja de ser culpable si median las causas de inculpabilidad como:
 - El caso fortuito;
 - Cumplimiento de un deber o;
 - Un estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa).

Si al acto típicamente antijurídico le falta algún elemento de la culpabilidad o se dio alguna causa de inculpabilidad el delito deja de ser tal, no hay delito.

El último elemento constitutivo del delito es la punibilidad (privación de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer, un delito). Un acto típicamente antijurídico y culpable debe ser sancionado con una pena de carácter criminal (Peña González & Almanza Altamirano, 2010, págs. 68, 69).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

- i. La problemática y cuestionamiento respecto de las consecuencias jurídicas del delito poseen hoy, al decir de Hans Heinrich Jescheck citado por (Pérez Arroyo, s.f, pág. 227)., el mismo rango científico que desde siempre ha tenido la teoría del delito. Esta importancia deriva de la discusión propia de la que resulta la conjunción del delito (como concepto penal), del delincuente (como sujeto realizador de la norma penal –infractor del mandato o de la prohibición-) y de la sanción de la cual dicho sujeto se hace acreedor. En esta lógica, el que se haga con dicho delincuente (tratamiento del delincuente), la manera de alcanzar resultados positivos (respectos de las conductas que al derecho le interesa punir o desaparecer), el modo como debe controlarse dichas conductas que, por efecto de un avance en la concepción ético-social, merecen un reproche y por tanto una sanción del grupo humano a la cual pertenecen dichos delincuentes (Pérez Arroyo, s.f, pág. 227).

Las consecuencias jurídicas del delito se centran pues, en un análisis previo acerca del control social y la lógica inmanente que le atañe (protección del ordenamiento social y los intereses que le incumben).

Como sabemos el control social definido como **“los diversos mecanismos mediante los cuales la sociedad ejerce su dominio sobre los individuos que la componen”**, se

estructuran en dos niveles: el informal o mecanismos naturales de control social (Hulsman) y el formal (no punitivo y punitivo). El control social formal punitivo (sistema penal) se estructura necesariamente en base a una corroboración previa acerca del fracaso en el control y la protección de la sociedad (de sus intereses así como del modelos social dominante) con los mecanismos informales o difusos. De ello, un sistema penal se estructura a partir de una lógica tripartita (generalmente aceptada) **prevención, represión y reparación del hecho punible**. Sin embargo previo a este esquema estructurador del sistema penal se encuentra situada lo que conocemos como Política Criminal (políticas de fines tendientes a eliminar o disminuir la criminalidad) la que a su vez determina una política penal (política de medios racionalmente estructurados a fin de combatir el delito; son reglas jurídicas). Luego, entonces, vamos a tener que los dos grandes instrumentos (medios) de Política Penal, los cuales se materializaran en la tutela del interés social en base a los fundamentos de Política Criminal definidos por el estado; serán básicamente dos: **las penas y las medidas de seguridad (consecuencias jurídicas principales y directas del delito)** y una tercera –principal e indirecta- que es la responsabilidad civil, la misma que solo se verificara en tanto exista un daño. La responsabilidad civil es pues una consecuencia jurídica del daño civil y no del delito, como concepto jurídico (Pérez Arroyo, s.f, págs. 226, 227).

- ii. De este modo es que resulta sustentable un esquema de las consecuencias jurídicas del delito que nosotros vamos a llamar *tradicional*: toda vez que van a estar constituidos por aquellas consecuencias que manifiestamente le atañen a la persona natural como sujeto de derecho (sujeto de imputación normativa) y no a las personas jurídicas. En este esquema dichas personas jurídicas al no tener capacidad volitiva ni conciencia en la realización de los comportamientos tipificados como delito o falta (hecho punible), es decir no actúan con dolo o culpa (presupuesto de sanción penal de acuerdo al principio de culpabilidad) per se; sino que dichos comportamientos son realizados por personas (en sentido físico) que

las manejan aprovechándose de ella y utilizándola a su favor, Es en este sentido que en nuestro sistema penal rige el principios de *societas delinquere non potest*. Por lo que ha dichos entes jurídicos no les será atribuibles una sanción en sentido penal sino unas de carácter civil (no reparatorio) o administrativo (Pérez Arroyo, s.f, págs. 227, 228).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

El delito en estudio es el de robo agravado en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito judicial de lambayeque, chiclayo. 2019

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Teniendo en consideración el Proceso Penal materia de estudio, relacionado con el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

El ilícito legal, es materia punible y se encuentra tipificado en el Código Penal en su art. 189.

2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal (Salinas Siccha, 2006).

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del C.P (Salinas Siccha, Delitos Contra el Patrimonio, 2006).

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de robo agravado es todas sus modalidades, tan frecuentes en los estratos judiciales se encuentra regulado en el artículo 189 del Código (Salinas Siccha, 2006)

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

"La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal" (Muñoz & García, 2004) citado por (Machicado, 2009).

Ossorio (2006), señala que el concepto de tipicidad, es uno de los más discutidos en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio del *nullum crimen sine praevia lege*. (p.941) citado por (Temas de Derecho, s.f.)

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Los elementos del tipo objetivo pueden ser descriptivos y normativos. Los elementos descriptivos son aquellos que se pueden conocer predominantemente a través de los sentidos. Los elementos normativos son aquellos cuya constatación requiere predominantemente de una valoración: en unos casos la valoración es puramente jurídica; en otros casos, la valoración es empírico-cultural (Derecho en red, 2013).

También pertenecen al tipo objetivo las referencias a los medios utilizados por el autor para la comisión del delito, bien porque esos medios den sentido a la prohibición, bien porque esos medios den sentido a una agravación de la pena. Las referencias al momento de la acción son también elementos del tipo objetivo. Son igualmente del tipo objetivo las referencias al lugar de la acción (Derecho en red, 2013).

6.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Son características y actividades que dependen del fuero interno del agente, son tomados en cuenta para describir tipo legal de la conducta por eso estos elementos tienen que probarse.

Precisamente las alocuciones: “El que a sabiendas...”, “El que se atribuya autoridad...” que usa el código penal para describir tipos delictivos, aluden a los elementos subjetivos de los mismos. Se debe probar que sabía, se debe probar que actuó como autoridad, etc. (Jescheck, 1981, Pág. 203) citado por (Machicado, 2009).

i. Elementos normativos

Estos se presentan:

1. Cuando el legislador considera y describe conductas que deben ser tomados como delitos.
2. Cuando el juez examina el hecho para establecer su adecuación al tipo penal respectivo (Machicado, 2009).

2.2.2.3.3. Antijuricidad

a) Definición de Antijuricidad.

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor

“objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (Welzel, 1987) citado por (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010).

La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito. La tipicidad es considerada el “fundamento real y de validez (*ratio essendi*) de la antijuricidad” y el delito como un “acto típicamente antijurídico. Sin embargo, se admite, como lo hacen los partidarios de la noción de *ratio cognoscendi*, que el acto puede ser justificado, por lo que no es ilícito a pesar de su tipicidad (Hurtado Pozo, 2005) citado por (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, pág. 175).

a) Relaciones Propuestas entre Tipo y Antijuridicidad

En la evolución de la teoría del delito se han propuesto las siguientes doctrinas sobre la vinculación que existe entre tipo y antijuridicidad (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010).

i. Tipo valorativamente neutro o acromático en relación a la antijuridicidad

Beling elaboró por vez primera el concepto de tipo en su obra *Die Lehre vom Verbrechen* (1906) y le asignó un significado claramente independiente frente a la antijuridicidad y a la culpabilidad. De esta forma se convirtió en el fundador de la moderna teoría del tipo. A él se conecta todo el desarrollo posterior (Las modificaciones que Beling llevó a cabo en su concepción del tipo penal en 1930 en *Die Lehre vom Tntbestancl*, quedan fuera de consideración en este panorama histórico. A ella nos referiremos en otro lugar pormenorizadamente) citado por (Roxin, 1979).

ii. El tipo como ratio cognoscendi de la antijuridicidad

Jesús-María Silva Sánchez citado por (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, pág. 185). , nos ilustra de la siguiente forma: “Para el finalismo, el tipo expresa la *verbotsmaterie*, esto es, agota la caracterización fáctica del hecho. La afirmación de la tipicidad expresa, por su parte la *verbots* o *normwidrigkeit*, es decir, la contradicción del hecho con la norma que, por un lado, supone una calificación valorativa por completo autónoma (y muy importante) y, por otro, se diferencia claramente de la contradicción del hecho con el ordenamiento jurídico en su conjunto (antijuridicidad). De ahí que se sostenga, pese a la intensa connotación valorativa de la afirmación de la tipicidad de un hecho, la doctrina de la tipicidad como *ratio cognoscendi* de la antijuridicidad. De conformidad con esta perspectiva, ni las causas de justificación ni ningún elemento de esta afecta al hecho, sino a la valoración del mismo (con las consiguientes repercusiones en materia de error)”.

iii. La teoría de los elementos negativos del tipo

“Esta teoría de los elementos negativos del tipo, en el tipo de injusto existen los mencionados elementos, y que tales elementos de justificación a menudo no son sencillamente limitados.” Además, en cuanto al “error sobre los presupuestos objetivos de justificación, agrega que, el error, para ésta teoría, sobre sus requisitos objetivos es en realidad un supuesto más de error de tipo.” (DONNA, 1995, pág. 291) citado por (Cornejo Aguilar, 2015).

b) Clases de Antijuridicidad

i. Antijuridicidad formal y material

Para Conde-Pumpido, la antijuricidad material exige además de una acción contraria al derecho positivo, la violación de algún orden superior de valoración de conductas o la lesión de algún género de intereses considerados por la sociedad (Conde Pumpido Ferreiro, Cándido, Derecho Penal. Parte general, op.cit., p.196) citado por (Plascencia Villanueva, 2004).

ii. Antijuricidad genérica y específica

Genérica se refiere al injusto sin precisarlo en sus peculiaridades. Específica es aquella en que lo injusto está referido a una descripción específica de un delito (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, pág. 187).

c) Fundamentos admitidos en la antijuricidad

- i. *Principio del interés preponderante:*** Cuando el interés o bien jurídicamente protegido tiene que ser sacrificado ante otro mayor. En este caso se aplica el principio del interés preponderante, este existe cuando el sujeto activo del delito obra en cumplimiento de su deber o en ejercicio de un derecho.
- ii. *Principio de ausencia de interés:*** Se aplica este principio cuando el tutelaje del derecho ha desaparecido. Existe este principio cuando el sujeto pasivo consciente sufrir consecuencias (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, pág. 189).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

a) Definición de Culpabilidad.

El derecho penal de las últimas tres décadas ha afrontado un agudo debate en torno al principio de culpabilidad constitutivo, en verdad, de otro episodio más de la milenaria controversia entre deterministas e indeterministas; esto es, entre quienes afirman la existencia de la libre capacidad de autogobernarse por parte del ser [p. 298] humano (libre albedrío) y sus impugnadores. Esta disputa, encuentra en este campo terreno abonado para afrontar una problemática insoluble en el estado actual del conocimiento humano, pues la ciencia no está en capacidad de demostrar ni de negar lo uno o lo otro, pese a los progresos tecnológicos en tiempos recientes. Así lo comprueban estudios interdisciplinarios los cuales, después de intentar entender la libertad humana como fenómeno de naturaleza empírica y examinarla a la luz de los métodos propios de las ciencias exactas, afirman estar enfrente a un "non liquet" pues "ni el indeterminismo ni el determinismo se pueden probar. Ambos son posibles (Dreher, s.f.) citado por (Velásquez, 1993).

Se entiende la culpabilidad como el poder actuar de otra manera por lo cual el contenido de esta categoría se basa en el "poder en lugar de ello", de donde se infiere que la culpabilidad fundamenta el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica aunque podía hacerlo, como alguna vez dijera la jurisprudencia alemana⁵¹. En contra de esta postura se ha dicho que no es admisible científicamente por cuanto, en el caso concreto, es imposible demostrar la libre autodeterminación del ser humano amén de que termina haciendo una simbiosis entre culpabilidad por el hecho y culpabilidad por el carácter (Velásquez, 1993).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El Grado de desarrollo del delito o "*iter criminis*" es el Conjunto de actos sucesivos que sigue el delito en su realización.

El *Iter criminis* pasa por las siguientes fases:

1. Fase Interna

- a) Concepción o ideación

- b) Deliberación
- c) Resolución o determinación

2. Fase intermedia

- a) Conspiración
- b) Investigación
- c) Amenazas
- d) El delito putativo
- e) Apología del delito

3. Fases Externas

a) Actos preparatorios

- a.1) La proposición
- a.2) La conspiración
- a.3) La provocación
- a.4) La incitación
- a.5) La inducción
- a.6) Las amenazas

b) Actos de ejecución

- b.1) La tentativa
- b.2) El delito frustrado o tentativa acabada
- b.3) El delito imposible
- b.4) El delito consumado
- b.5) El delito agotado

1. Fase Interna

“La etapa o fase interna abarca desde que nace en el individuo la idea criminal (ideación) como también los posteriores momentos en que decide cometer el ilícito

(decisión); ambos momentos, correspondientes a una etapa puramente interna del autor, no son castigados penalmente. No parece conveniente que el Estado intervenga en los pensamientos de las personas (por malos que éstos sean) y por esta razón desde la época liberal se aplica el apotegma “*cogitatione poena nemo patitur*” o sea, el pensamiento no delinque” (Sierra & Salvador Cantaro, s.f.) citado por (Sigcha Orrico, 2012).

Pertenecen a esta *fase interna* la:

- a) **La Concepción o ideación.** se la conoce también como de “ideación”, ya que es el momento en que germina en el espíritu y mente del sujeto la idea o propósito de delinquir.
- b) **La Deliberación.** representa el momento de estudio, apreciación de los motivos para cometer el delito y considerar todos los puntos a favor o en contra de la acción, todo esto en el fuero interno.
- c) **La Resolución o determinación.** es el instante de decisión para realizar o no el delito sobre la base de los motivos concebidos y deliberados. Se resuelve en el fuero interno “el ejecutar la infracción penal” (Sigcha Orrico, 2012).

Dentro de la no punibilidad de los actos de la fase interna, el autor Ermo Quisbert Huanta recoge a Jiménez de Asúa y Hernández Tosca citado por (Sigcha Orrico, 2012). , para mostrar que los actos pertenecientes al fuero interno del individuo internan no son punibles por las siguientes razones:

- i. Por respeto al principio “*cogitationen poenam nemo patitur*”, ya que se tiene presente que el delito es antes que nada acción (Dentro de la cinematografía se produjo el film “Minority Report”, que trata sobre los problemas que podrían surgir en caso de que la policía pudiera saber que crímenes se van a cometer antes de que sucedan, en base a las

capacidades precognitivas de unas personas que entraban al pensamiento de los supuestos delincuentes, enfrentando la problemática de demostrar su inocencia y descubrir los sucesos que le arrastrarán hacia el inexorable homicidio, s.f.) citado por (Sigcha Orrico, 2012).

Si está en el fuero interno aún no hay acción, y para que haya acción, no bastan los actos internos (elemento psíquico de la acción), sino que se requiere también la exteriorización (elemento físico de la acción) (Jurisprudencia: No. 2-X-89 (Gaceta Judicial, S. XV, No. 7, p. 2072)"El hombre como dice Pessina no delinque en cuanto es, sino en cuanto obra. Es decir el hombre es delincuente por su obrar y en su obrar, no por su ser aún no revelado en obras. La conducta del hombre, tiene que juzgarse por su acción, que según Maggiore 'es una conducta voluntaria que consiste en hacer o no hacer algo, que produce alguna mutación en el mundo exterior.", s.f.) Citado por (Sigcha Orrico, 2012).

2. Fase Intermedia

El límite para la punibilidad de las ideas es la resolución manifestada de perpetrar un delito, en la cual la ley castiga no propiamente la idea resolutoria, sino su expresión, lo que ya constituye un acto externo, si bien no materializado aún. Esta falta de materialización es lo que diferencia la resolución manifestada de los actos preparatorios, en los cuales no se da todavía un principio de violación de una norma jurídica (Castro Villacorta, 2014).

- a) "**La conspiración** La conspiración pertenece a una fase del iter criminis anterior a la ejecución, por lo que tiene –hasta cierto punto- naturaleza de acto preparatorio, y se ubica entre la ideación impune y las formas imperfectas de ejecución, como una especie de coautoría anticipada que determinados autores desplazan hacia el área de la incriminación excepcional de algunas resoluciones manifestadas, pero que, en todo caso,

se caracteriza por la conjunción del pactum scaeleris o concierto previo, y la resolución firme o decisión sería de ejecución (Sentencia del Tribunal Supremo en lo Penal N° 321/2007) Citado por (Castro Olaechea, 2011)

El Diccionario Webster lo define como: " la combinación de los hombres para un fin malo, un acuerdo entre dos o más personas para cometer un delito de concierto, como una traición, un complot; es un acuerdo que se manifiesta en palabras o hechos, por el cual dos o más personas se hacen cómplices de un acto ilegal" (Castro Olaechea, 2011).

- b) **Instigación.** Es el acto de determinar a otra persona a cometer un hecho punible, del cual será considerado autor plenamente responsable. El instigador es quien intencionalmente determina a otro a cometer un delito (Peña Cabrera, 2011) Citado por (Castro Villacorta, 2014). , la proposición es simplemente invitar, la provocación es proponer pero sin convencer.

- c) "Las **amenazas** Ha señalado Carlos M. González Guerra³ que en el campo de los delitos de amenazas y coacciones cabe recurrir para su mejor estudio a la distinción que hace Bacigalupo siguiendo a Schmidhäuser entre "tipo de texto" y "tipo de interpretación" (que ha utilizado entre nosotros Gladys Romero, de paso sea dicho, para el nombre de uno de sus libros sobre el delito de estafa). Es que se trata de una distinción en primer lugar vinculada al lenguaje corriente y jurídico ordinario, "tipo de texto", distinguida de una interpretación aplicada al supuesto de hecho, en el sentido de aplicación del derecho al hecho, denominada "tipo de interpretación". Más claro, es que en un número importante de casos el sentido general de determinada estructura típica exige mayores requisitos del precepto penal que los que surgen de la propia taxatividad del tipo (Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, 2/2007, Directores Andrés D'Alessio y Pedro J, Bertolino, pág. 213) Citado por (Breglia Arias, s.f).

A esta fase también pertenecen el delito putativo y la apología del delito.

- i. Delito putativo. O delito Imaginario. Acto en el cual el autor cree, por error, que está cometiendo un hecho punible y delictivo, pero en realidad no lo es.

Uno cree que el adulterio es delito, cae en esta conducta y se estima autor de un delito. No se sanciona porque el adulterio en Bolivia, solo es causal de divorcio. Era delito hasta 1932.

- ii. Apología del delito. Apoyo público a la comisión de un delito o a una persona condenada (CP, 131).

3. Fase Externa

Manifestación la idea delictiva y comienza a realizarse objetivamente.

Va desde la simple manifestación de que el delito se realizará, hasta la consumación del mismo.

Es en esta fase en que el delito cobra vida, y está compuesta por:

- a) Los Actos Preparatorios , y**
 - o La Proposición,
 - o La Conspiración,
 - o La Provocación,
 - o La Incitación, Inducción
 - o Las Amenazas
- b) Los Actos De Ejecución.**
 - o La Tentativa
 - o El Delito Frustrado o tentativa acabada
 - o El Delito Imposible

- El Delito Consumado
- El Delito Agotado

Los **Actos Preparatorios** por lo general *no son punibles*, los **Actos De Ejecución** pueden dan lugar a la tentativa, y por lo tanto, *son punibles*.

a) Actos preparatorios

Los actos preparatorios, presuponen una serie de conductas materializadas o no, en el mundo exterior y realizadas a priori de los actos ejecutivos, que crean una posibilidad real de puesta en peligro de un bien jurídico protegido, pues persiguen a posteriori, el dar principio a los actos necesarios para consumir la parte objetiva y subjetiva del tipo de injusto, circunstancia que no siempre podrá ser apreciada en un determinado cuadro fáctico

Son actos preparatorios:

La proposición, la conspiración, la provocación, la incitación, inducción: el sujeto busca coordinarse con otros para poder llevar a cabo la acción delictiva, y las,

Las amenazas: es un caso especial de la manifestación verbal de la intención delictuosa en que se da a entender que se producirá un cierto daño en contra de una persona determinada, y las

Punibilidad de los Actos preparatorios

Los **clásicos** dicen que los Actos Preparatorios no son punibles porque no siempre reflejan la intención del autor. Porque persona puede comprar un arma para uso diverso.

Las **positivistas** dicen que son punibles si estos actos son realizados por personas que ya cometieron delitos.

b) Actos De Ejecución

Son actos externos que caen en el tipo penal punible. Los Actos De Ejecución se dan en este proceso:

La Tentativa (y Tentativa Inacabada o Delito Intentado) *Inicio de ejecución de un delito, pero este se ha interrumpido por causa ajena a la voluntad del agente.* (CP boliviano, 8). Por ejemplo Juan acecha a matar apuntando a Pedro, pero este no estaba solo en este momento se requiere que los actos idóneos sean inequívocamente tendientes a la producción de un delito, pero sin llegar a su consumación, por circunstancias propias o ajenas a la voluntad del agente. Por lo que la no realización del resultado delictivo es su condición y su esencia es la realización del principio de ejecución del mismo

Si el agente del delito interrumpe voluntariamente el delito; existe lo que se llama **Tentativa inacabada. O delito intentado**, que es *el Inicio de ejecución de un delito, pero este se ha interrumpido por la voluntad del agente.* No es punible

Elementos de la tentativa son:

1. **Principio de ejecución.** acto material que tiende directamente a la perpetración de la infracción penal. Es la esencia de la Tentativa.
2. **Intención de cometer el delito.** Debe ser confesada por el autor o probada por el protagonista del evento criminal.
3. **Interrupción de la ejecución.** Es la condición de la Tentativa, se puede dar por:
 - Desistimiento (CP, 9) del agente mismo. No hay sanción.
 - Causa ajena a la voluntad del agente. Si alguien tiene la intención de disparar, pero no es permitido por otro, es sancionado por el delito que se hubiera cometido.

En el Derecho Penal boliviano, no sólo se aplica la sanción cuando el sujeto consumó el delito, sino también cuando a pesar de no haberlo consumado ya ha "comenzado a ejecutarlo". Esto último, es lo que se conoce como "tentativa" o delitos especiales.

El hecho de que la tentativa se identifique esencialmente por el "comienzo de ejecución" del delito, hace que sea de una importancia fundamental, establecer una distinción entre los actos preparatorios y los actos de ejecución; ya que, mientras los primeros, por lo general, no son punibles, los segundos dan lugar a la tentativa, y por lo tanto, son punibles.

- **El Delito Frustrado o tentativa acabada.** *Realización de todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito y, sin embargo, no lo producen por causas independientes de la voluntad del sujeto activo.* Por ejemplo falsificador que es detenido en la ventanilla del banco por un cheque falso, ladrón que fuerza una caja de caudales que ignoraba vacía, Juan dispara fallando el tiro. Es, en todo caso, punible.
- **El Delito Imposible.** *Acciones que a falta de medios, de objetivo o inadecuado uso de los medios el delito no llega a consumarse.*

Por ejemplo:

1. Ausencia del bien jurídico tutelado.
2. Dar azúcar creyendo que era veneno.
3. Tratar de hacer abortar a una mujer no embarazada

En el primero no hay un bien jurídicamente protegido sobre el que recae la acción antijurídica. El segundo es uso inadecuado de la sustancia y en el tercero hay falta de objeto material sobre el cual recaer la acción. No es punible, el juez debe aplicar una medida de seguridad.

Cuando se interpone una causa externa para suspender la comisión del delito, se habla frustración propia o delito frustrado, y cuando el resultado no es posible aún con la ejecución de todos los actos idóneos, por una radical imposibilidad, por ejemplo la falta del bien jurídico tutelado, se está ante el delito imposible.

- **El Delito Consumado.** *Adecuación completa al acto delictivo con la norma penal del precepto de la ley positiva vigente que tiene como consecuencia la imposición de la pena.*

Son descritas en la parte especial de los códigos penales.

La acción ya ha agrupado todos los elementos que componen el tipo penal, se adecua perfectamente a él, violando la norma de cultura juridizada (delito perfecto).

- **El Delito Agotado.** Alcance objetivo de lo planeado produciendo todos los efectos dañosos consecuencia de la violación a los que tendía el agente y que ya no puede impedir (Machicado, 2009)

2.2.2.2.3.6.- La pena en el Robo Agravado

La persona como destinataria de la aplicación del *ius puniendi* estatal debe ser tratada con arreglo a su dignidad, conforme lo establece Nuestra Constitución Política la misma que lo reconoce en su artículo 1° cuando señala “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. En ese sentido, al tratarse de un ser humano, debe tratársele como tal, y en ese orden de ideas el Estado debe imponer una sanción proporcional que vaya acorde no con los antecedentes o perfil personal del individuo (Derecho Penal de autor), sino con la real magnitud de la acción que haya afectado los bienes jurídicos más sensibles y regulados en nuestra sociedad (Pérez Santa Cruz, 2015).

El Derecho Penal peruano, a través del catálogo establecido en la parte especial del Código Penal, ha tipificado como uno de los delitos más recurrentes de nuestra realidad social: el robo agravado, el cual es recurrente debido al deficiente cuadro de valores que gran parte de la ciudadanía preserva, la cual se ha venido incrementando conforme al crecimiento económico que desde hace unos veinte años atrás aproximadamente viene teniendo el Perú, lo que ha traído consigo un alza en la criminalidad en lo que a delitos patrimoniales. La combinación de estos aspectos, sumados a la coyuntura nacional, tales

como los niveles de corrupción de las agencias estatales encargadas de la persecución delictual ha permitido que ciertos tipos de ilícitos penales tengan mayor incidencia en nuestra realidad peruana. El delito de robo agravado es uno de ellos, sino el más frecuente

Debemos acotar que la temática expuesta se origina en la praxis que como operadores jurídicos, dentro de la Fiscalía, tenemos en el distrito judicial de Amazonas. En estos supuestos, en la práctica jurisdiccional se encuentran pronunciamientos contradictorios con lo establecido en el artículo VIII del título preliminar del Código Penal, que consagra el denominado Principio de Proporcionalidad, pues como sabemos las penas para el delito de robo agravado establecidas en el artículo 189° del mencionado cuerpo normativo prevén penas graves. Así, el mínimo de la pena conminada para el robo agravado previsto en el primer párrafo -que es en el cual nos centraremos- es de doce años y el máximo de veinte años de pena privativa de libertad.

Sin embargo, es necesario señalar también que nuestro estudio excluye la problemática de individualización judicial de la pena en casos particulares, como lo son las agravantes previstas en los incisos 1 (en casa habitada), 3 (a mano armada), 5 (En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos), 6 (Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad), y 7 (en agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos). Es decir, el estudio tendrá como parámetros lo establecido los incisos 2 y 4 del primer párrafo del Código Penal, esto es, cuando este ilícito es cometido durante la noche o en lugar desolado y/o con el concurso de dos o más personas.

En esta línea directriz, evaluaremos si es que las penas impuestas en nuestra realidad judicial a sujetos que han cometido el delito de robo agravado con escasa antijuricidad

resultan ser proporcionales y justas a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad tantas veces pregonados por nuestro Tribunal Constitucional, siendo que en caso la respuesta sea negativa, trataremos de proponer un proyecto de modificación del Código Penal, pues creemos que con los criterios establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal no se puede alcanzar una respuesta penal justa al delito cometido (Pérez Santa Cruz, 2015).

2.2.2.3.- La reparación Civil en el Proceso Penal

2.2.2.2.1.- Aspectos Generales

Conforme lo establece Velásquez Velásquez (Velasquez Velasquez, 1997) Citado por (Beltrán Pacheco , 2008) “el hecho punible origina no sólo consecuencias de orden penal sino también civil, por lo cual – en principio- toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable, trátase de imputable o inimputable, debe restituir las cosas al estado en que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuera posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivado del hecho punible”.

Un aspecto divergente con lo expuesto por VELASQUEZ (Velasquez Velasquez, 1997) Citado por (Beltrán Pacheco , 2008) refiere a la “necesidad de reparación de los daños”, cuando se afirma la existencia de un deber de restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión del ilícito; desde nuestro punto de vista, la responsabilidad civil tiene por función (entre otras) a la compensación, por la que se traslada el costo económico de la consecuencia dañosa del sujeto víctima al responsable, lo que no significa “volver las cosas a un estado anterior”, dado que ello es materialmente imposible. No obstante, coincidimos plenamente con el efecto civil de la comisión de un ilícito penal.

Si bien es cierto, tal como lo establece PEÑA CABRERA (Peña Cabrera Freyre, 2007) Citado por (Beltrán Pacheco , 2008) , “la responsabilidad penal provoca una reacción

puramente estatal (la pena), su presupuesto de punibilidad, esto es, la lesión o la puesta en peligro de bienes jurídicos, significa la afectación de ese mismo bien, del cual la víctima es titular, por lo tanto, únicamente a ella le corresponde recibir la indemnización por los daños causados”. Al respecto, cabe indicar que no compartimos con el autor la noción de bien jurídico como fundamento del derecho a una indemnización, puesto que ésta se sustenta en la afectación de un interés jurídicamente tutelado (sea patrimonial o no patrimonial). Por otro lado, el derecho a la indemnización corresponde a la víctima o a sus herederos (por daños morales ante la muerte del sujeto pasivo).

2.2.2.2.2.- Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil

Desde nuestro punto de vista la reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal, por lo que discrepamos con autores tales como PEÑA CABRERA (Peña Cabrera Freyre, 2007) Citado por (Beltrán Pacheco , 2008) , quien sostiene que es rebatible la primera postura porque los criterios de imputación son distintos, así como sus efectos y sus pretensores. El autor citado equivoca la naturaleza de una pretensión con los criterios del magistrado para su señalamiento.

Así, REINHART MAURACH (Reinhart Maurach, 1962) Citado por (Beltrán Pacheco , 2008) establece “del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto “accesorio” se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues establecerse cuando se acuerde la absolución por compensación o el sobreseimiento del proceso”.

Manifestaciones de este carácter accesorio y del fundamento penal de la reparación civil lo tenemos en distintas partes de la legislación penal. Así “la voluntad de reparar el daño o el efectivo resarcimiento del responsable penalmente” es valorada en algunas de las instituciones comprendidas en el Código Penal, en este caso los sustitutivos penales, como la suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio, establecen como regla de conducta “reparar los daños ocasionados por el delito...” (Conforme al artículo 58º y

64° del Código Penal Peruano). Esto se valora como “parte del proceso de rehabilitación social” al cual es sometido el penado beneficiado con la dispensa de la pena. Así la reparación civil es un paso importante para establecer las bases de una justicia penal más llevada a la integración y al consenso, no obstante, ésta no puede desbordar las bases fundamentales del Derecho Penal como medio de control social público de las conductas más reprobables en sociedad. De este modo, por ejemplo, conforme al artículo 46° numeral 9 del Código Penal peruano, en el proceso de determinación judicial de la pena, el Juez considerará la “reparación espontánea que hubiera hecho del daño”, pudiendo ser valorada a favor del imputado para rebajar la pena de acuerdo con un criterio de prevención especial positiva. Lo mismo ocurre con el denominado “principio de oportunidad” (artículo 2° del Código Procesal Penal) donde el modelo de consenso permite al Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal, cuando el agente hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil. Finalmente, en el procedimiento por faltas (Ley N° 27939) prevé la posibilidad de que el agresor y agraviado puedan transigir, por lo que el agraviado se desiste de la acción y el agresor se compromete a compensar los daños ocasionados. (Beltrán Pacheco , 2008)

2.3.- Marco Conceptual

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad. Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada,

Sentencia de calidad de rango muy alta. Sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,

del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito judicial de lambayeque chiclayo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV.- METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requerirá de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenciará la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, habrá revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico,

perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculará la pretensión judicializada o hecho investigado; esto será, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenciará en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallarán trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio será diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto

de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tiene que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estará direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo

(Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipulará la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicará en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenciará en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extraerán de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambiará siempre mantendrá su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.4. Universo y muestra

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizará el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por

juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizará mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis estará representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se hallará: el objeto de estudio, estos serán, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07, sobre robo agravado, perteneciente al Juzgado Penal colegiado, situado en la localidad de Chiclayo, del distrito judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son

manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizará tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo serán cinco, esto es , para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuirá a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 5.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicará en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

a. Procedimiento de recolección de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis serán simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 6, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistirá en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde habrá una articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicará la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedará documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual será revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio será fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgirán del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos, e hipótesis. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07, distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07, Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civiles de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECIALES	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos; derecho, pena y civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirá, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 7. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V.- RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el EXPEDIENTE N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
INTRODUCCIÓN	<p><i>EXP: N° 4514 - 2017 – 86 – 1706 – JR – PE – 07</i> ACUSADO : C AGRAVIADO : M DELITO : ROBO AGRAVADO MAGISTRADOS : I (D. D) R F SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCION NUMERO: SEIS</p> <p><i>“Chiclayo, treinta y uno de julio Del año dos mil diecisiete. VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director de Debate la magistrada I, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes.”</i></p>	<p>“1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple”</p> <p>“2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>“3.- Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple”</p>					X						

<p>“1.3. Parte agraviada: M</p> <p>2.- ALEGATOS PRELIMINARES</p> <p>2.1. DEL FISCAL</p> <p><i>El presente caso se trata de un asaltante que empleando violencia redujo a la agraviada con el fin de sustraerle su celular, en juicio se acreditará la imputación contra el acusado C, como COAUTOR del delito de ROBO AGRAVADO en agravio de M, hecho ocurrido el día 20 de mayo del 2017 a las 21: 30 horas, cuando la agraviada se encontraba por la calle Francisco Cabrera, cuadra cuatro de la ciudad de Chiclayo, con el celular en la mano, hablando por teléfono, en ese momento pasaron dos sujetos, uno de ellos el acusado C quien mediante el uso de violencia intentó quitarle el celular a la agraviada, existiendo un Forcejeó donde la agraviada fue lesionada en el dedo anular debido a que el acusado utilizó la fuerza para apropiarse del celular”</i></p>	<p>“4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p><i>y luego darse a la fuga; pero por las intersecciones de la calle San José y la avenida Balta, a la altura de tienda Ripley de la ciudad de Chiclayo, fue intervenido por efectivos policiales motorizados, quienes en base a la agraviada indico las características físicas y como se encontraba vestido el sujeto quien le arrebató el celular con violencia en el citado lugar se encontraron a dos sujetos uno de ellos con las mismas características, quien al notar la presencia policial, se dieron a la fuga, donde es intervenido un sujeto con las características señaladas por la agraviada identificado como C, además la agraviada llegó y reconoció plenamente al sujeto quien le sustrajo el celular, también, el momento de realizar el registro personal se encontró como hallazgo, en su bolsillo derecho delantero de su short jean, el celular de propiedad de la agraviada reconocido por esta en el lugar de los hechos, pero no se encontró ni la memoria ni el chip del celular. Los hechos se acreditan con las declaraciones de la agraviada M, quien describirá las circunstancias de cómo fue víctima del robo durante la noche, cómo se capturó al acusado”</i></p>	<p>“1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple”</p> <p>“2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple”</p> <p>“3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple”</p> <p>“4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>					X					10
------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p><i>“y se recuperó el celular de su propiedad, la testimonial de los efectivos policiales JJ y RS, quienes explicarán la forma y circunstancias de cómo intervinieron al acusado y recuperaron el objeto robado, además de las actas realizadas en el lugar in situ de los hechos, se acreditará la modalidad del robo agravado al emplear violencia, con el examen pericial del médico legista P, quien explicará las conclusiones del Certificado Médico Legal N° 007610 – L practicado a la agraviada donde señala las lesiones sufridas producto del robo en su agravio; también se acreditará con las Actas de intervención Policial cómo se desarrollaron, los hechos el Acta de registro personal encontrándose en poder del acusado el celular de propiedad de la agraviada y el Acta incautación donde se detalla el celular de propiedad de la agraviada; además se acreditará con el Acta de entrega del teléfono la preexistencia del bien de propiedad de la agraviada y encontrado en posesión del acusado, por último se ofrece el Oficio S/N-RDC-CSJLAM donde señala que el acusado no presenta antecedentes penales”</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p>“DE LA DEFENSA DEL ACUSADO. <i>Luego de haber escuchado atentamente lo narrado por el Ministerio Público, la defensa promete en juicio oral que a la luz de todo lo actuado en este plenario, no se podrá crear certeza de postulación del Ministerio Público en virtud que las testimoniales que se han traído a este juicio oral se demostrará lo ocurrido ese día fue un error en la intervención policial y por el hecho de estar vestido de polo anaranjado y polo azul, que puede haber miles en la ciudad de Chiclayo, se interviene a su patrocinado y lo más grave se le obliga, o mejor dicho, se le inserta el celular a sus pertenencias, he ahí la contradicción en las actas que fueron redactadas de manera sesgada y subjetiva para poder darle forma a esta intervención policial, de manera irregular. Se demostrara en juicio que su patrocinado el día de los hechos, caminaba por dicho lugar y estaba ebrio; que no participó de evento delictivo, toda vez que ese día había salido de compras en el centro de Chiclayo y reitera que serán las testimoniales acreditarán qué realmente sucedió ese día, a efecto del poder dilucidar si las actas, con las cuales se está pidiendo trece años de pena para su patrocinado, encontraran, como dijo fue un error y su patrocinado no ha cometido el evento delictivo, solicitando se absuelva al acusado y se anule los antecedentes generados hasta este momento.</i></p> <p>POSICIÓN DEL ACUSADO C FRENTE A LA ACUSACIÓN: <i>Luego de explicar los derechos que le asisten en juicio y la posibilidad que la presente causa termine mediante conclusión anticipada y al consultar con su abogado defensor, el acusado no acepta los cargos atribuidos por el delito de Robo Agravado”</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p>3. DECLARACIÓN DEL ACUSADO C</p> <p><i>“Otorga generales de ley y refiere no cometió ningún robo, transitaba por ahí y al ver una multitud en toda la esquina de Ripley, se acercó a mirar un transeúnte dijo él ha sido y el policía intervino, lo puso contra la pared y le pidió DNI y al ver que no tenía, había una señora policía ahí y dijo que por no portar DNI son cuatro horas de detención y le subieron</i></p> <p><i>A la camioneta y de ahí vino una mujer y dijo: “si, si, él es “, le llevaron a la comisaria, solamente lo subieron por no tener DNI y le salen acusando por un celular que no robó. Ante el interrogatorio: Recuerda el día que le intervinieron, fue el 20 de mayo a las 09: 20 a 09: 30 de la noche, se encontraba por la tienda Ripley, él también estaba dentro pero salió a comprar una agua mineral a su hijo y vio la multitud de gente afuera con la policía revisando un celular y al ver que un transeúnte dijo: “el asido, el asido”, le dijo: “¡yo he sido que!”, el policía dice que se coloque a la pared y comienza a golpearlo; en horas de la tarde estaba tomando en su casa, con su papá y su tipo, tomó cerveza, una caja por lo menos; empezó a tomar desde las cuatro o cinco de la tarde hasta las nueve de la noche aproximadamente se encontraba vestido con un polo naranja, un short, unas zapatillas azules y una gorra azul; en tienda Ripley solo estaban observando dentro de la tienda; él se acercó porque los policías estaban revisando un celular, se acerca y había bastante gente mirando y cuando y cuando el policía interviene lo golpea y dice tu DNI, solo le dio el número de su DNI”</i></p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p><i>“la gente estaba al frente de la SUNAT para ingresar, en la puerta de la avenida Balta, estaban a cinco metros en toda la pista del semáforo, en toda la esquina; su esposa estaba dentro de la tienda, si se le encontró dinero, el monto era tres soles o tres con ochenta céntimos.</i></p> <p><i>Ante las preguntas de su defensa: Lo detienen por sindicación de un transeúnte, le subieron a la camioneta y en la comisaria realizaron todo; la intervención duró unos diez minutos, luego lo trasladan a la comisaria, no volvió a salir de la comisaria.</i></p> <p><i>Aclaraciones al magistrado RZ: Legó a Ripley con la finalidad de salir a pasear con su esposa y su hijo, estaba mareado, ese día ingresó por la puerta de Balta, observó, miro, se fue hasta el segundo piso vio zapatillas, Ropa para su hijo y como le pidió una agua mineral, lo dejo ahí y salió por la misma puerta a comprar una agua mineral afuera y vio la multitud de gente ahí en Ripley”</i></p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p><i>“estuvo media hora, saliendo de Ripley a alado derecho estaban los policías, se acercó porque había multitud para observar que estaba pasando, los policías tenían un celular en mano; desde que el policía lo agarra y golpea hasta que lo suben al vehículo pasan cinco minutos , le pidió DNI y comenzó a ver en el celular si tenía requisitorias; no llamó a sus familiares por la desesperación que el policía lo tenía en la pared, enmarcados, la agraviada lo reconoce cuando se encontraba en la camioneta, el policía pregunto si había sido él y ella respondió que sí, ahí le llevaron a la comisaria; no sabe en qué momento le colocan el celular, luego sostuvo que no le colocaron el celular; que el policía estaba manifestando algo que no es porque no le encontraron un celular, nunca tuvo el celular”</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p>“3.1. HECHOS PROBADOS <i>Luego de escuchados los audios y lo percibido por intermediación en audiencia, se han logrado probar los siguientes hechos:</i></p> <p><i>El día 20 de mayo del 2017, aproximadamente a las 21:30 horas, en circunstancias que la agraviada M, se encontraba en las inmediaciones de la calle Francisco Cabrera cuadra número 4 del Distrito de Chiclayo, con el fin de ingresar a un evento; y al encontrarse comunicando por teléfono con una amiga, aparece por su costado, dos sujetos entre ellos el acusado C, quien acto seguido arrebató el celular de la agraviada, por lo que ella pone resistencia a la sustracción de su celular que lo tenía en la mano produciéndose un forcejeo entre el acusado y la agraviada”</i></p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple”</p>										

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>“Conforme a la declaración de la agraviada M, ingresada y leída del juicio oral. Que el acusado C ha desplegado violencia contra la agraviada M, violencia que consistió en forcejeo con el fin de sustraerle el celular que tenía la agraviada entre sus manos siendo que la agraviada para evitar el despojo se enfrentó al acusado, habiendo tenido contacto visual directo con el mismo; y ante la sustracción del teléfono celular de la agraviada, el acusado ha lesionado su dedo anular de la mano izquierda de la agraviada; conforme a la declaración de la agraviada M, ingresada y leída en juicio oral.</p> <p>La agraviada M, al examen médico presenta: tumefacción en el cuarto dedo de la mano izquierda, a predominio de la cara latero externa, aparentando desviación de eje vertical del mismo; limitación funcional a la flexoextensión de la falange proximal de dicho dedo. Excoriación lineal de 0.5 CMS oblicua en la cara externa falange distal del quinto dedo de la mano izquierda; cuyas conclusiones: 1. Presenta lesiones traumáticas de origen contuso de acción directa (mano ajena). 2. Requiere dos días de atención facultativa por cinco de incapacidad médico legal; conforme al Certificado Médico Legal N° 007610-L., y examen al Médico legista CS”</p> <p>3.- La agraviada M solicito el apoyo a unos policías quienes se encontraban a bordo de una camioneta entre las intersecciones de la avenida Balta y Elías Aguirre refiriéndole que le habían robado su celular, conforme a la declaración de la agraviada M, ingresada y leída en juicio oral”</p>	<p>“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su Significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>					X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>“4.- Que transmitida la información emitida a través del radio policial; los efectivos policiales JJ, RS, Z, quienes se encontraban en unidades motorizadas se apersonaron hasta la avenida Balta y Elías Aguirre siendo que la agraviada les da información de la vestimenta que llevaba el sujeto que le arrebató su celular; conforme a las testimoniales de los efectivos JJ y RS, documental de Acta de intervención policial.</p> <p>5.- Que el acusado C se encontraba vestido el día de los hechos con un polo color naranja, shorts jeans y gorro azul, y con zapatillas azules; conforme a la manifestado por el propio acusado declaración de la agraviada Ms, ingresada y leída en juicio oral y documental del Acta de intervención policial.</p> <p>6.-El acusado C fue intervenido entre las intersecciones de la avenida Balta y San José, por inmediaciones de la tienda comercial Ripley en Chiclayo; conforme a la manifestado por el propio acusado testimoniales de los efectivos policiales JJ y RS; y documental de Acta de intervención policial.</p> <p>7. Que el acusado C, se le encontró en posesión del teléfono celular marca LG color plomo con negro con IMEI N° 351907070378774, ubicado en su bolsillo derecho delantero de su short jeans azul de propiedad de la agraviada M, conforme al documental del Acta de registro personal realizado al referido acusado y Acta de incautación”</p>											
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>“8. Que el teléfono celular marca LG color plomo con negro con IMEI N° 351907070378774, de propiedad de la agraviada M, fue recuperado y devuelto a la agraviada, conforme al Acta de entrega que obra en el cuaderno de medios probatorios.</p> <p>9. El sujeto de tez trigueña, alto, contextura delgada, pelo bien cortó y de color negro; huyó del lugar de los hechos; conforme se acredita en la declaración de la agraviada.</p> <p>10. Conforme al Oficio N° 9300- 2017-RDC-CSJL/PJ, el acusado C no presenta antecedentes penales a nivel nacional.</p> <p>3.2. HECHOS NO PROBADOS</p> <p>En relación a lo prometido demostrar a los alegatos de apertura y lo desplegado en juicio, no se ha logrado probar.</p> <p>1. El acusado se haya encontrado por las calles avenida Balta y San José, saliendo de la tienda Ripley debido a que se dirigía a comprar un agua para su menor hijo, puesto que se encontraba en dicho lugar en paseo con su familia.</p> <p>2. El acusado haya sido incriminado en el presente proceso por los efectivos policiales que le habrían colocado el celular de la agraviada en su bolsillo derecho.</p> <p>3. Los testigos de JL y ST hayan sido testigo de vista en el momento que supuestamente los efectivos policiales incriminaron al acusado.</p> <p>CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROVATORIO</p> <p>4.1. El principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 2° inciso 24 literal E “</p>													
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p><i>“nuestra norma Fundamental, se configura en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional como el derecho a no ser condenado sin pruebas de</i></p> <p><i>Cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada Con las garantías necesarias a todos los elementos esenciales del delito y que se</i></p> <p><i>Pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los Elementos.</i></p> <p>4.2. <i>Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales Este Principio ha logrado ser enervado, desde la tesis acusatoria por las razones que se exponen”</i></p>											
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>“QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD</p> <p>5.1. El delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 189 del primer párrafo inciso 2) y 4) referido a la circunstancia durante la noche y con el concurso de dos o más personas, concordado con el tipo penal base del artículo 188, señala el que se apodera ilegítimamente de un mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”</p>	<p>“1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas”</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>“SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>7.1. Para efectos de la determinación judicial de la pena de los coacusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189° incisos 2 y 4 primer párrafo, del Código penal, el cual sanciona esta conducta con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.</p> <p>7.2. Resulta aplicable el artículo 46 del Código Penal en su primer párrafo inciso a) en cuanto el acusado no presenta antecedentes penales conforme al Oficio N° 9300-2017-RDC-CSJL/PJ.</p> <p>7.3. En base a lo expuesto, el Colegiado, considera que efectuando el recorrido punitivo, existiendo circunstancias atenuantes de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Código Penal, corresponde que la pena se sitúa en el tercio mínimo del artículo 189 del Código Penal; concretamente aplicable al presente caso, la pena efectiva de TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA para el acusado C”</p>	<p>“5. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple”</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>“OCTAVO: DETERMINACION DELA REPARACION CIVIL</p> <p>8.1. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal" -lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente - (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex. delicto, infracción /daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos⁴. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>8.2. Asimismo, en el aludido Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-1165, Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir”</p>	<p>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple”</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. También en motivación de la pena se halló 5 de los parámetros: se evidencia la proporcionalidad con la lesividad, se evidencia a proporcionalidad con la culpabilidad, se evidencia la apreciación de la declaración del acusado y la claridad. Se individualiza la pena conforme a lo estipulado en los artículos 45 y 46 del código penal Peruano. Y por último en la motivación de la reparación civil se halló los 5 parámetros pre establecido: se evidencia a apreciación del valor y la naturaleza jurídica del bien jurídico protegido; se evidencia la apreciación del daño o afectación que se ha causado en el bien jurídico protegido; se evidencia la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas de ocurrido el hecho punible y la claridad

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

Parte Resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de correlación	<p>“III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 22°, 23°, 29°, 45°, 46°, 93°, 188° y 189° inciso 2 y 4 del Código Penal; artículos 393° a 397°, 399°, 446, 447, 448° del Código Procesal Penal, el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas”</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple”</p>					X						

Aplicación del Principio de correlación	<p>“Por estas razones el colegiado FALLA: 1) CONDENANDO al acusado C como autor del delito contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado-, previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo numeral 2 y 4 del Código Penal, en agravio de M; y como tal se le impone TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; las que se computarán desde la fecha de su detención el 20 de mayo del 2017 y vencerá el día 19 de mayo del 2030.”</p>	<p>“4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas Anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la Decisión	<p>“Por estas razones el colegiado FALLA:</p> <p>1) CONDENANDO al acusado C como autor del delito contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado-, previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo numeral 2 y 4 del Código Penal, en agravio de M; y como tal se le impone TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; las que se computarán desde la fecha de su detención el 20 de mayo del 2017 y vencerá el día 19 de mayo del 2030.</p> <p>2) FIJARON la REPARACIÓN CIVIL en la suma de QUINIENTOS soles que deberá pagar a favor de la agraviada M</p> <p>3) ORDÉNESE la ejecución provisional de la sentencia respecto al extremo de la condena, Oficiese con tal fin.</p> <p>4) CONSENTIDA O EJECUTORIADA que quede la presente remítanse los boletines y testimonios de condena al registro correspondiente para la inscripción de los antecedentes respectivos y se DERIVE al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la sentencia.</p> <p>5) REMÍTASE copias de los actuados al Ministerio Público competente a fin de que investigue a ST y JL por el delito de Falso Testimonio en juicio”</p> <p>Sres. I R F</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente: N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo. 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la decisión de realizo en el texto completo de la parte resolutive.

Lectura: En el cuadro 03 se vislumbra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia este fue de rango muy alta. Resulto de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango: muy alta y muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de la correlación se halló los 5 parámetros pre establecido: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) en relación con la pretensión penal y civil que ha sido formulada por parte de la fiscalía y la parte civil; en el pronunciamiento formulada por la fiscalía y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) en relación con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se halló los 5 parámetros pre establecido: el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación con el delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación a la pena y la reparación civil; el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación a la identidad del agraviado y la claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito judicial de lambayeque, Chiclayo. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN	Sentencia de Segunda Instancia	<p>“1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple”</p>					X					
	<p>Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque</p> <p>EXPEDIENTE : 04514-2017-86-1706-JR-PE-02 CONDENADO : C DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADA : M SEC. DE SALA : E ESP.DE AUDIO : F</p>											

INTRODUCCIÓN	<p>I. INTRODUCCIÓN: “En la ciudad de Chiclayo, siendo las doce y treinta y dos horas del día lunes dos de octubre del año dos mil diecisiete, en la sala de audiencia de la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE; integrada por los señores Jueces Superiores CB (presidente de la sala HS (Director de debates) y EG; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia. Se apersona el señor Juez Superior HS a instalar la presente audiencia y autoriza al especialista de audiencia para que realiza la lectura integral de la sentencia. Se deja constancia que la presente audiencia estaba programada para ser iniciada a las doce horas pero debido a que la audiencia en el expediente anterior se prolongó más allá de su término es que se inicia con treinta y dos minutos de retraso; asimismo se deja constancia que la audiencia se realiza mediante el sistema de videoconferencia con la sala de videoconferencia del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, lugar donde se encuentra recluido el sentenciado apelante”</p>	<p>“4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>										
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">POSTURA DE LA PARTES</p>	<p>“Síntesis de la declaración del sentenciado C, dijo que se compadezcan de él porque paga condena injustamente, que le han sembrado el celular, que le pegaron, que lo señalan por su vestimenta, pero que no ha cometido delito. Que estaba con su esposa en la tienda Ripley, que ha salido de la tienda para comprar agua, que ha visto bastante gente y escuchó que decían “él ha sido,” que como no tenía documentos lo han llevado a la comisaría donde le imputan el delito de robo; que su esposa no salió y se quedó en la tienda; que no han ido a comprar que sólo han ingresado a la tienda a mirar la ropa, que el deponente no tiene tarjeta Ripley, desde el momento en que sale de la tienda hasta que llegue la agraviada han transcurrido unos diez minutos, su esposa no se ha percatado de su intervención; que antes de ir a la tienda Ripley ha estado en su casa, eran tres personas que libaban licor y ha sido entre las cuatro o cinco de la tarde hasta las ocho y quince de la noche aproximadamente que tomaron una caja de cerveza y no se sentía mareado. Las actas que han confeccionado por la intervención, ha sido en la comisaría; que no llego comprar el agua. Concluida la declaración del sentenciado apelante, al no haberse admitido nueva prueba para actuar en ésta instancia y expresado las partes que no deseaban la oralización de documental alguna actuada en primera instancia que no haya sido objeto de observación”</p>	<p>“1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia correlación con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo, 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>“Segundo.-Síntesis de la posición del Defensor del apelante. Sostuvo que debe revocarse la sentencia apelada, que se trata de un caso de flagrancia presunta, se le ha condenado por el testimonio de la víctima que es contradictorio, la agraviada sostuvo que el sentenciado le arrebató el celular por la calle Cabrera y corre hacia el parque, que se encuentra con una camioneta de la PNP y van por la plaza de armas, que por la tienda Ripley lo ubican al sentenciado que iba con el polo anaranjado, pero en juicio oral dice que al encausado lo intervienen por policía motorizados, las actas contienen errores, no se han confeccionado en el lugar de la intervención sino en la comisaría, el proceso debió ser común y no inmediato debe acreditarse si llegó con su esposa y si salió de la tienda, para ello debió pedirse las cámaras de la tienda Ripley, el celular estaba sin chip y sin memoria; las horas de las actas no coinciden; no hay evidencia”</p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple”</p>					X					

Motivación de los hechos	<p>“delictiva; los policías no han explicado realmente lo referido a los errores de las actas; no hay prueba de cargo que pueda vencer la presunción de inocencia , por lo que corresponde es que la Sala Superior revoque la sentencia apelada y absuelva a su patrocinado de los cargos imputados.</p> <p>Tercero.-Síntesis de la posición del Ministerio Público.</p> <p>preciso que la defensa del sentenciado dice que su patrocinado es inocente, se ha sostenido que ha salido dela tienda Ripley a comprar botella de agua sin embargo en su contra esta la sindicación de la agraviada que en pleno centro de la ciudad le despoja de su teléfono celular y le causa lesiones cuando la víctima oponía resistencia al despojo; el sentenciado en la fecha de los hechos vestía de polo anaranjado, short azul y gorra, el delito se comete entre la avenida Balta y la calle Francisco Cabrera; al poner el hecho en conocimiento de la policía ,se irradia la información y por ello es que los policías que estaban por la avenida Balta e Izaga señores JJ y RS identifican al entonces presunto autor, la agraviada lo reconoce como la persona que le despoja del teléfono celular; en consecuencia, la negativa a aceptar los cargos es un mero argumento de defensa, hay acta de devolución del teléfono celular la imputación directa de la agraviada, la versión de dos efectivos policías, la agraviada ha sufrido lesiones; no hay indicios de que se haya sembrado el celular al sentenciado, tampoco es creíble que salga de Pomalca luego de beber licor y venga a Chiclayo a pasear a las tiendas Ripley sin el propósito de comprar nada; el hoy sentenciado no fue socorrido ni auxiliado por su pareja”</p>	<p>“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>										
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>“El cuestionamiento sobre las actas se desvanece al haber sido explicado por los efectivos policiales, hay prueba de cargo, la intervención se produce en cuestión de minutos, no es caso complejo, los videos de la cámara las pudo ofrecer el defensor del encausado, por lo que postula, se confirme la sentencia apelada.</p> <p>Cuarto.-Presunción de inocencia. Conforme al artículo II del Título Preliminar del código procesal penal, “toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente,... mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme y motivada”, esto es que la imposición de una sentencia condenatoria exige del juzgador, certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad de los acusados, para emitir sentencia condenatoria se requiere la concurrencia de medios probatorios plurales y convergentes que lleven a la certeza de la existencia del delito y responsabilidad penal del imputado, es de precisar también que una sola imputación conforme al Acuerdo Plenario 2-2005 puede desvirtuar la presunción de inocencia, siempre que concurren los presupuestos que ahí se establecen y son: ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia en la imputación t corroboraciones periféricas, caso contrario no es pertinente una condena ya que uno de los principios que todo Magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la presunción de inocencia que un Estado de Derecho se convierte en l principal garantía del proceso y que ha sido elevada a rango constitucional , conforme se verifica en el parágrafo “e”, inciso 24, artículo 2º de la Carta Política del, Perú por lo que corresponde analizar sus alcances”</p>											
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>“Este principio, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, por lo que es pertinente efectuar el análisis de la prueba actuada y su valoración hecha en la sentencia impugnada, como lo sostenido por las partes en audiencia de apelación de sentencia y recurso escrito de apelación que es lo que vincula al Órgano Jurisdiccional en su pronunciamiento.</p> <p>Quinto.-Consideraciones sobre el delito de robo. El delito de robo tiene como elemento intrínseco, el ejercicio de la violencia o la amenaza para despojar a la víctima de algún bien o bienes muebles que le pertenece o que lo posee en forma legítima, asimismo respecto a “la tipicidad subjetiva del supuesto de hecho de robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y su voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble”, “es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente contra los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma, o mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza del peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa”</p>												
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>“Sexto.-Análisis de la prueba actuada y contenido de la sentencia apelada. Corresponde en esta fase del proceso efectuar el análisis debido de la sentencia apelada y del contenido de la impugnación para concluir si amerita confirmar la resolución impugnada, revocarla o declararla nula, al respecto se tiene: -Con el Acta de Intervención Policial, la persona de María de Fátima Hoyos Vallejos ante Personal que patrullaba la zona, el día veinte de mayo del año en curso a las nueve de la noche con cuarenta minutos aproximadamente hace conocer al personal policial que había sido víctima de robo de su teléfono celular por parte de dos sujetos, uno de ellos iba vestido de polo anaranjado y gorra azul.</p> <p>En el Acto de despojo del teléfono celular, la agraviada a puesto resistencia, sin embargo el sujeto agente haciendo uso de la fuerza consigue despojarla de dicho bien y le causa lesiones traumáticas de origen contuso de acción directa; presenta la agraviada tumefacción en el cuarto dedo de la mano izquierda “aparentando desviación del eje vertical del mismo, limitación funcional a la flexo extensión de la Falange proxi medial de dicho dedo”, asimismo excoriación lineal de 0.5 cm., oblicua en la cara externa distal del quinto dedo de la mano izquierda, requiriendo de dos atenciones facultativas por cinco días de incapacidad médico legal , y que ha sido explicado por el perito en audiencia”</p>											
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>“ El sentenciado apelante en la fecha de su intervención llevaba la ropa y el color conforme había sido descrito por la agraviada al momento en que pone en conocimiento los hechos a personal policial, el cual procede a irradiar el hecho y posteriormente se interviene al encausado.</p> <p>- Conforme al Acta de Intervención Policial, al sentenciado apelante se le encuentra el equipo celular de la agraviada en el bolsillo lado derecho de su short, ello debido a que practicó el registro personal y se ha levantado el Acta respectiva asimismo se levanta el acta de incautación y luego se entrega del equipo a la agravia.</p> <p>-Conforme a la sentencia apelada, el sentenciado apelante al rendir su declaración en juicio oral de primera instancia ha referido “no sabe en qué momento le colocan el celular” , para luego decir que “no le encontraron un celular, nunca tuvo el celular”, ambas versiones no se condicen entre sí , además las actas levantadas por el presente caso y que anteriormente se han mencionado, precisan que el celular de la agraviada se ha encontrado en el short del hoy sentenciado.</p> <p>-El efectivo policial JJ, hace una narración de los hechos con mucha coherencia, esto es que la agraviada habría comunicado a personal policía del delito que fue víctima y este personal ha irradiado la noticia, lo que ha permitido que se produzca la búsqueda del responsable y luego la intervención policial al ubicar al de polo anaranjado”</p>												
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derecho	<p>PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO.</p> <p>1.-1. “Según el artículo 188° Del Código Penal, incurre en el delito de robo, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente Ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida. Como elemento subjetivo se requiere la presencia del dolo.</p> <p>1.2. La redacción típica del artículo 188, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien – total o parcialmente ajeno- sustrayéndolo de lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. Siendo que el empleo de la fuerza o la amenaza debe tener como objetivo principal el “asegurar” el resultado típico del robo, cual es apoderamiento y sustracción de la cosa ajena; es decir, que a través de la fuerza o amenaza se creen las condiciones mínimas de aseguramiento para que el sujeto activo pueda disponer luego de la cosa mueble ajena.</p> <p>1.3. Dentro de las circunstancias agravantes del delito de robo se encuentra cuando éste es cometido durante la noche, con el concurso de dos o más personas y, conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 189 del Código penal”</p>	<p>“1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple”</p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la Pena	<p>“ SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>7.1. Para efectos de la determinación judicial de la pena de los coacusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189° incisos 2 y 4 primer párrafo, del Código penal, el cual sanciona esta conducta con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.</p>	<p>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>																
	<p>7.2. Resulta aplicable el artículo 46 del Código Penal en su primer párrafo inciso a) en cuanto el acusado no presenta antecedentes penales conforme al Oficio N° 9300-2017-RDC-CSJL/PJ.</p> <p>7.3. En base a lo expuesto, el Colegiado, considera que efectuando el recorrido punitivo, existiendo circunstancias atenuantes de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Código Penal, corresponde que la pena se sitúa en el tercio mínimo del artículo 189 del Código Penal; concretamente aplicable al presente caso, la pena efectiva de TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA para el acusado C “</p>	<p>“1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al”</p>					X											

<p>OCTAVO: DETERMINACION DELA REPARACION CIVIL</p> <p>“8.1. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal" -lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente - (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex. delito, infracción /daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos4. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>8.2. Asimismo, en el aludido Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-1165, Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas”</p>	<p>“Conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>					X					40
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Motivación de la reparación civil	<p>“-se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-.</p> <p>8.3. En este caso se ha fijado el monto de QUINIENTOS SOLES por concepto de INDEMNIZACIÓN a favor de la parte agraviada, por el daño sufrido, y tomando en cuenta que el bien ha sido recuperado pero sin el chip, ni la memoria correspondiente; a todo ello habrá que sumarse la reparación por las lesiones causadas a la agraviada acreditadas con el Certificado Médico Legal N° 007610-L, por lo que el monto señalado resulta proporcional y deberá ser cancelado a la parte agraviada M en ejecución de sentencia “</p>	<p>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente: N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo. 2019

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fue duplicada por ser compleja al momento de su elaboración.

Lectura. En el cuadro 05 se vislumbra de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Resulta de calidad de la motivación fáctica o de hechos; la motivación jurídica o de derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, estos fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad correspondientemente. En la motivación fáctica se halló los 5 parámetros pre establecido: la cual evidencian la selección de los hechos que han sido probado y hechos que no ha sido probados; tambien se evidencia la fiabilidad de los medios probatorios; se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de las experiencia, y la claridad. En la motivación jurídica se halló los 5 parámetros pre establecido: se evidencian la determinación de la tipicidad; se evidencia la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad, se evidencia el nexo que existe entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. Tambien en motivación de la pena se halló 5 de los parámetros: se evidencia la proporcionalidad con la lesividad, se evidencia a proporcionalidad con la culpabilidad, se evidencia la apreciación de la declaración del acusado y la claridad. Se individualiza la pena conforme a lo estipulado en los artículos 45 y 46 del código penal Peruano. Y por último en la motivación de la reparación civil se halló los 5 parámetros pre establecido: se evidencia a apreciación del valor y la naturaleza jurídica del bien jurídico protegido; se evidencia la apreciación del daño o afectación que se ha causado en el bien jurídico protegido; se evidencia la apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en circunstancias específicas de ocurrido el hecho punible y la claridad

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

Parte Resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de correlación	<p>NOVENO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA</p> <p>“Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma”</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas”</p>					X						

<p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>“Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 22°, 23°, 29°, 45°, 46°, 93°, 188° y 189° inciso 2 y 4 del Código Penal; artículos 393° a 397°, 399°, 446, 447, 448° del Código Procesal Penal, el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas”</p>	<p>“Y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la Decisión	<p>“ Por estas razones el colegiado FALLA:</p> <p>1) CONDENANDO al acusado C como autor del delito contra el Patrimonio en la figura de Robo Agravado-, previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo numeral 2 y 4 del Código Penal, en agravio de M; y como tal se le impone TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; las que se computarán desde la fecha de su detención el 20 de mayo del 2017 y vencerá el día 19 de mayo del 2030.</p> <p>2) FIJARON la REPARACIÓN CIVIL en la suma de QUINIENTOS soles que deberá pagar a favor de la agraviada M</p> <p>3) ORDÉNESE la ejecución provisional de la sentencia respecto al extremo de la condena, Oficiese con tal fin.</p> <p>4) CONSENTIDA O EJECUTORIADA que quede la presente remítanse los boletines y testimonios de condena al registro correspondiente para la inscripción de los antecedentes respectivos y se DERIVE al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la sentencia.</p> <p>5) REMÍTASE copias de los actuados al Ministerio Público competente a fin de que investigue a ST y JL por el delito de Falso Testimonio en juicio”</p> <p>Sres. I R F</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”</p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente: N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo. 2019

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la decisión de realizo en el texto completo de la parte resolutive.

Lectura: En el cuadro 06 se vislumbra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia este fue de rango muy alta. Resulto de la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la decisión fue de rango: muy alta y muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de la correlación se halló los 5 parámetros pre establecido: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) en relación con la pretensión penal y civil que ha sido formulada por parte de la fiscalía y la parte civil; en el pronunciamiento formulada por la fiscalía y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) en relación con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se halló los 5 parámetros pre establecido: el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación con el delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación a la pena y la reparación civil; el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación a la identidad del agraviado y la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito judicial de lambayeque, chichlayo. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensión de las Variables	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					60
									[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
		Postura de las partes					X		[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy Baja					

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy Alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación de los Hechos					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de derecho					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la Pena					X		[1-8]	Muy Baja					
						X									
	Parte Resolutiva	Aplicación del de Principio correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
							X		[5-6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja					
						X	[1-2]		Muy Baja						

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente: N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo. 2019
Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fueron duplicados por ser compleja su elaboración

Lectura: En el cuadro 07 se vislumbra que la calidad de sentencia de primera instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito judicial de Lambayeque esta fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y así mismo de la motivación de los hechos; la motivación de derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta; y por último en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión: fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensión de las Variables	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta				
									[7-8]	Alta				
									[5-6]	Mediana				
		Postura de las partes					X		[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy Baja				

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy Alta						60	
							X		[25-32]	Alta							
		Motivación de los Hechos					X		[17-24]	Mediana							
		Motivación de derecho					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la Pena					X		[1-8]	Muy Baja							
						X											
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
								X		[7-8]	Alta						
								X		[5-6]	Mediana						
		Descripción de la decisión						X		[3-4]	Baja						
							X	[1-2]		Muy Baja							

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente: N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo. 2019

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fueron duplicados por ser compleja su elaboración

Lectura: En el cuadro 08 se vislumbra que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07 del distrito judicial de Lambayeque esta fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y así mismo de la motivación de los hechos; la motivación de derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta; y por último en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión: fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

5.2.- Análisis de los Resultados

Al análisis de los resultados de las sentencias en estudio tanto de primera y de segunda instancia sobre Robo Agravado, en el **expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el juzgado penal colegiado transitorio de Chiclayo del Distrito Judicial del Lambayeque (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

5.2.1.- La calidad de su parte expositiva de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia correlación con la pretensión del demandante; explícita y evidencia correlación con la pretensión del demandado; explícita

los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia correlación con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad.

Con relación a lo obtenido, puede afirmarse que la sentencia dada por el órgano jurisdiccional encargado de este proceso de estudio, cumplió con los parámetros dados por nuestra universidad, por ello se concluyó que en esta parte de la sentencia tuvo la calificación de muy alta, porque están bien identificados cada uno de los que intervienen en el proceso así como el encabezamiento de dicha sentencia.

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo.

La finalidad de esta sección, permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017)

I.- Parte Expositiva. Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:

- a. La identificación del acusado
 - b. Los hechos imputados en la acusación fiscal
 - c. La calificación jurídica de los hechos
 - d. La consecuencia penal que solicita
2. Respecto a la defensa del acusado:
- a. Los hechos alegados por la defensa
 - b. La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos.
 - c. La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.)
3. En relación a la pretensión civil:
- La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil
- La pretensión de la defensa
4. Es útil recordar el itinerario del procedimiento, o incidencias del expediente principal: denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc. y de los cuadernos de trámite incidental: excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc. (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

5.2.2.- La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil; donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

También se vislumbra la calidad muy en relación a la motivación de la pena, ya que el quantum en relación al delito de robo se adecua al tipo penal, estipulado en el artículo 189 del C.P.

En relación a la reparación civil es idónea y de calidad muy alta ya que se adecua con el monto del bien jurídico protegido.

Considerativa. Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia.

El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

II.- Parte Considerativa (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

2.1 Determinación de la responsabilidad penal

2.1.1 Los hechos

2.1.2 La norma

a. Ley penal

b. Delito imputado

Tipo penal-bien jurídico tutelado.

Grado de ejecución

Participación

Lo antijurídico

Responsabilidad o culpabilidad

c) Punibilidad

Causas personales de exclusión de penalidad

Causas personales de cancelación de punibilidad

Condiciones objetivas de punibilidad

2.1.3 Juicio de *subsunción* o análisis para la articulación racional de una situación específica y propia del caso, con la disposición genérica e teórica contenida en la ley. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

a. *Subsunción* con relación el delito (tipicidad, antijuridicidad y responsabilidad)

b. *Subsunción* en relación con la punibilidad (causas personales de exclusión de punibilidad, causas personales de cancelación de punibilidad, condiciones objetivas de punibilidad) (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

5.2.3.- La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta

Se determinó de acuerdo a los resultados de la sentencia y específicamente de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que tienen un rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 3).

Del análisis de esta parte de la sentencia se tiene que la calidad fue de rango: muy alta. Se desarrolló de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, donde se tuvo una debida motivación fundadas en la resolución de todas las pruebas admitidas durante el proceso; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por último, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o

en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja Bermúdez, 2009) Citado por (Ruíz de Castilla, 2017)

III.- Parte Resolutiva

Declaración de responsabilidad penal

Reparación civil

Otros mandatos

Cierre

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

El rango fue de muy alta calidad, ya que se desarrolló de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la primera sala penal de apelaciones (Cuadro 8).

De igual modo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de muy alta calidad (Cuadros 4, 5 y 6).

5.2.4.- La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se desarrolló en base a la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 4).

Del análisis que podemos sacar de esta parte de la sentencia es que se encuentra la arreglada a los parámetros establecidos como es que se tiene la MATERIA DEL RECURSO, donde el denunciado Apela la sentencia emitida por el a quo, en el extremo

que declara culpable del delito robo agravado, condenándolo a 15 años de pena Privativa de la libertad con el carácter de efectiva.

También se tiene los ARGUMENTOS DEL APELANTE

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

5.2.5.- La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, pena y reparación civil, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

Tambien se vislumbra la calidad muy en relación a la motivación de la pena, ya que el quantum en relación al delito de robo se adecua al tipo penal, estipulado en el artículo 189 del C.P.

En relación a la reparación civil es idónea y de calidad muy alta ya que se adecua con el monto del bien jurídico protegido, es en esta instancia donde se confirma la pena y la reparación civil.

Del análisis de la sentencia de primera instancia se tiene la descripción de los hechos y de las pruebas admitidas a trámite por el juzgador, las cuales permitieron fundamentar y poder motivar la sentencia, de ello se tiene que su rango de calidad es de muy alta, pues también la norma aplicada para la presente demanda fue la expresada e invocada en el

presente proceso de ello se derivó su fundamentación y así estar acorde y en relación con cada uno de las partes de la presente sentencia.

Esta es, desde varios puntos de vista, la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones. La reflexión conduce hacia el apaciguamiento y hacia la tranquilidad de las partes, lo que se produce al entender ellas las razones que tuvo en cuenta el juez para sentar su decisión. El juicio surge a raíz de un conflicto, de una desavenencia grave o de una crisis, y mediante la sentencia por la cual concluye el juicio se recupera la armonía quebrantada, se recobra el equilibrio y se cumple con el fin primordial de la jurisdicción: el restablecimiento de la paz individual y, en general, el afianzamiento de la paz social. (Guzmán Tapia, s.f)

5.2.6.- Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al fallo se tiene que al cumplir con todos los parámetros establecidos por la norma legal, y al fiel cumplimiento de esta sentencia su rango de calidad es de muy alta, lo que ayuda a que las partes en el proceso de cierta manera queden conforme con lo sentenciado.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, Según Roger E. Zavaleta Rodríguez Citado por (LaUltimaRatio, s.f) la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

VI.- CONCLUSIONES

Se llega a la conclusión que en ambas sentencias tanto primera como segunda instancia se valoraron los medios probatorios de ambas partes tanto el denunciante como denunciado, que permitió al juzgador sentenciar, es ahí donde el denunciado apela la sentencia de primera instancia y la sala penal de apelaciones confirmaría la sentencia de primera instancia, es por ello que la calidad de ambas sentencias es muy alta, ya que ambas partes tuvieron derecho al debido proceso.

Teniendo en cuenta la sentencia de primera instancia

En sentencia de primera instancia se valoraron todos los medios probatorios tanto de la parte denunciada como denunciante, tuvieron el derecho a un abogado defensor, derecho al principio de contradicción, a plantear puntos controvertidos, a ambas partes al derecho del debido proceso.

Esta fue realizada por el juzgado penal colegiado transitorio de la ciudad de Chiclayo, dicha sentencia fue condenatoria por la comisión del delito de robo agravado, cuya indemnización fue de quinientos soles.

6.1.- La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 1)

Se llega a la conclusión que la parte introductiva es idónea ya que se encontró todos los datos relacionados a este punto como es datos de los sujetos procesales, materia del proceso, instancia, etc., en relación a la postura de las partes fue la correcta ya que ambas partes plantearon sus posturas en relación a sus declaraciones.

6.2.- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (cuadro 2)

Se llega a la conclusión que los hechos fueron idóneos ya que los hechos se enmarcan en el delito de robo agravado, referente a la motivación del derecho es idónea ya que es una conducta típica del delito de robo agravado, la pena se encuentra estipulada en el art. 189 CP, y la reparación civil es idónea ya que fue en relación al quantum del bien jurídico protegido.

6.3.- La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

Se llega a la conclusión que el principio de correlacion con la descripción de la decisión por parte del juzgador guarda total relación ya que esta concatenada con dicho principio y esa allí donde el juez toma una postura y decide dar el fallo condenando o absolviendo al acusado.

En este punto en relación a la parte resolutive se concluyó que es de calidad muy alta ya que el principio de correlación guarda correspondencia con la calificación de los hechos y de la fundamentación jurídica, postulado por el ministerio público, también se planteó la reparación civil a la parte agravada todo ello en relación al principio de correlación.

En relación a la descripción de la decisión del juzgador es de calidad muy alta ya que al momento de sentenciar se tuvo en cuenta la identidad del sentenciado, se tuvo la claridad del delito imputado al sentenciado, existe claridad en relación a la pena y la reparación civil planteado por el ministerio público, existe claridad en relación a la identidad del agraviado.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

En segunda instancia ambas partes tanto se tuvo el derecho al principio de pluralidad de instancia, esto es que si la parte desfavorecida no está satisfecha puede apelar a una segunda instancia, se valoraron todos los medios probatorios tanto de la parte denunciada como denunciante, tuvieron el derecho a un abogado defensor, derecho al principio de contradicción, a plantear puntos controvertidos, a ambas partes al derecho del debido proceso.

6.4.- La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 4)

Se llega a la conclusión que la parte introductiva es idónea ya que se encontró todos los datos relacionados a este punto como es datos de los sujetos procesales, materia del proceso, instancia, etc., en relación a la postura de las partes fue la correcta ya que ambas partes plantearon sus posturas en relación a su declaraciones.

6.5.- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (cuadro 5)

Se llega a la conclusión que los hechos fueron idóneos ya que los hechos se enmarcan en el delito de robo agravado, referente a la motivación del derecho es idónea ya que es una conducta típica del delito de robo agravado, la pena se encuentra estipulada en el art. 189 CP, y la reparación civil es idónea ya que fue en relación al quantum del bien jurídico protegido.

6.6.- La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

El principio de correlación se logró evidenciar que fue de rango muy alta; ya dentro del contenido de la sentencia de segunda instancia se hallaron 5 parámetros pre establecido; en el pronunciamiento de la sala se evidencio todos los actuados y resoluciones planteadas que fueron motivo del recurso impugnatorio, en el pronunciamiento de la sala tambien se evidencio la aplicación de todas las normar y reglas pre existentes a las cuestiones introducida para plantear el recurso impugnatorio y hacer uso del principio de doble instancia.

Se llega a la conclusión que el principio de correlacion está relacionado con la pena impuesta al hoy condenado por el delito de robo agravado, en tal sentido cumple con los parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

En relación a exposición de la decisión del juzgador es de calidad muy alta ya que al momento de confirmar la sentencia apelada se tuvo en cuenta la identidad del sentenciado por el delito de violación sexual en menor de edad, se tuvo la claridad del delito imputado al sentenciado, existe claridad en relación a la pena y la reparación civil planteado por el ministerio público, existe claridad en relación a la identidad del agraviado.

Referencias Bibliográficas

Aguilar García, A. (2013). *Presunción de Inocencia*. Obtenido de Colección de Textos Sobre Derechos Humanos: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH_presuncionInocencia.pdf

Aguirre , J. (12 de 1992). *El Tipo Penal de Robo en el Nuevo Código Penal Peruano de 1991*. Obtenido de Revista PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6180/6211>

Ángeles Valiente, J. (02 de 07 de 2008). *Proceso de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Proceso Penal*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/07/02/proceso-de-terminacion-anticipada-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

Barrientos Corrales, R. (s.f). *CORRECTA VALORACION DE LA PRUEBA*. . Obtenido de <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>

Beltrán Pacheco , J. (2008). *Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*. Obtenido de JURISPRUDENCIA PROCESAL CIVIL. INFORME ESPECIAL: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)

Breglia Arias, O. (s.f). *Amenazas y Coacciones*. Obtenido de Asociación Pensamiento Penal: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/art._149_bis_amenazas_y_coacciones.doc_.pdf

Cabel Noblecilla, J. (15 de 07 de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Obtenido de Legis: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

- Campos Murillo, W. (s.f.). *Aplicabilidad de la Tería de las cargas Probatorias Dinamicas al Proceso Civil Peruano, apuntes iniciales* . Obtenido de Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>
- Castillo Cortes, L. (06 de 05 de 2010). *Objeto de la Prueba*. Obtenido de Derecho Probatorio: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Castro Olaechea, N. (2011). *ENSAYO SOBRE LA CONSPIRACION EN EL CODIGO PENAL PERUANO*. Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2012/Articulos_estudiantiles/08-2011_Articulo_sobre_la_conspiracion_Sep_2011__4_.pdf
- Castro Villacorta, J. (26 de 08 de 2014). *El Iter Criminis - Camino del Delito*. Obtenido de El Iter Criminis: <http://jorgecastrovi.blogspot.pe/2014/08/el-iter-criminis-camino-del-delito.html>
- Cornejo Aguilar, J. (18 de 11 de 2015). *Análisis de la Teoría de los Elementos Negativos del Tipo*. Obtenido de http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2015/11/18/analisis-de-la-teoria-de-los-elementos-negativos-del-tipo---#_ftn1
- Cubas Villanueva, V. (s.f). *El Proceso por Razón de la Función Pública*. Obtenido de El Nuevo Proceso Penal Peruano Teoría y Práctica de su Implementación: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4127_proceso_por_razon_de_la_funcion_publica.pdf
- Deivis Echeandia, H. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Espinoza Ramirez, W. (s.f). *Alcances Doctrinarios sobre el Principio Acusatorio*. Obtenido de Derecho y Cambio Social:

http://www.derechoycambiosocial.com/revista019/principio%20acusatorio.htm#_ftn6

Forsyth, H. (22 de Noviembre de 2018). *A propósito del Uruguay, por Harold Forsyth*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2018, de El Comercio: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/proposito-uruguay-harold-forsyth-noticia-580037>

González-Cuéllar, N., & Sanz Hermida, Á. (2006). *Investigación y Prueba en el Proceso Penal*. Colex.

Guzmán Tapia, J. (s.f). *LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA*. Obtenido de CAPITULO III: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf

Hinostroza, A. (1999). *La Prueba en el Proceso Civil*. 2º Edición. Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Hoyos . (1996). *El Debido Proceso*.

Jerí Cisneros , J. (2002). *Teoría General de la Impugnación Penal y Problemática de la Apelación del Auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el Agraviado*. Obtenido de Universidad Nacional Mayor de San Marcos Facultad de Derecho y Ciencia Política: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo.PDF

León Velasco, S. (s.f.). *Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6

Leone, G. (1973). *"Tratado de Derecho Procesal Penal"*. Buenos Aires: Editorial Ejea.

Linares San Román , J. (s.f). *LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA*. Obtenido de Derecho y Cambio Social: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Llanos Medina , A. (1944). *El Principio de la Autonomia de la Voluntad Y sus Limitaciones*.

Machicado, J. (03 de 2009). *Iter Criminis o Fases de Realización del Delito*. Obtenido de Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html#1>

Machicado, J. (2009). *Tipicidad, Tipo Penal Y Tipificacion* . Obtenido de Apuntes Juridicos: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html#1>

Machuca Fuentes, C. (s.f). *El Proceso por Faltas en el Código Procesal Penal del Perú*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/02/doctrina27622.pdf>

Madrid-Malo Garizábal , M. (1997). *Derechos Fundamentales*. Bogotá: 3R Editores.

Montes Huapaya, S. (2008). *El principio de culpabilidad desde una perspectiva político criminal dentro de un estado de derecho, social y democrático*. Obtenido de Derecho Penal Online: <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=13,75,0,0,1,0>

Nores, C. (1998). *La prueba en el Proceso Penal*. Buenos aires: Depalma.

Peña Cabrera Freyre, A. (2007). *“Derecho Penal. Parte General”*. Lima: Editorial Rhodas.

Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de Teoría del Delito: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Pérez Arroyo, M. (s.f.). *Las consuecías Jurídicas del Delito en el Derecho*. Obtenido de Derecho y Sociedad: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>

Pérez Santa Cruz, F. (12 de 05 de 2015). *La Determinación Judicial de la Pena en el Delito de Robo Agravado con escasa Antijuricidad*. Obtenido de Alerta Informativa Loza Avalos Abogados: <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com=contenido&id=18675>

Peyrano, J., & Chiappini, J. (1985). *El Proceso Atípico*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Ramírez Salinas, L. (s.f.). *Principios generales que rigen la Actividad Probatoria*. Obtenido de Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

Redacción Internacional. (20 de Julio de 2018). *¿Qué está pasando con los jueces de Perú?* Recuperado el 2018 de Noviembre de 23, de El espectador: <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/que-esta-pasando-con-los-jueces-de-peru-articulo-801385>

Reinhart Maurach. (1962). *“Tratado de Derecho Penal” (Deutsches Strafrecht. Allgemeiner Teil Ein Lehrbuch)*. España: Ediciones Ariel.

Rojas López, F. (s.f.). *Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de Derecho y Sociedad Asociación Civil: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13059/13671>

Roxin, C. (1979). *Teoría del Tipo Penal*. Buenos Aires: Depalma.

RPP Noticias. (03 de 11 de 2015). *Viceministro de Justicia aseguró que acusaciones han aumentado gracias a la construcción de módulos*. Obtenido de Chiclayo es la ciudad con más denuncias contra los derechos humanos: <http://rpp.pe/peru/lambayeque/chiclayo-es-la-ciudad-con-mas-denuncias-contra-los-derechos-humanos-noticia-910595>

Ruiz de Castilla, R. G. (2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES*. Obtenido de Cronicas Globales: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Salinas Siccha, R. (2006). *Delitos contra el Patrimonio*. Lima: Jurista Editores.

Salinas Siccha, R. (2010). *Robo Agravado*. Obtenido de Delitos contra el Patrimonio: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/5B244D482D46B5CD0525810E00764569/\\$FILE/344.525S18.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/5B244D482D46B5CD0525810E00764569/$FILE/344.525S18.PDF)

San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley.

Santana, R. (13 de 08 de 2009). *Proceso sumario y ordinario en la etapa de instrucción*. Obtenido de Correo: <http://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>

Sigcha Orrico, M. (02 de 2012). *Fase interna y Externa en el Iter Criminis*. Obtenido de Corplaw Abogados: <http://corplawabogados.blogspot.pe/2012/02/faseinterna-y-externa-en-el-iter.html>

- Talavera Elguera, P. (Lima de 03 de 2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Obtenido de Academia de la Magistratura: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf
- Torres Vásquez, A. (2011). *Introducción al Derecho*. Lima: Idemsa.
- Torres, A. (08 de 2015). *La operatividad del Principio de Lesividad desde un Enfoque Constitucional*. Obtenido de Revista Pensamiento Penal: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>
- Valle Molina. (2002). *Las garantías constitucionales y el debido proceso penal en la república de Cuba*. Ciego de Ávila: Casa del Jurista.
- Velasquez Velasquez, F. (1997). *“Derecho Penal”*. Parte general. Bogotá: Temis.
- Velásquez, F. (1993). *La Culpabilidad y el Principio de Culpabilidad*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_33.pdf
- Vescovi , E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.
- Vescovi, E. (1998). *“Los Recurso Judiciales y Demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica”*. Buenos Aires: De Palma.
- Vicuña Miñano, L. (01 de 08 de 2012). *El Principio de Legitimidad de la Prueba y el Requerimiento de Confirmación Judicial del allanamiento en los casos de Flagrante Delito y Grave Peligro de su Perpetración*. Obtenido de Derecho Cambio Social: http://www.derechocambiosocial.com/revista028/allanamiento_en_casos_de_flagrancia.pdf

A

N

E

X

O

S

Anexos

Anexo 1: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación	X		X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación	X			X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información					X	X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)					X	X										
8	Recolección de datos					X	X										
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar									X		X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
• Impresiones	0.30	308	92.0
• Fotocopias	0.10	308	30.80
• Empastado	40	1	40.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
• Lapiceros	0.80	3	2.40
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	50.00		
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	20	3	60
Total de presupuesto desembolsable			336.60
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital –LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			336.60
Total de presupuesto no Desembolsable			652,00
Total (S/.)			988.60

Anexo 3 Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple

- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**
- 3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple**
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas,*

jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.

(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los Argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia*). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: Nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5.- Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia correlación con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada*

puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,*

jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5.- Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4 Objeto de estudio

Sentencia de Primera Instancia

EXP: N° 4514 - 2017 – 86 – 1706 – JR – PE – 07

ACUSADO : C
AGRAVIADO : M
DELITO : ROBO AGRAVADO
MAGISTRADOS : I (D. D)
R
F

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO: SEIS

Chiclayo, treinta y uno de julio

Del año dos mil diecisiete.

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director de Debate la magistrada I, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes.

1.- PARTE EXPOSITIVA

1. SUJETOS PROCESALES:

1.1. Parte acusadora: Dr. P

Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial penal Corporativa de Chiclayo, con domicilio procesal en la calle María Izaga N° 115 – 4Piso Chiclayo y con casilla electrónica N° 42413.

1-2. Parte acusada: C, con DNI 7738573, nacido el 26 de mayo de 1996, en el distrito de Chiclayo, de ocupación comerciante con un haber diario de 200 a 300 soles semanal; estado civil conviviente, tiene dos hijos, hijo de Jorge Luis Fernández Pasache y Jennifer

Vega Flores, con grado de instrucción quinto de secundaria, con domicilio real en Mz. P Lot. 21 Héroes del Cenepa – Pomalca, sin tatuajes, sin bienes a su nombre.

Abogado del acusado: Dr. A, con CAL 53023, con domicilio procesal en León Brandarán N° 105 – Urbanización El Abogado – Chiclayo; con casilla electrónica 23474.

1.3. Parte agraviada: M

2.- ALEGATOS PRELIMINARES

2.1. DEL FISCAL

El presente caso se trata de un asaltante que empleando violencia redujo a la agraviada con el fin de sustraerle su celular, en juicio se acreditará la imputación contra el acusado C, como COAUTOR del delito de ROBO AGRAVADO en agravio de M, hecho ocurrido el día 20 de mayo del 2017 a las 21: 30 horas, cuando la agraviada se encontraba por la calle Francisco Cabrera, cuadra cuatro de la ciudad de Chiclayo, con el celular en la mano, hablando por teléfono, en ese momento pasaron dos sujetos, uno de ellos el acusado C quien mediante el uso de violencia intentó quitarle el celular a la agraviada, existiendo un Forcejeó donde la agraviada fue lesionada en el dedo anular debido a que el acusado utilizó la fuerza para apropiarse del celular y luego darse a la fuga; pero por las intersecciones de la calle San José y la avenida Balta, a la altura de tienda Ripley de la ciudad de Chiclayo, fue intervenido por efectivos policiales motorizados, quienes en base a la agraviada indico las características físicas y como se encontraba vestido el sujeto quien le arrebató el celular con violencia en el citado lugar se encontraron a dos sujetos uno de ellos con las mismas características, quien al notar la presencia policial, se dieron a la fuga, donde es intervenido un sujeto con las características señaladas por la agraviada identificado como C, además la agraviada llegó y reconoció plenamente al sujeto quien le sustrajo el celular, también, el momento de realizar el registro personal se encontró como hallazgo, en su bolsillo derecho delantero de su short jean, el celular de propiedad de la agraviada reconocido por esta en el lugar de los hechos, pero no se encontró ni la memoria ni el chip del celular. Los

hechos se acreditan con las declaraciones de la agraviada M, quien describirá las circunstancias de cómo fue víctima del robo durante la noche, cómo se capturó al acusado y se recuperó el celular de su propiedad, la testimonial de los efectivos policiales JJ y RS, quienes explicarán la forma y circunstancias de cómo intervinieron al acusado y recuperaron el objeto robado, además de las actas realizadas en el lugar in situ de los hechos, se acreditará la modalidad del robo agravado al emplear violencia, con el examen pericial del médico legista P, quien explicará las conclusiones del Certificado Médico Legal N° 007610 – L practicado a la agraviada donde señala las lesiones sufridas producto del robo en su agravio; también se acreditará con las Actas de intervención Policial cómo se desarrollaron, los hechos el Acta de registro personal encontrándose en poder del acusado el celular de propiedad de la agraviada y el Acta incautación donde se detalla el celular de propiedad de la agraviada; además se acreditará con el Acta de entrega del teléfono la preexistencia del bien de propiedad de la agraviada y encontrado en posesión del acusado, por último se ofrece el Oficio S/N-RDC-CSJLAM donde señala que el acusado no presenta antecedentes penales.

TIPO PENAL

El Ministerio Público sustenta los hechos han sido calificados dentro del delito de Robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188 como tipo base, con las agravantes señaladas en el inciso 2 y 4 del artículo 189 del Código Penal, esto es durante de la noche y con el concurso de dos o más personas; siendo el grado de consumación debido a que existió disponibilidad del bien por parte del acusado, así como tuvo la oportunidad de sacar el chip y la memoria del celular recuperado.

PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL:

El Ministerio Público solicita se imponga al acusado C la pena de trece años de pena privativa de libertad efectiva; y pago de la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

2.2. ACTOR CIVIL

No existe constitución del actor civil.

2.3. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

Luego de haber escuchado atentamente lo narrado por el Ministerio Público, la defensa promete en juicio oral que a la luz de todo lo actuado en este plenario, no se podrá crear certeza de postulación del Ministerio Público en virtud que las testimoniales que se han traído a este juicio oral se demostrará lo ocurrido ese día fue un error en la intervención policial y por el hecho de estar vestido de polo anaranjado y polo azul, que puede haber miles en la ciudad de Chiclayo, se interviene a su patrocinado y lo más grave se le obliga, o mejor dicho, se le inserta el celular a sus pertenencias, he ahí la contradicción en las actas que fueron redactadas de manera sesgada y subjetiva para poder darle forma a esta intervención policial, de manera irregular. Se demostrara en juicio que su patrocinado el día de los hechos, caminaba por dicho lugar y estaba ebrio; que no participó de evento delictivo, toda vez que ese día había salido de compras en el centro de Chiclayo y reitera que serán las testimoniales acreditarán qué realmente sucedió ese día, a efecto del poder dilucidar si las actas, con las cuales se está pidiendo trece años de pena para su patrocinado, encontraran, como dijo fue un error y su patrocinado no ha cometido el evento delictivo, solicitando se absuelva al acusado y se anule los antecedentes generados hasta este momento.

POSICIÓN DEL ACUSADO C FRENTE A LA ACUSACIÓN:

Luego de explicar los derechos que le asisten en juicio y la posibilidad que la presente causa termine mediante conclusión anticipada y al consultar con su abogado defensor, el acusado no acepta los cargos atribuidos por el delito de Robo Agravado.

3. DECLARACIÓN DEL ACUSADO C

Otorga generales de ley y refiere no cometió ningún robo, transitaba por ahí y al ver una multitud en toda la esquina de Ripley, se acercó a mirar un transeúnte dijo él ha sido y el policía intervino, lo puso contra la pared y le pidió DNI y al ver que no tenía, había una señora policía ahí y dijo que por no portar DNI son cuatro horas de detención y le subieron

A la camioneta y de ahí vino una mujer y dijo: “si, si, él es “, le llevaron a la comisaria, solamente lo subieron por no tener DNI y le salen acusando por un celular que no robó.

Ante el interrogatorio: *Recuerda el día que le intervinieron, fue el 20 de mayo a las 09: 20 a 09: 30 de la noche, se encontraba por la tienda Ripley, él también estaba dentro pero salió a comprar una agua mineral a su hijo y vio la multitud de gente afuera con la policía revisando un celular y al ver que un transeúnte dijo: “ el asido, el asido”, le dijo: “¡yo he sido que!”, el policía dice que se coloque a la pared y comienza a golpearlo; en horas de la tarde estaba tomando en su casa, con su papá y su tipo, tomó cerveza, una caja por lo menos; empezó a tomar desde las cuatro o cinco de la tarde hasta las nueve de la noche aproximadamente; se encontraba vestido con un polo naranja, un short, unas zapatillas azules y una gorra azul; en tienda Ripley solo estaban observando dentro de la tienda; él se acercó porque los policías estaban revisando un celular, se acerca y había bastante gente mirando y cuando y cuando el policía interviene lo golpea y dice tu DNI, solo le dio el número de su DNI; la gente estaba al frente de la SUNAT para ingresar, en la puerta de la avenida Balta, estaban a cinco metros en toda la pista del semáforo, en toda la esquina; su esposa estaba dentro de la tienda, si se le encontró dinero, el monto era tres soles o tres con ochenta céntimos.*

Ante las preguntas de su defensa: *Lo detienen por sindicación de un transeúnte, le subieron a la camioneta y en la comisaria realizaron todo; la intervención duró unos diez minutos, luego lo trasladan a la comisaria, no volvió a salir de la comisaria.*

Aclaraciones al magistrado RZ: *Legó a Ripley con la finalidad de salir a pasear con su esposa y su hijo, estaba mareado, ese día ingresó por la puerta de Balta, observó, miro, se fue hasta el segundo piso vio zapatillas, Ropa para su hijo y como le pidió una agua mineral, lo dejo ahí y salió por la misma puerta a comprar una agua mineral afuera y vio la multitud de gente ahí en Ripley estuvo media hora, saliendo de Ripley a alado derecho estaban los policías, se acercó porque había multitud para observar que estaba pasando, los policías tenían un celular en mano; desde que el policía lo agarra y golpea hasta que lo suben al vehículo pasan cinco minutos , le pidió DNI y comenzó a ver en el celular si tenía requisitorias; no llamó a sus familiares por la desesperación que el policía lo tenía en la pared, enmarcados, la agraviada lo reconoce cuando se encontraba en la*

camioneta, el policía pregunto si había sido él y ella respondió que sí, ahí le llevaron a la comisaria; no sabe en qué momento le colocan el celular, luego sostuvo que no le colocaron el celular; que el policía estaba manifestando algo que no es porque no le encontraron un celular, nunca tuvo el celular.

Aclaraciones al magistrado R: *A la persona que lo sindicó no lo vio anteriormente, era la primera vez, era un hombre, estaba a medio metro de él; no tuvo problemas con los policías que le intervinieron.*

Aclaraciones a la directora de debates: *Lo intervinieron entre 09:20 a 9:30 de la noche, estuvo en tienda Ripley y tomó en su casa, en pomalca Héroes del Cenepa; hasta las nueve de la noche tomó; en su hogar, con su padre y su tío, luego se desplazó a Chiclayo con su esposa y su hijo; demoró quince minutos en llegar, en la tienda Ripley estuvo a las 9: 00 u 8: 45 de la noche.*

4. ACTIVIDAD PROBATORIA

A) DEL MINISTERIO PÚBLICO

4. 1. Testimonial del efectivo policial PNP JJ

No tiene vínculo con el acusado. Ante el interrogatorio: Es efectivo policial desde el año 2015, actualmente se desempeña en radio patrulla de Chiclayo desde el primero de abril del 2015; el 20 de mayo se encontraba de servicio de las 15:00 hasta las 23:00 horas ese día a la 21:30 horas aproximadamente lanzan por la radio sobre un robo de un celular por la avenida Balta con Elías Aguirre, un patrullero había lanzado esa información, se encontraba con dos compañeros, él era el más antiguo, estaban por la avenida Balta y María Izaga, como estaban cerca se constituyeron al lugar, se entrevistaron con la señorita quien dio características de sujeto que le robó, se encontraba vestido con un polo anaranjado, una gorra azul y u short jean color azul; luego se fueron a realizar un patrullaje por el lugar, dando con el sujeto que tenía las características, la vestimenta que decía la chica, uno de ellos se dio a la fuga al momento que los vio y lograron intervenir al señor, la intervención fue en Balta y san José, por Ripley; intervinieron al

señor, le pidieron su DNI y minutos después llegó la agraviada indicando era el sujeto quien le arrebató el celular, la persona que intervino el día de los hechos, está en la sala, viste con polo blanco lo señala, se solicita a la identificación: C, se identificó al señor, no tenía DNI a la mano, se pidió apoyo para que trasladen a la comisaria Cesar Llatas y puedan identificarlo; después de la intervención llegó la agraviada, en el patrullero e indicó que él había arrebatado el celular, luego de ello, su compañero realiza el registro y encontró el celular en su poder, en su pantalón jean, en su bolsillo, era un celular plomo, marca LG, no tenía chip, ni memoria; la agraviada estuvo presente en el patrullero en ese momento, si pudo identificar el celular, el señor no estaba con ningún familiar, él estaba solo, realizó el acta de intervención por seguridad la terminó en la comisaria, la empezó en el lugar donde fue intervenido el señor. Se le pone a la vista el Acta de intervención, reconoce su firma y da lectura, queda grabado en audio. Se continúa con el interrogatorio, el señor se negó a firmar y no pueden obligar a una persona a que firmen un acta: el Acta de registro personal e incautación lo elaboró su colega, el sub oficial Saavedra; su colega hizo el acta en el lugar.

Ante el contrainterrogatorio: El hecho – ocurrió a las 21:30 horas, el patrullero que se encontraba en el lugar, lanza esa información, como se encontraban por la avenida Balta y María Izaga, cerca del lugar, se dirigieron al punto y se encontraba la señorita, ella se apersono a darles las características del sujeto; el Acta se realizó en el lugar pero estaba mucha gente amotinando el lugar la termino en la comisaria; en el acta se encuentra establecido que se fueron trasladando a la comisaria para los fines del caso.

Aclaraciones al magistrado RZ: Al momento que lanzan la información, se encontraba por la avenida Balta y María Izaga con dirección a la plaza de Armas, como estaban cerca del lugar se dirigieron al punto donde se encontraba el patrullero que irradió la información; estaba acompañado por dos efectivos más el sub oficial de tercera RS y sub oficial de tercera AF. La señorita da la información en la avenida Balta con Elías Aguirre y ellos realizan el patrullaje dando la vuelta por la Plaza de Armas, en la avenida Balta y San José toman contacto visual con el acusado, con la dirección a irse a Feria Balta, logran verlo en la avenida Balta, restaba a unos cinco metros de la avenida San José a cinco metros se encontraba. Primero proceden a identificar; cuando llega la agraviada

se encontraban a cinco metros de la tienda Ripley, se encontraban en moto lineal no realizaron el registro hasta que llegó la agraviada.

***Aclaraciones al magistrado R:** El señor no dijo nada, no dio explicación por el hallazgo del registro personal, oponía resistencia no le dijo que hacía en la zona.*

4.2. Testimonial del efectivo policial PNP RS.

*No tiene vínculo de parentesco con el acusado. **Ante el interrogatorio:***

Pertenece a la Policía Nacional desde hace dos años, ingresó en el 2014, desempeña sus labores en la DEPUNEME, radio patrulla, desde el 2015 hasta la actualidad ; el 20 de mayo del 2017 se encontraba de servicio, desde las 15:00 hasta las 23:00 horas ese día estaban patrullando y escucharon por la radio, como a las 21:30 horas sobre un robo y se dirigieron hacia donde se encontraba la señorita en Elías Aguirre y Balta, la señorita comienza a describir como era la persona que le arrebató su celular, dan la vuelta al parque y encuentran justamente el sujeto que había robado su celular, el señor se encuentra en sala de audiencia, vestido con polo blanco; se pide que se le identifique: C; desde donde se encontraban hasta que vio al sujeto fue u na distancia de cinco metros, el sujeto se dirigía con dirección a Pedro Ruiz, hacia la feria, estaba acompañado; cuando lo vieron, lo intervinieron pidieron sus DNI, pero no tenía documentos, buscaron por celular para identificarlo pero no presente requisitorias; luego llegó u na chica, la agraviada, dijo que el señor le había arrebatado su celular minutos antes; realizó el registro personal y encontró un celular marca LG, en su bolsillo delantero derecho, también realizó el Acta de incautación. Se le pone a la vista el Acta de registro personal y el Acta de incautación, reconoce su firma y queda grabado en audio continua el interrogatorio refiriendo que el acusado decía que no iba a firmar, las realice en el mismo lugar solo ´por error en el Acta de registro personal, como Balta y San José pertenece a la jurisdicción de Cesar Llatas, puso comisaria Cesar Llatas; el acta de incautación la puso en Balta y San José; el acusado no estaba con ningún familiar, la señorita reconoce el celular y al sujeto quien le había arrebatado el celular.

Ante el contrainterrogatorio: El señor no estaba acompañado estaba solo, el si estaba acompañado por dos efectivos; fue una equivocación lo del acta, el señor vestía como lo habían señalado por la radio y la chica.

4.3. Testimonia de M

*Ante la inconcurrencia de este órgano de prueba, el Fiscal solicita ingresar su declaración previa, la defensa no se opone se emite la **Resolución Numero Cinco** en la que se admite la lectura de la declaración de la testigo brindada en etapa de investigación preparatoria, se expone los fundamentos y queda gravado en el audio.*

Se da lectura a la declaración de 21 de mayo del 2017 de la presente testigo, se expone la parte introductoria de la declarante y las generales de ley de la testigo, queda grabado en audio. La testigo realiza su declaración en presencia de su abogada y de la abogada de la defensa, refiere ser arquitecta de la profesión, actividad que se realiza desde hace cinco años, trabaja en INDECI, percibiendo un salario de S / 3000.00 soles mensuales, reside junto a sus padres y su hermana. Sobre el acusado C refiere no conocerlo; acerca de los hechos manifestó que a eso de la 09:30 de la noche estaba parada en la calle Cabrera cuadra cuatro, esperando a una amiga para dirigirse a un evento que se realizaría justo en dicha cuadra, en ese instante tenía su celular en su mano debido a que se comunicaba con su amiga para saber a qué hora iba a llegar para ingresar a dicho evento, instante en que aparecen dos sujetos de sexo masculino y pasan por su lado, uno de ellos arrebató el celular que tenía en su mano, por lo que, al sentir ello, cogió su celular fuerte y resiste a que se lo quiten de sus manos, forcejea con dicho sujeto y se aferra a su celular, pero le gana en fuerza y le arranca de sus manos su celular, en ese instante, que le quita el celular, dicha persona le lesiona el dedo anular de su mano izquierda huye del lugar y comienza a correr, al ver eso, un grupo de chicos que también se encontraban en el evento, La apoyaron en seguirlo corriendo, ya que este sujeto se escondía entre la gente por lo al llegar a las intersecciones de la avenida Balta y Elías Aguirre se encuentra con unos policías que estaban en una camioneta y les solicitó apoyo, refiriéndoles que le habían robado su celular y que un grupo de chicos perseguían a esos delincuentes, por lo que dicha camioneta policial da la vuelta al parque para que persigan a los sujetos que

le habían robado, comienzan a perseguirlos y como se queda en la esquina parada, en la tienda Ripley, vio cuando ya los policías habían capturado a uno de los sujetos, como lo vio todo, se acerca a los policías y les dijo que al que ellos habían capturado era uno de los que le habían robado, aclarando que, que cuando le roban el celular se resistió y se enfrenta a dicho sujeto al tratar de evitar que se lleven su celular, el sujeto vestía un polo de color naranja, short de color jean azul y tenía una gorra de color azul, era alto, de tez no tan trigueña; al momento en el que se encontró a los sujetos, lo describió del mismo modo diciéndoles el mismo color de polo, que era naranja; que tenía short y gorra azul, cuando vio la policía había capturado a dichos sujetos, se acercó a ellos para decirles que era él quien le había robado el celular y al acercarse a los policía, estos le dijeron que si lo identifico, reconociéndolo plenamente como la persona que se le había apoderado de su celular y lesionado su dedo, teniendo la misma ropa que usaba este sujeto; dejando claro que cuando los policías tenían a ese sujeto y después de que ella se acercase, lo comienzan a revisar sus ropas y sacan un celular que lo reconoce al instante como su celular, los policías le manifestaron que se dirigiese a la comisaria para realizar

Las diligencias de ley. Respecto al otro sujeto que acompañó al que le arrebató el celular, lo describe como la tez trigueña, alto, contextura delgada, pelo bien corto y de color negro, este estaba vestido de un polo color gris, pantalón jean de un color claro y estaba con zapatillas, siendo eso lo único que puede proporcionar. Al momento de su declaración, se le puso a la vista una gorra azul con visera de color naranja reconociéndolo plenamente como propiedad del sujeto que la atacó, le robó su celular y luego la policía le capturó. Afirma que no se utilizó ningún tipo de arma para quitarle su celular, solo la fuerza y a este sujeto lo reconoció como aquel que usa polo naranja short jean, gorro azul, quien además portaba su celular al mismo de la intervención policial. Informa que el equipo es de su propiedad pero el chip pertenece a su hermana, el equipo lo viene usando desde hace dos años aproximadamente, describiéndolo como de marca LG Magna color negro con plomo, siendo el número abonado el 98xxxxxxx y está valorado en la suma de S / 700.00 soles; se le pone a la vista, al momento de su declaración, un celular marca LG de color negro con plomo el que reconoce como el que

le robaron y que la policía pudo recuperar luego de capturar al sujetos; refiere que es la primera vez que le suceden estos hechos; señala que si hay testigos de lo que le sucedió en el robo de su celular, ya que varias personas vieron al momento que le robaron su celular, y en el momento en que los sujetos corrieron, las personas salieron en su apoyo, corriéndolos, así como también varios transeúntes, hasta que la policía lo capturo,; no conoce a dichas personas, solo la apoyaron corriendo al sujeto en su auxilio hasta que capturó la policía. Finaliza su declaración y firma y imprime su huella digital en señal de conformidad.

El aporte del Ministerio Publico consiste en la imputación contra el acusado, donde la agraviada reconoce y indica como el sujeto quien usando la fuerza física arrebató su celular, también se encontró al momento de su intervención su celular, señala las características físicas, además de su vestimenta y cómo fue intervenido, ella presencia como fue intervenido el sujeto y donde fue intervenido el acusado esto en la avenida Balta con la calle San José, por lo tanto, incidiendo en la incriminación señala en juicio.

Para la defensa, el aporte consiste en las incoherencias sobre la persona quien indica, primero ella señala que se encontró con la camioneta, pero en este juicio otra relato se suscita, se manifiesta que se encontró un celular, pero no que estuvo manipulado.

PRUEBA PERICIAL

4.4. Examen pericial del médico legista CS

En remplazo del médico legista P, no tiene vinculo de parentesco con el acusado. Se pone a la vista el Certificado Médico Legal N° 007610-L, el documento no tiene enmendaduras, es de fecha 21 de mayo del 2017 a las 00:23, practicado a M, de sexo femenino sin documento de identidad 28 años de edad solicitado por la comisaria Cesar Llatas Castro, con el Oficio N° 3067- 2017, por lesiones; en la data se consigna: El 20 de mayo del 2017 a las 21: 20 horas refiere agresión por asalto robo por dos desconocidos, con jaloneos en las manos, forcejeos y le doblo el dedo anular

Se concluye: 1. Presenta lesiones traumáticas de origen contuso de acción directa (mano ajena). 2. Requiere atención facultativa dos días de incapacidad médico legal por

cinco días, salvo complicaciones. **Ante el interrogatorio:** Según la descripción del Certificado Médico Legal, están descritas que en el examen médico la paciente presenta tumefacción desviación en el dedo cuarto dedo de la mano izquierda a predominio de la cara latero-externa, aparentando desviación del eje vertical del mismo, limitación funcional a la flexo- extensión de la falange proxi- medial de dicho dedo; tratando de concatenar la descripción dada arriba con la descripción hecha por el colega, guarda relación, probablemente el cuarto dedo, la cara lateral en la que supuestamente está la lesión, ha sido por un mecanismo de defensa, porque habla de jaloneos de las manos, probablemente ella con la intención de defenderse, en el forcejeo aparte de la tumefacción, de la lesión que tiene el dedo, sufre, según refiere se dobló el dedo anular, esta situación es de forcejeo, intervienen dos fuerzas, son mecanismo contrarios.

Ante el contrainterrogatorio.

Aclaraciones a la directora de debates: existe relación directa entre la data y lo descrito.

PRUEBA DOCUMENTAL

4.5. Acta de intervención policial, el aporte consiste en demostrar la suficiencia y evidencia delictiva, puesto que narra cómo sucedieron los hechos. **La defensa no realiza la observación.**

4.6. Acta de registro personal, el aporte consiste en que se encontró en posesión del acusado, el celular de propiedad de la agraviada, cuando la policía hace su registro; se acredita también que el celular es de propiedad de la agraviada y que este fue recuperado sin chip y sin memoria. **La defensa no realiza observación.**

4.7. Acta de incautación de fecha 20 de mayo del 2017, el aporte consiste en que se encontró al acusado el celular de propiedad de la agraviada.

4.8. Acta de entrega del teléfono celular de fecha 20 de mayo del 2017, se da lectura y queda grabado en audio, el aporte consiste en acreditar la preexistencia del bien encontrado en propiedad del acusado, así como también se deja constancia que se hace la entrega sin chip y memoria.

4.9. Oficio N° 9300- 2017—RDC-CSJL/PJ se da lectura y queda gravado el audio, el aporte consiste en acreditar el acusado no presenta antecedentes y se fundamenta la pena solicitada. La defensa no realiza la observación.

B) DE LA DEFENSA:

4.10. Testimonial de JL

El acusado es un conocido, no teniendo vínculo de familiaridad. Ante el interrogatorio: Es taxista desde hace tres años, el día 20 de mayo del 2017 a las 09: 30pm estaba manejando por la Plaza de armas, en la avenida Balta y San José, de norte a sur, en todo el semáforo y vio policías, estaba también un muchacho gritando, diciendo “suéltense suéltense;” los policías le forcejeaban y ve a un policía que hacia señas, diciendo “celular celular” y ve a una chica quien le alcanza un celular, vio también a una policía de turismo, de blanco,

Que dijo “súbelo por indocumentado, que ya se fregó”, en eso también cambió el semáforo y los taxistas de atrás tocaron claxon y él se retiró; había tres policía que estaban interviniendo, eran varios, vio que dos estaban forcejeando un muchacho, la persona intervenida gritaba: “suéltame suéltame yo no he sido”; vio a un policía hacia señas a una chica, le decía sobre el celular y una chica le alcanza un celular al policía, y continuó a la plaza de armas; el señor vestía polo naranja, con short jean.

Ante el interrogatorio: Es taxista hace tres años y seis meses, su horario de trabajo es de 09: 00am a 11:30pm; se dirigía del centro a la Plaza de armas, de Balta para San José, Vicente de la Vega en el semáforo que cambio; había policía con otra de turismo, él se encontraba estacionado al filo de la vereda; el tumulto estaba antes de llegar a San José, en todo el semáforo, en la puerta; estaban entre la puerta y el semáforo; conoce a la abuelita del acusado, lo ha visto porque vive a espaldas de su casa; el hecho habrá sido entre las 9:30pm a 10:00pm, exactamente no sabe qué hora era.

Aclaraciones al magistrado RZ: Estaba en su vehículo, en su taxi; había un carro adelante y justo el semáforo estaba en rojo y se detiene; se encontraba a metro y medio o dos metros del semáforo, los hechos se produjeron a su mano derecha, al frente; la

señorita del celular estaba vestida del pantalón jean, después no se percató porque había varias personas que estaban viendo, no sabe cuántas personas había porque se amontonaban y gritaban, algunos decían “suéltalo, suéltalo”, él vio al policía que le hacía señas y sin pensar a quién, decía el celular y ve a una chica alcanzando el celular al policía él se encontraba a la mano derecha, pegado a la vereda, estaba sin pasajero, entrando a la plaza de Armas.

4.11. Testimonio de ST.

*No tiene vínculo de parentesco del acusado. **Ante el interrogatorio:***

*Trabajo en la empresa Stil Nora dedica a la venta de ferretería en general, ubicado en la avenida Luis Gonzales N° 1548 – Chiclayo, el día 20 de mayo a las 21:30 aproximadamente, estaba entre Elías Aguirre y Balta con su enamorada, en el parque y logró observar que al señor lo agarran y estaba en el suelo, dos policías iban agrediendo, su enamorada le dijo que fueran a observar, cruzaron la calle y vieron que era el joven, también vieron que una chica también y que el policía le pedía el celular y le decía “dame el celular”, lo agarraron al joven y lo llevaron; esa intervención duró entre cinco a diez minutos, luego llevaron al muchacho en un vehículo. **Ante el conainterrogatorio:** No conoce al acusado trabaja en la ferretería y se fue a Pomalca a repartir mercadería y se fue a las 10:00am u 11:00am a tomar un jugo a la Plaza de Armas, al mercado y su señora madre le iba diciendo a la señora del jugo que a su hijo le había apresado en Chiclayo y mencionó que era el 20 a las 09:00pm o 10:00pm, él se fue y le dijo: señora, ¿es un chico de polo naranja?, la señora dijo que si y refirió ver cómo sucedieron los hechos ofreciéndose a ser testigo; se fue el jueves 25, vive en Chiclayo, calle el porvenir, la señorita que le entregó el celular al policía era de camisa y de polera, era una polera, una chompa; el acusado estaba en el piso, el hacho estaba en Balta y Elías Aguirre, donde queda Ripley, al costado, en toda*

La esquina, era en la puerta principal, la que da al parque, en la calle San José; frente al parque.

Aclaraciones al magistrado RZ: La señorita estaba ahí, cuando llegó ya estaba, la señorita estaba diciendo que era el chico; entonces un policía le decía a la chica: “denme el celular”, de ahí lo llevaron al chico, el muchacho estaba en el piso, un policía lo tenía ahí echado las manos atrás, sin marrocas no recuerda las características físicas de la señorita porque era de noche, era talla media, mide 1.60m, más o menos de ese tamaño era la chica; no vio el tamaño de cabello, ni el color, más se fijó en el chico, quien estaba en el suelo.

Aclaraciones al magistrado R: Cinco días pasó desde el hecho hasta que se encontró a la madre del menor, la vio en pomalca, en la plaza; había varia gente en los hechos, algunos decían que lo soltaran, porque lo llevaban así, lo tenían en el piso y todo; el intervenido decía que no era.

Aclaración a la directora de debates: Se encontraba a unos dos metros, estaba con su enamorada a mirar qué es lo que pasaba, pasando la pista, estaban en toda la esquina de Ripley.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO.

1.-1. Según el artículo 188° Del Código Penal, incurre en el delito de robo, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente

Ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida. Como elemento subjetivo se requiere la presencia del dolo.

1.2. La redacción típica del artículo 188, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien – total o parcialmente ajeno- sustrayéndolo de lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física¹. Siendo que el empleo de la fuerza o la amenaza debe tener como objetivo principal el “asegurar” el resultado típico del robo, cual es apoderamiento y sustracción de la cosa ajena; es decir, que a través de

la fuerza o amenaza se creen las condiciones mínimas de aseguramiento para que el sujeto activo pueda disponer luego de la cosa mueble ajena².

1.3. Dentro de las circunstancias agravantes del delito de robo se encuentra cuando éste es cometido durante la noche, con el concurso de dos o más personas y, conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 189 del Código penal.

1.4. El delito de robo agravado es un delito complejo al involucrar en varios intereses jurídicos comprometidos, siendo que mediante Ejecutoria Suprema³ se ha sostenido: El delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privado al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos

disposición objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189 del Código penal que aunada a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de evidente complejidad.

1.5. La consumación del robo –según la Corte Superior- se produce en general, cuando el agente logra tener una potencial disposición del bien.

SEGUNDO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:

2.1. ALEGATOS FINALES DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Después de haber actuado los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público, los hechos probados dentro del debate son los siguientes: i) Que, el día 20 de mayo del 2017 a las 21: 30 horas de la noche, el acusado C ha participado en calidad de coautor del delito de robo agravado en agravio de M, al haber forcejeado para quitarle su celular marca LG modelo magna color plomo con negro, con número de abono 980261155, valorizado en s / 700.00 soles, golpeándolo el dedo anular de su mano izquierda y dándose a la fuga; para luego, minutos después, ser capturado por la policía en donde se

le encontró en su poder el celular de la agraviada, pero el mismo ya no estaba con el chip o memoria, conforme el Acta de Intervención, en el Acta de incautación; (ii) por otro lado, se ha demostrado la violencia ejercida por el acusado hacia la víctima con la propia declaración de la agraviada quien ha sindicado de manera firme y persistente cómo fue víctima de la violencia ejercida por el acusado, la cual ha sido corroborado con el Certificado Médico Legal N° 007610-L, practicado a la agraviada, donde el médico legista ha explicado que las lesiones sufridas por la agraviada fueron realizadas por el uso de fuerza física, violencia hacia la víctima, sumado a una lesión en su dedo anular en su mano izquierda; (iii) Se ha tenido en este juicio la incriminación firme y persistente de la víctima María Fátima Hoyos Vallejo, sino que también cuentan con las Actas policiales que han detallado la intervención del acusado y se ha hallado en su poder las pertenencias de la agraviada, incluso los policías intervinientes declaran la forma y circunstancias en que se produjo la persecución, intervención y recuperación del objeto robado; así como también ha señalado la policía que la agraviada llegó al lugar de los hechos y reconoció al acusado como la persona que le quitó el celular y ella observó que el celular se encontró en el poder del acusado: (iv) se tiene la declaración del acusado en este juicio, quien ha señalado hechos inconsistentes como que se encontraba tomando licor ese día hasta las 09:00 de la noche en su domicilio real ubicado en pomalca y luego se dirige a la tienda Ripley donde estuvo paseando con su conviviente y su hijo, para luego salir a comprar una botella de agua, señalando que los hechos se habrían producido a las 09: 20, siendo ilógico que en veinte minutos pueda realizar todo lo señalado, otra inconsistencia es que al momento de su intervención estaba con su conviviente e hijo, pero esto no se ha demostrado, puesto que el momento en que fue capturado la policía señala que no estaba con familiares; por otro lado el acusado afirmó que la policía lo capturó porque personas que se encontraban en dicho lugar lo señalan como la persona

Que arrebató el celular a la agraviada entendiéndose no solo se encuentra la imputación de la agraviada sino de otros testigos, (v) además se ha señalado que la propia agraviada ha llegado al lugar donde fue intervenido, lo reconoció, entonces, no solo se tiene la sindicación de la agraviada, los policías y de los transeúntes quienes lo han

identificado. (vi) El acusado ha presentado testigos presenciales en este juicio, indicando, por ejemplo, el testigo J quien refirió ser taxista y que paso justo en el día y la hora al momento de los hechos, encontrándose su vehículo a la altura de la tienda de Ripley, donde solo vio al acusado quien estaba en el suelo con un polo de color anaranjado y que vio una mujer que le dio al policía el celular, respecto a este testigo, no se debe tomar en cuenta su versión, pues demasiado suspicaz su dicho, hay que tener en cuenta que en dicho lugar hay un semáforo, donde no pudo haber visto todo lo que refirió en un solo momento, más aun si el acusado estuvo en el piso, ¿Cómo pudo reconocerlo?, refirió que vio una mujer pero no pudo describir su aspecto físico, como se encontraba vestida dicha persona ; tenemos también la referencia de ST, del que no se debe tomar en cuenta su dicho puesto que existen cierta inconsistencias, como señalar que el acusado se encontraba intervenido en la tienda Ripley puerta que da para la calle San José, cuando lo cierto es que fue intervenido cerca de la puerta de la avenida Balta, otra inconsistencia es que vio al acusado que tenía un polo de color anaranjado, pero no vio cómo se encontraba vestido la agraviada, ni como era físicamente cuando le refirió que entrego el celular a los policías; otra circunstancia suspicaz es que se haya encontrado en un mercado de Pomalca, cuando escucho que dos personas conversaban sobre los hechos, estos testigos no deben ser tomados como válidos, lo que han manifestado en este juicio.(vii) Teniendo en cuenta los alegatos de apertura del abogado, no se puede sindicarse a su patrocinado solo con su vestimenta, en este juicio, se ha probado la declaración de los policías, con la de la agraviada, los transeúntes y la propia declaración del acusado, quien ha manifestado que lo sindicaron como el autor del robo agravado y que se encontró en su poder el celular de la agraviada; que de ninguna forma se alteraría la evidencia y certeza delictiva que se ha considerado en el presente procedimiento; (viii) Finalmente los hechos se subsumen en el artículo 189 inciso 2 y 4 del código penal que sanciona con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años, cuando el robo se cometió en la noche y con el concurso de dos o más personas, el hecho ocurrió a las 21:20 horas y con dos personas como lo señala la propia agraviada quien ha descrito las características y como estaba vestido el sujeto que acompañaba al acusado ; se crédito la preexistencia del celular con las documentales consistente en el acta de entrega, del cual dicho celular

no se encontró ni la memoria, ni el chip, por lo cual el acusado tuvo disponibilidad del bien al momento de tener en su poder el celular de la agraviada, además los medios de prueba que han sido debatidos y analizados en juicio concluyen en la responsabilidad penal del acusado, participo en calidad de autor que el Ministerio Público solicita que se le imponga al acusado C la pena de trece años de pena privativa de la libertad efectiva y por la reparación civil la suma de S/ 500.00 soles que deberá pagar a la parte agraviada.

2.2. ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Cuando salió el plenario sobre el proceso inmediato, se advirtió problemas, los jueces señalaron que se debe ir al proceso común para aportar mayores elementos probatorios y derrumbar la presunción de inocencia, el tiempo ha pasado y dio la razón, incluso aunque el Fiscal apeló la Sala Superior les dio la razón, este Juzgado no se equivocó, porque si se quiere sentenciar a una persona en un proceso inmediato con evidencia delictiva y con una prueba idónea, las pruebas que ha presentado el señor Fiscal a juicio oral carecen y tienen varias irregularidades demostradas en juicio oral; el Fiscal habló de inconsistencia y estas derivan del personal policial interviniente ese día, se ha escuchado y los policías dicen que escucharon en el altavoz, entonces se dirigieron y encontraron al señor que se dirigía desde la cuadra cuatro de Cabrera hasta el centro de Chiclayo, por reglas de las máximas de la experiencia y de la lógica, no es usual correr hasta el centro de la ciudad y todavía aún en el camino que se está corriendo de la policía y de los amigos que te siguen, ¿vas a tener tiempo de cambiar el chip y la memoria?, intervienes a la persona y en la declaración de la persona agraviada dice que encuentra una camioneta en Elías Aguirre y Balta, y que ella con la camioneta se dirige, se queda mirando ahí y la camioneta da la vuelta hasta que capturen al señor, pero los policías que han venido a este juicio dicen que han estado en moto y venían del modelo al centro; eso es lo que se ha dicho acá; la prueba tiene que ser idónea, además de eso, cuestionan las Actas y no se opuso en mayor grado a eso, porque al final son los jueces quienes tienen la libertad probatoria y valoran las pruebas; las Actas, dice la policía que la inicia en Ripley y la termina en la comisaria, eso no es válido y creíble; entonces escribió una parte

y hace firmar como si fuera en Ripley; el otro policía hace el Acta y pone que fue en la comisaria, y dice acá alegremente: “me equivoque”, lo hice en el lugar de los hechos, es increíble, han dicho que la intervención duró muy poco porque la gente se acumuló y había de trasladarlo rápido, eso también como defensa se opusieron al proceso inmediato, querían ir al proceso común y pedir los videos de Ripley, si el señor de verdad entró a Ripley, que reamente pasó; es ilógico que sea corrido desde Balta, por Cabrera hasta el centro de Chiclayo a la catedral todavía a Ripley, el Colegiado de acuerdo a su valoración de las pruebas conforme al derecho, a justicia; analizará si un proceso inmediato, como este, no se puede vencer la presunción de inocencia; está convencido que en un proceso común tendría mayor carga probatoria, mayor evidencia delictiva y emitir una sentencia condenatorio o absolutoria, con las garantías que reviste un proceso penal; con esas consideraciones no se ha logrado vencer la presunción de inocencia de su patrocinado, solicita la absolución de los cargos, más aún los testigos de partes refieren que el celular se entregó a una persona, eso no ha quedado claro, por eso solicita se anule los antecedentes penales generados por el delito de robo agravado imputado.

2.3. DE LA AUTODEFENSA DEL ACUSADO Q

Se considera inocente y como comentó estuvo con su pareja en Ripley, solo salió a comprar un agua mineral; la policía no ha referido que lo golpearon en todo momento y tiene cicatrices en las rodillas y en el codo izquierdo, los golpes fueron porque quería

Firmar en la comisaria, además delante de la agraviada le decían, en la comisaria, que color es tu polo qué marca es tu short, le revisaban ahí; la agraviada estaba al frente suyo, por eso dio sus rasgos físicos, porque lo tenía al frente.

TERCERO: DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

3.1. HECHOS PROBADOS

Luego de escuchados los audios y lo percibido por inmediación en audiencia, se han logrado probar los siguientes hechos:

- 1. El día 20 de mayo del 2017, aproximadamente a las 21:30 horas, en circunstancias que la agraviada M, se encontraba en las inmediaciones de la*

calle Francisco Cabrera cuadra número 4 del Distrito de Chiclayo, con el fin de ingresar a un evento; y al encontrarse comunicando por teléfono con una amiga, aparece por su costado, dos sujetos entre ellos el acusado C, quien acto seguido arrebató el celular de la agraviada, por lo que ella pone resistencia a la sustracción de su celular que lo tenía en la mano produciéndose un forcejeo entre el acusado y la agraviada ; conforme a la declaración de la agraviada M, ingresada y leída del juicio oral.

- 1. Que el acusado C ha desplegado violencia contra la agraviada M, violencia que consistió en forcejeo con el fin de sustraerle el celular que tenía la agraviada entre sus manos siendo que la agraviada para evitar el despojo se enfrentó al acusado, habiendo tenido contacto visual directo con el mismo; y ante la sustracción del teléfono celular de la agraviada, el acusado ha lesionado su dedo anular de la mano izquierda de la agraviada; conforme a la declaración de la agraviada M, ingresada y leída en juicio oral.*
- 2. La agraviada M, al examen médico presenta: tumefacción en el cuarto dedo de la mano izquierda, a predominio de la cara latero externa, aparentando desviación de eje vertical del mismo; limitación funcional a la flexoextensión de la falange proximal de dicho dedo. Excoriación lineal de 0.5 CMS oblicua en la cara externa falange distal del quinto dedo de la mano izquierda; cuyas conclusiones: 1. Presenta lesiones traumáticas de origen contuso de acción directa (mano ajena). 2. Requiere dos días de atención facultativa por cinco de incapacidad médico legal; conforme al Certificado Médico Legal N° 007610-L., y examen al Médico legista CS*
- 3. La agraviada M solicitó el apoyo a unos policías quienes se encontraban a bordo de una camioneta entre las intersecciones de la avenida Balta y Elías Aguirre refiriéndole que le habían robado su celular, conforme a la declaración de la agraviada M, ingresada y leída en juicio oral.*
- 4. Que transmitida la información emitida a través del radio policial; los efectivos policiales JJ, RS, Z, quienes se encontraban en unidades motorizadas se apersonaron hasta la avenida Balta y Elías Aguirre siendo que la agraviada les*

da información de la vestimenta que llevaba el sujeto que le arrebató su celular; conforme a las testimoniales de los efectivos JJ y RS, documental de Acta de intervención policial.

- 5. Que el acusado C se encontraba vestido el día de los hechos con un polo color naranja, shorts jeans y gorro azul, y con zapatillas azules; conforme a la manifestado por el propio acusado declaración de la agraviada Ms, ingresada y leída en juicio oral y documental del Acta de intervención policial.*
- 6. El acusado C fue intervenido entre las intersecciones de la avenida Balta y San José, por inmediaciones de la tienda comercial Ripley en Chiclayo; conforme a la manifestado por el propio acusado testimoniales de los efectivos policiales JJ y RS; y documental de Acta de intervención policial.*
- 7. Que el acusado C, se le encontró en posesión del teléfono celular marca LG color plomo con negro con IMEI N° 351907070378774, ubicado en su bolsillo derecho delantero de su short jeans azul de propiedad de la agraviada M, conforme al documental del Acta de registro personal realizado al referido acusado y Acta de incautación.*
- 8. Que el teléfono celular marca LG color plomo con negro con IMEI N° 351907070378774, de propiedad de la agraviada M, fue recuperado y devuelto a la agraviada, conforme al Acta de entrega que obra en el cuaderno de medios probatorios.*
- 9. El sujeto de tez trigueña, alto, contextura delgada, pelo bien cortó y de color negro; huyó del lugar de los hechos; conforme se acredita en la declaración de la agraviada.*
- 10. Conforme al Oficio N° 9300- 2017-RDC-CSJL/PJ, el acusado C no presenta antecedentes penales a nivel nacional.*

3.2. HECHOS NO PROBADOS

En relación a lo prometido demostrar a los alegatos de apertura y lo desplegado en juicio, no se ha logrado probar.

1. *El acusado se haya encontrado por las calles avenida Balta y San José, saliendo de la tienda Ripley debido a que se dirigía a comprar un agua para su menor hijo, puesto que se encontraba en dicho lugar en paseo con su familia.*
2. *El acusado haya sido incriminado en el presente proceso por los efectivos policiales que le habrían colocado el celular de la agraviada en su bolsillo derecho.*
3. *Los testigos de JL y ST hayan sido testigo de vista en el momento que supuestamente los efectivos policiales incriminaron al acusado.*

CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROVATORIO

4.1. *El principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 2° inciso 24 literal “e” nuestra norma Fundamental, se configura en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional como el derecho a no ser condenado sin pruebas de*

Cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias a todos los elementos esenciales del delito y que se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los Elementos.

4.2. *Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales*

Este Principio ha logrado ser enervado, desde la tesis acusatoria por las razones que se exponen.

QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD

5.1. *El delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 189 del primer párrafo inciso 2) y 4) referido a la circunstancia durante la noche y con el concurso de dos o más personas, concordado con el tipo penal base del artículo 188, señala el que se apodera ilegítimamente de un mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.*

Se logró determinar con los hechos probados no existiendo duda, que la agraviada M el día 20 de mayo del 2017 se encontraba en las inmediaciones de la calle Francisco Cabrera cuadra número 4 del Distrito de Chiclayo, con el fin de ingresar a un evento; y al encontrarse comunicando por teléfono con una amiga, aparece por su costado, dos sujetos entre ellos el acusado C, quién acto seguido arrebató el celular de la agraviada, por lo que ella pone resistencia a la sustracción de su celular marca LG, con número abonado 980261155 valorizado en S/ 700.00 soles que lo tenía en la mano; asimismo, cabe señalar que la agraviada en dicho forcejeo toma contacto visual con el acusado, percibiendo no solo sus características físicas sino como se encontraba vestido en el momento de los hechos a quien reconoce e identifica plenamente durante la intervención del acusado C; producto del forcejeo entre la agraviada y el acusado se ocasionaron lesiones a la agraviada M acreditado con el Certificado Médico Legal N° 007610-L, el cual, concluye que la agraviada presenta huella de lesiones traumáticas de origen contuso de acción directa (mano ajena) y requiere dos días de atención, facultativa por cinco de incapacidad médico legal. Analizando lo expuesto existió el apoderamiento ilegítimo del bien de la agraviada (celular) empleando violencia descrita en el certificado médico legal, concurriendo la circunstancia agravante de ocurrir en horas de la noche y con el concurso de dos o más personas.

5.2. A fin de profundizar la violencia desplegada contra la agraviada, se analiza las lesiones sufridas en agravio de M, acreditado con el Certificado Médico Legal N° 007610-L.; quien presentaba: Tumefacción en el cuarto dedo de la mano izquierda., predominio de la cara latero externa, aparentando desviación del eje vertical del mismo; limitación funcional a la flexo extensión de la falange proximal de dicho dedo. Excoriación lineal de 0.5 CMS oblicua en la cara externa falange distal del quinto dedo de la mano izquierda.; y que al ser explicado por el médico legista S, refirió: "la descripción hecha por el colega, guarda relación, probablemente el cuarto dedo, la cara lateral en la que supuestamente está la lesión, ha sido por un mecanismo de defensa, porque habla de jalones de las manos, probablemente ella con la intención de defenderse, en el forcejeo aparte de la tumefacción, de la lesión que tiene en el dedo, sufre, según se refiere acá, que se dobló el dedo anular; esta situación, es de forcejeo y

ahí intervienen dos fuerzas, son mecanismo contrarios." ; lesiones que se condice con lo relatado por la agraviada en su declaración que fue ingresada y leída en juicio oral, al sostener que en el forcejeo por oponer resistencia a la sustracción de su teléfono celular que lo tenía entre sus manos, han lesionado su dedo anular de la mano izquierda.

5.3. Que el objeto materia del delito (LG Magna, color negro con plomo, con número abonado el 980261155) fue recuperado tras la intervención del acusado C, encontrándosele en su bolsillo delantero derecho de su short; el cual ya no tenía ni chip, ni memoria incorporada, conforme se acredita con el Acta de Intervención Policial y Acta de Entrega, se concluye que el delito en la presente causa tiene el grado de consumado al haber tenido el acusado disponibilidad potencial del celular, logró sacar el chip y memoria del equipo; más aún existe la presencia de un sujeto no identificado quien logró huir. La sentencia Plenaria N° 01-2005 se ha pronunciado señalando "la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos".

*5.4. A continuación, se analizará la **vinculación** del acusado con el evento delictivo desarrollado, atendiendo que en la causa sólo se tiene como testigo a la víctima, corresponde analizar la declaración de la agraviada de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 02-2005 mediante el cual se establece que tratándose de las declaraciones*

de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico tesis unus tesis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **1) ausencia de incredibilidad subjetiva**, se ha dejado constancia que la agraviada no tenía enemistad con acusado, afirmó que ni siquiera lo conocía; **2) verosimilitud** en sentido que la imputación se encuentra contenido en la testimonial esta brindó en la declaración ingresada en juicio oral, en el q que "estaba parada en la calle Cabrera cuadra cuatro, ... tenía celular en su mano..., instante en que aparecen dos sujetos de sexo masculino y pasan por su lado, uno de ellos le arrebató el celular/que tenía en su mano, por lo que, al sentir ello, coge su celular fuerte y se resiste a que se lo quiten de sus manos, forcejea con dicho sujeto y se aferra a su celular, pero le gana en fuerza y le arranca de sus manos su celular, ... dicha persona le lesiona el dedo anular de su mano izquierda, huye del lugar y comienza a correr, ...al llegar a las intersecciones de la avenida Balta y Elías Aguirre se encuentra con unos Policías ... les solicitó apoyo, refiriéndoles que le habían robado su celular y que un grupo de chicos perseguían a esos delincuentes, por lo que dicha camioneta policial da la vuelta al parque para que persigan a los sujetos que le habían robado comienzan a perseguirlos y como se queda en la esquina parada, en la tienda Ripley, vio cuando ya los policías habían capturado a uno de los sujetos"; posteriormente señala que la persona que ha sido capturada y que le robó el celular vestía polo anaranjado, short azul y gorro azul, reconociéndolo plenamente como autor del hecho ilícito: "se acercó a ellos para decirles que era él quien le había robado el celular y, al acercarse a los policía, estos le dijeron que si lo identifico, reconociéndolo plenamente como la persona que se había apoderado de su celular y lesionado su dedo, teniendo la misma ropa que usaba este sujeto"; incluso, la agraviada ha narrado la manera en que recupera su celular, pues estuvo presente al momento en el que realizaron al acusado el registro personal: "dejando claro que cuando los policías tenían a ese sujeto y después de que ella se acercase, lo comienzan a revisar sus ropas y sacan un celular que lo reconoce al instante como su celular... al momento de su declaración, se le puso a la vista

una gorra azul con visera de color naranja, reconociéndolo plenamente como propiedad del sujeto que la atacó, le robó su celular y luego la policía le capturó". Todo ello se encuentra corroborado con diferentes medios de prueba, en primer lugar, con la testimonial de J quien ha descrito lo que la agraviada le señaló antes de iniciar la búsqueda y persecución del acusado: "...se entrevistaron con la señorita quien dio las características del sujeto que le había robado, se encontraba vestido con un polo anaranjado, una gorra azul y un short jean color azul...", posteriormente describió cómo realizaron la intervención, que corrobora lo descrito anteriormente: "... luego se fueron a realizar un patrullaje por el lugar, dando con el sujeto que tenía las características, la vestimenta que decía la chica, uno de ellos se dio a la fuga al momento que los vio y lograron intervenir al señor, la intervención fue en Balta y San José, por Ripley; intervinieron al señor, le pidieron su DNI y minutos después llegó la agraviada indicando que él era el sujeto que le arrebató el celular...", dando mayor firmeza a la imputación directa de la agraviada y lo descrito por el testigo, el efectivo policial Jerry Júnior López Bolo es que, este último, ha reconocido en juicio oral al acusado señalándolo directamente como la persona intervenida, y por tanto quien realizó el robo del celular; además, afirmó lo señalado por la agraviada en el sentido que, se le encontró el celular objeto del delito en posesión del acusado al momento de la intervención: "...su compañero le realiza el registro y le encontró el celular en su poder, en su pantalón jean, en su bolsillo, era un celular plomo, marca LG, no tenía chip, ni memoria; la agraviada estuvo presente en el patrullero en ese momento, sí pudo identificar el celular...". En igual sentido, el efectivo policial RS señaló cuando se encontraba entre Elías Aguirre y Balta toma conocimiento los hechos junto al efectivo policial Jerry Júnior López Bolo y otro, incluso durante el juicio oral ha identificado plenamente al acusado como la persona que fue intervenido y a quien logró a cinco metros del lugar en el que fue detenido: "... en Elías Aguirre y Batía, la señorita les comienza a describir cómo era la persona que le arrebató su celular y dan la vuelta al parque y encuentran justamente al señor que le había robado a la señorita su celular, el señor se encuentra en esta sala de audiencia, se encuentra vestido con polo blanco; se pide que se le identifique: C; desde que se encontraban hasta que vio al sujeto fue una distancia de cinco metros, ... luego llegó una

chica, que era justamente la agraviada, dijo que el señor le había arrebatado su celular minutos antes; realizó el registro personal y encontró un celular marca LG, en su bolsillo delantero..."; además de las testimoniales referidas anteriormente y que coinciden significativamente, dando verosimilitud a lo señalado, se tiene también las documentales actuadas en este juicio oral, así el Acta de intervención acreditan que efectivamente la agraviada refirió a los efectivos policiales las características del sujeto que le robó el celular y que luego, permitió que los efectivos policiales puedan intervenir al ahora acusado, quien asimismo, ha sido identificado por la agraviada; en cuanto al Acta de registro personal y el Acta de incautación realizadas al acusado, permite corroborar que el acusado fue detenido en posesión del bien objeto del delito y que este hecho ilícito ha quedado consumado debido a que solo fue recuperado el equipo móvil marca LG, color plomo y negro, con IMEI N° 351907-07-037877-4, batería color ploma, sin chip y memoria. Finalmente existe **persistencia en la incriminación**, en el sentido de que, durante toda su declaración la agraviada ha señalado que la persona vestida con polo anaranjado, short jean azul y gorra azul fue la persona que le robó el celular y le lesionó el dedo, el mismo que conforme a las testimoniales del efectivos policial JJ y RS, además del Acta de intervención policial, sindicando al acusado C; asimismo se ha ratificado en el empleo de la violencia como se describe en la data del Certificado Médico Legal N° 007610-L., sostuvo que 20.05.17 21:20HRS refiere agresión en asalto y robo por dos desconocidos con jalones de las manos, forcejeos y "me doblo el dedo anular", dicho Certificado Médico acreditan las lesiones descritas en el ítem 5.2.

5.5 En cuanto a la configuración de las agravantes del artículo 189 del Código Penal, corresponde indicar que las agravantes contenidas en el inciso 2) y 4) referente a la comisión del delito durante la noche, pues según referencia de la agraviada y del Acta de intervención policial se acreditó que el hecho ocurrió a las 09:30 de la noche y la agravante con el concurso de dos o más personas, la agraviada a situado en el lugar de los hechos del robo de su celular a dos sujetos entre ellos el acusan' C; corroborado ello con las testimoniales de los efectivos policiales intervinientes quienes avizoraron a dos sujetos, teniendo uno de ellos las características en cuanto a la vestimenta proporcionado

por la agraviada, siendo que sólo lograron intervenir al acusado, y el segundo sujeto se dio a la fuga.

5.6. Ahora respecto a la condición de coautor del delito de robo agravado} debe decirse en principio que como se conoce, la coautoría es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente, siendo sus rasgos esenciales común, el reparto de roles y el dominio funcional del común está referida a un mutuo acuerdo o plan común ser necesariamente anterior o previo a la realización del delito, ni tampoco expreso, ya que puede ser también coetáneo y tácito; el reparto de funciones implica que se distribuyen las aportaciones necesarias para la ejecución, sea en todos los estadios del delito o alguno de ellos; de manera que también personas no participantes en la ejecución co-determinan la configuración de ésta, o el que se lleve o no a cabo y la ejecución común que implica que los sujetos realizarán la acción típica en conjunto, tomando en consideración el reparto funcional de roles; es decir, el aporte de cada uno de ellos formará, en su conjunto, el tipo penal que será atribuible a todos por igual. En ese sentido de la actividad probatoria desplegada en juicio, respecto a la **decisión común** queda claro que el acusado C actuó con connivencia con otro sujeto no identificado para robarle a la agraviada y sustraerle su teléfono celular marca LG Magna color negro con plomo, con número abonado el 98XXXXXXX siendo que ambos rodean a la agraviada a fin de facilitar el ilícito durante el cual tuvo participación activa el acusado huyendo los dos sujetos luego de consumir el ilícito; en cuanto al **reparto de roles** de igual forma, se tiene que el rol del acusado C, fue el de arrebatar el teléfono celular de la agraviada, con quién forcejeo para quitársela de las manos, causándole lesiones en el dedo anular de su mano izquierda y en cuanto a la **participación en la ejecución del delito**, ha quedado claro que el acusado estuvo presente en la ejecución del evento delictivo, debido a que es la propia agraviada M sitúa al acusado y lo sindicó de haberle sustraído su teléfono celular.

5.7. Durante el juicio oral la defensa del acusado, C, niega su participación en el hecho imputado; señalando durante su declaración que el día de los hechos veinte de mayo del dos mil diecisiete, estuvo en horas de 04:00 o 05:00 de la tarde, bebiendo cerveza junto a su padre y su tío en su casa ubicada en el Distrito de Pomalca, por tal

motivo ese día de los hechos se encontraba mareado; siendo que por la noche se trasladó desde el Distrito de Pomalca hacia Chiclayo, junto a su conviviente e hijo, llegando a Chiclayo entre las 08:45 u 09:00 de la noche, dirigiéndose a la tienda comercial Ripley, encontrándose en el segundo nivel de la referida tienda comercial observando zapatillas y ropa para su menor hijo, siendo que al querer su menor hijo agua, él salió de la tienda comercial para comprar una botella de agua mineral, y al observar policías y un tumulto de gente se acercó, siendo que una persona de sexo masculino, lo señala como la persona que había robado el teléfono celular de la agraviada; negando además que el teléfono celular de la agraviada se le haya encontrado entre sus pertenencias; que desplegada la actividad probatoria en la presente causa; en primer lugar tenernos no resulta coherente que una persona que se encontraría en estado de ebriedad decida salir con su familia, más aún, pasando las nueve de la noche y dirigiéndose desde Pomalca hasta Chiclayo (Ripley); segundo el acusado ha referido no conocer al transeúnte que lo señaló como autor del ilícito penal, no sería coherente que una persona sindicara sin ningún motivo, y durante los alegatos de apertura defensa refirió que el teléfono móvil que se le incautó y encontró en bolsillo derecho habría sido "sembrado" por los efectivos policial el acusado en su declaración ha referido que nunca tuvo el c; no se lo "colocaron", además, los efectivos policiales afirmaron conocer al acusado, no teniendo enemistad con él, no existiendo razones: efectivos policiales perjudiquen al acusado; analizando a los testigos de descargo presentado por la defensa, se ha querido acreditar que el teléfono celular de la agraviada, no se le encontró en posesión del acusado, sino que éste habría sido entregado por una tercera persona de sexo femenino a uno de los efectivos policiales intervinientes; siendo que con ello se pretendió cuestionar el Acta de Registro Personal hecho al acusado, por no estar acorde a la verdad; por su parte el testigo JL refirió: "Es taxista desde hace tres años, el día 20 de mayo del 2017 a las 09:30 de la noche, estaba manejando por la Plaza de armas, en la avenida Balta y San José, de norte y a sur, en todo el semáforo y vio policías, estaba también un muchacho que estaba gritando diciendo "suéltame, suéltame"; los policías le forcejeaban y ve a un policía que hacía señas, diciendo "celular, celular" y ve a una chica que le alcanza un celular, vio también a una policía de turismo, de blanco, que dijo "súbelo por indocumentado, que ya se fregó", en*

eso también cambió el semáforo y los taxista de atrás tocaron claxon y él se retiró..."; para este Colegiado la versión del testigo de descargo no resulta creíble teniendo en cuenta que por las máximas de la experiencia un semáforo tiene una duración de treinta segundos, siendo inconsistente que el referido testigo pudo advertir lo señalado en este plenario; máxime si conforme a lo manifestado en otro estrato de su testimonial dijo: "...después no se percató porque había varias personas que estaban viendo, no sabe cuántas personas había porque se amontonaban"; por lo que la poca duración del semáforo en rojo y la cantidad de personas que veían este suceso de la intervención y siendo que el testigo se encontraba en un taxi en plena pista de desplazamiento de vehículos; no puedo observar con tanta claridad lo manifestado en este plenario, por lo que este Colegiado desvirtúa esta testimonial por no ser creíble; por otro lado es testigo ST, refirió en este plenario: "...el día 20 de mayo a las 21:30 aproximadamente, estaba entre Elías Aguirre y Balta con su enamorada, en el parque y logró observar que al señor lo agarran y estaba en el suelo, dos policías iban agrediendo, su enamorada le dijo que fueran a observar, cruzaron la calle y vieron que era el joven, también vieron que una chica también y que el policía le pedía el celular y le decía "dame el celular", lo agarraron al joven y lo llevaron..."; para este Colegiado su testimonio pierde inconsistencia en cuanto a pesar que estuvo según a su dicho entre la gente que observaba el suceso de la intervención, al solicitársele al testigo que describa características físicas de la chica que alcanzó el celular al policía; este testigo no pudo señalar las características físicas; máxime si existe contradicción respecto al lugar donde el acusado era intervenido, siendo que este extremo el testigo refirió: "...el acusado estaba en el piso, el hecho estaba en Balta y Elías Aguirre, donde queda Ripley, al costado, en toda la esquina, era en la puerta principal, la que da al parque, en la calle San José; frente al parque."; por cuando en este plenario se ha acreditado que la intervención del acusado se propició en las inmediaciones de la puerta de la avenida Balta de la tienda comercial Ripley; tal y como lo han corroborado los policías intervinientes y el propio acusado; aunado ello resulta para este Colegiado poco creíble que el testigo ST, se haya ofrecido como testigo para declarar en la presente debido a un viaje que tuvo repartiendo mercadería de ferretería en el Distrito de Pomalca y al dirigirse a tomar un jugo escuchará a la madre del

acusado, comentar que su hijo lo habían apresado Chiclayo el día veinte de mayo del dos mil diecisiete; siendo así este colegiado advierte que los testigos han faltado a la verdad en juicio oral habiendo cometido el presunto delito de Falso testimonio en juicio, previsto y sancionado en el artículo 409° del Código Penal, por lo que este hecho debería ser investigado por el Órgano correspondiente; siendo ello así lo aseverado por el acusado C; sólo ha quedado en argumentos de defensa, no siendo corroborados por medios de prueba actuados en juicio oral, que sean verosímiles.

5.8. La Defensa Técnica del acusado C ha cuestionado la redacción de las Actas levantadas por los policías intervinientes, en cuanto al lugar 3' horas que se consignan en las referidas Actas; siendo que el efectivo policial JJ, manifestó que el Acta de Intervención policial que fue elaborada por su persona, la inició a redactar en el lugar de la intervención, pero que por seguridad la culminó en la Comisaría Cesar Llatas; respecto a lo referido por el efectivo policial RS, este refirió que las Actas elaboradas por su persona Acta de Incautación y Acta de Registro Personal, las realizó en el lugar de la intervención y que respecto al Acta de Registro Personal consigno como lugar de redacción la Comisaria César Llatas, pero fue un error en la que incurrió por ser el lugar de la intervención que le pertenece como jurisdicción a dicha comisaria; para este Colegiado las aclaraciones que han realizado en este plenario los efectivos policiales, respecto a la redacción de las actas levantadas en la intervención del acusado, están esclarecidas y aunque la Defensa Técnica las ha cuestionado, con todo el caudal probatorio existente en la presente causa, este cuestionamiento no es trascendental para causar convicción en este Colegiado de la no participación en el hecho atribuido al acusado C; por lo que las pruebas de cargo presentados por el Represente Fiscal no han sido enervados por parte de la defensa del acusado C. Adicionalmente se advierte que cuestiona la aplicación del proceso inmediato; sin embargo en el momento de realizarse el control de acusación no ofrece observaciones sustanciales o formales de la acusación, ni tampoco ofrece medios probatorios a fin de afianzar su teoría del caso como los videos de Ripley, quedando solo en supuestos no corroborados; existiendo prueba evidente al tratarse de un delito flagrante conforme lo establece el acuerdo plenario N°2-2016 emitido por la Corte Suprema de Justicia.

5.9. *Adicionalmente, respecto a las Actas de intervención, cabe señalar que el artículo 121 del Código Procesal Penal señala que "el acta carecerá d eficacia sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado"; no advirtiéndose ninguna de las situaciones señaladas, si bien se ha señalado que las Actas fueron cuestionadas por el lugar dónde se realizaron, ello ha sido esclarecido por los efectivos policiales además las Actas policiales han quedado corroborada con la testimonial de la agraviada.*

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

6.1. *En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los coacusados como para negar; la antijuridicidad.*

6.2. *Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos los acusados eran personas mayores de edad y han cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente han tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.*

SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

7.1. *Para efectos de la determinación judicial de la pena de los coacusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189° incisos 2 y 4 primer párrafo, del Código penal, el cual sanciona esta conducta con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.*

7.2. *Resulta aplicable el artículo 46 del Código Penal en su primer párrafo inciso a) en cuanto el acusado no presenta antecedentes penales conforme al Oficio N° 9300-2017-RDC-CSJL/PJ.*

7.3. En base a lo expuesto, el Colegiado, considera que efectuando el recorrido punitivo, existiendo circunstancias atenuantes de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Código Penal, corresponde que la pena se sitúa en el tercio mínimo del artículo 189 del Código Penal; concretamente aplicable al presente caso, la pena efectiva de TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA para el acusado C

OCTAVO: DETERMINACION DELA REPARACION CIVIL

8.1. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal" -lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente - (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex. delicto, infracción /daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos⁴. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

8.2. Asimismo, en el aludido Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-1165, Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas, -se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-.

8.3. En este caso se ha fijado el monto de **QUINIENTOS SOLES** por concepto de **INDEMNIZACIÓN** a favor de la parte agraviada, por el daño sufrido, y tomando en cuenta que el bien ha sido recuperado pero sin el chip, ni la memoria correspondiente; a todo ello habrá que sumarse la reparación por las lesiones causadas a la agraviada acreditadas con el Certificado Médico Legal N° 007610-L, por lo que el monto señalado resulta proporcional y deberá ser cancelado a la parte agraviada M en ejecución de sentencia.

NOVENO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 22°, 23°, 29°, 45°, 46°, 93°, 188° y 189° inciso 2 y 4 del Código Penal; artículos 393° a 397°, 399°, 446, 447, 448° del Código Procesal Penal, el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas.

Por estas razones el colegiado **FALLA:**

1) **CONDENANDO** al acusado C como **autor** del delito **contra el Patrimonio** en la figura de **Robo Agravado-**, previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo numeral 2 y 4 del Código Penal, en agravio de M; y como tal se le impone **TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; las que se computarán desde la fecha de su detención el 20 de mayo del 2017 y vencerá el día 19 de mayo del 2030.

2) **FIJARON** la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **QUINIENTOS** soles que deberá pagar a favor de la agraviada M

3) **ORDÉNESE** la ejecución provisional de la sentencia respecto al extremo de la condena, Oficiese con tal fin.

4) **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que quede la presente **remítanse los boletines y testimonios de condena** al registro correspondiente para la inscripción de los antecedentes respectivos y se **DERIVE al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución** de la sentencia.

5) **REMÍTASE** copias de los actuados al Ministerio Público competente a fin de que investigue a ST y JL por el delito de Falso Testimonio en juicio.

Sres.

I

R

F

Sentencia de segunda instancia

Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

EXPEDIENTE : 04514-2017-86-1706-JR-PE-02

CONDENADO : C

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADA : M

SEC. DE SALA : E

ESP.DE AUDIO : F

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chiclayo, siendo las doce y treinta y dos horas del día lunes dos de octubre del año dos mil diecisiete, en la sala de audiencia de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**; integrada por los señores Jueces Superiores **CB** (presidente de la sala **HS** (Director de debates) y **EG**; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia. Se apersona el señor Juez Superior **HS** a instalar la presente audiencia y autoriza al especialista de audiencia para que realiza la lectura integral de la sentencia.

Se deja constancia que la presente audiencia estaba programada para ser iniciada a las doce horas pero debido a que la audiencia en el expediente anterior se prolongó más allá de su término es que se inicia con treinta y dos minutos de retraso; asimismo se deja constancia que la audiencia se realiza mediante el sistema de videoconferencia con la sala de videoconferencia del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, lugar donde se encuentra recluso el sentenciado apelante.

II. ACREDITACIÓN:

- **Sentenciado:** C, interno en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, identificado con DNI N° 77383573 y domicilio antes de ingresar al penal de Héroes del Cenepa Mz. P- Lt. 21 – La Unión de Pomalca.

III. DECISIÓN DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES:

SENTENCIA N° 130-2017

Resolución número once.

Chiclayo, dos de octubre de dos mil diecisiete.

Parte Expositiva.

En mérito al recurso impugnativo de apelación por la defensa técnica del sentenciado C, concedida mediante resolución

Número siete

de fecha treinta y uno de agosto del presente año, es materia de revisión por esta Sala Superior , la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha treinta y uno de julio del año en curso , emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que resuelve condenar a C como autor del delito contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de M, e imponen trece años de pena privativa de libertad efectiva y fija en quinientos soles el monto de reparación civil a favor de la agraviada, sin haberse pronunciado sobre las costas, se ha señalado fecha de audiencia, la que se ha llevado a cabo de conforme al acta de su propósito mediante el sistema de videoconferencia, asistieron a la audiencia las siguientes personas: el sentenciado apelante C, quien estaba en la sala de videoconferencias del complejo penitenciario de Chiclayo, ubicado en el distrito de Picsi, su abogado defensor que estuvo en la Sala de Audiencias de la sede judicial al igual que el señor Fiscal Superior ; el sentenciado hizo uso su derecho de declarar, por lo que se procedió a escucharlo,

dejándose constancia que el audio funcionó adecuadamente , la declaración del sentenciado es como sigue:

- Síntesis de la declaración del sentenciado C, dijo que se compadezcan de él porque paga condena injustamente, que le han sembrado el celular, que le pegaron, que lo señalan por su vestimenta, pero que no ha cometido delito. Que estaba con su esposa en la tienda Ripley, que ha salido de la tienda para comprar agua, que ha visto bastante gente y escuchó que decían “él ha sido,” que como no tenía documentos lo han llevado a la comisaría donde le imputan el delito de robo; que su esposa no salió y se quedó en la tienda; que no han ido a comprar que sólo han ingresado a la tienda a mirar la ropa, que el deponente no tiene tarjeta Ripley, desde el momento en que sale de la tienda hasta que llegue la agraviada han transcurrido unos diez minutos, su esposa no se ha percatado de su intervención; que antes de ir a la tienda Ripley ha estado en su casa, eran tres personas que libaban licor y ha sido entre las cuatro o cinco de la tarde hasta las ocho y quince de la noche aproximadamente que tomaron una caja de cerveza y no se sentía mareado. Las actas que han confeccionado por la intervención, ha sido en la comisaría; que no llevo comprar el agua. Concluida la declaración del sentenciado apelante, al no haberse admitido nueva prueba para actuar en ésta instancia y expresado las partes que no deseaban la oralización de documental alguna actuada en primera instancia que no haya sido objeto de observación, se procedió a escuchar los alegatos finales tanto del defensor como del señor Fiscal y finalmente la defensa material del sentenciado, quien precisó que “el celular motivo del proceso estaba sin chip y sin memoria , entonces ¿en qué momento lo saca?, que el Deponente ha visto al policía que ya tenía destapado el celular”, concluido al debate, los Magistrados han procedido a efectuar la deliberación correspondiente, emitiendo la resolución que absuelve el grado.

PARTE CONSIDERATIVA:

Primero.- Tipo Penal.

El tipo penal por el que ha sido condenado el sentenciado apelante C, el robo previsto en el artículo 188 del Código Penal como tipo base, con las circunstancias agravantes previstas en los incisos 2y 4 del primer párrafo del artículo 189º, del acotado cuerpo de

leyes, siendo la imputación que el día veinte de mayo del año en curso a las nueve de la noche con cuarenta minutos aproximadamente personal policial que realizaba patrullaje motorizado por las avenidas Balta y Elías Aguirre de ésta ciudad donde se apersona doña M, refiriendo que había sido víctima de robo de su teléfono celular por parte de dos sujetos, uno de ellos iba vestido con polo color anaranjado y gorro color azul, que efectuado el patrullaje logran intervenir en la avenida Balta y San José a la persona de C quien fue reconocido por la agraviada como responsables de los hechos y al efectuársele el registro personal, ubican el teléfono de la agraviada marca LG color negro/plomo en el bolsillo delantero derecho de su short Jean color azul, por lo que fue llevado a la comisaria .

Segundo.-Síntesis de la posición del Defensor del apelante.

Sostuvo que debe revocarse la sentencia apelada, que se trata de un caso de flagrancia presunta, se le ha condenado por el testimonio de la víctima que es contradictorio, la agraviada sostuvo que el sentenciado le arrebató el celular por la calle Cabrera y corre hacia el parque, que se encuentra con una camioneta de la PNP y van por la plaza de armas, que por la tienda Ripley lo ubican al sentenciado que iba con el polo anaranjado, pero en juicio oral dice que al encausado lo intervienen por policía motorizados, las actas contienen errores, no se han confeccionado en el lugar de la intervención sino en la comisaría, el proceso debió ser común y no inmediato, debe acreditarse si llegó con su esposa y si salió de la tienda, para ello debió pedirse las cámaras de la tienda Ripley, el celular estaba sin chip y sin memoria; las horas de las actas no coinciden; no hay evidencia delictiva; los policías no han explicado realmente lo referido a los errores de las actas; no hay prueba de cargo que pueda vencer la presunción de inocencia, por lo que corresponde es que la Sala Superior revoque la sentencia apelada y absuelva a su patrocinado de los cargos imputados

Tercero.-Síntesis de la posición del Ministerio Público.

preciso que la defensa del sentenciado dice que su patrocinado es inocente, se ha sostenido que ha salido de la tienda Ripley a comprar botella de agua sin embargo en su contra esta la sindicación de la agraviada que en pleno centro de la ciudad le despoja de

su teléfono celular y le causa lesiones cuando la víctima oponía resistencia al despojo; el sentenciado en la fecha de los hechos vestía de polo anaranjado, short azul y gorra, el delito se comete entre la avenida Balta y la calle Francisco Cabrera; al poner el hecho en conocimiento de la policía ,se irradia la información y por ello es que los policías que estaban por la avenida Balta e Izaga señores JJ y RS identifican al entonces presunto autor, la agraviada lo reconoce como la persona que le despoja del teléfono celular; en consecuencia, la negativa a aceptar los cargos es un mero argumento de defensa, hay acta de devolución del teléfono celular la imputación directa de la agraviada, la versión de dos efectivos policías, la agraviada ha sufrido lesiones; no hay indicios de que se haya sembrado el celular al sentenciado, tampoco es creíble que salga de Pomalca luego de beber licor y venga a Chiclayo a pasear a las tiendas Ripley sin el propósito de comprar nada; el hoy sentenciado no fue socorrido ni auxiliado por su pareja; el cuestionamiento sobre las actas se desvanece al haber sido explicado por los efectivos policiales, hay prueba de cargo, la intervención se produce en cuestión de minutos , no es caso complejo, los videos de la cámara las pudo ofrecer el defensor del encausado, por lo que postula, se confirme la sentencia apelada.

Cuarto.-Presunción de inocencia.

Conforme al artículo II del Título Preliminar del código procesal penal, “toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente,... mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme y motivada”, esto es que la imposición de una sentencia condenatoria exige del juzgador, certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad de los acusados, para emitir sentencia condenatoria se requiere la concurrencia de medios probatorios plurales y convergentes que lleven a la certeza de la existencia del delito y responsabilidad penal del imputado, es de precisar también que una sola imputación conforme al Acuerdo Plenario 2-2005 puede desvirtuar la presunción de inocencia, siempre que concurren los presupuestos que ahí se establecen y son: ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia en la imputación t corroboraciones periféricas, caso contrario no es pertinente una condena ya que uno de los principios que todo Magistrado

debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la **presunción de inocencia** que un Estado de Derecho se convierte en la principal garantía del proceso y que ha sido elevada a rango constitucional, conforme se verifica en el párrafo “e”, inciso 24, artículo 2° de la Carta Política del Perú por lo que corresponde analizar sus alcances.

Este principio, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, por lo que es pertinente efectuar el análisis de la prueba actuada y su valoración hecha en la sentencia impugnada, como lo sostenido por las partes en audiencia de apelación de sentencia y recurso escrito de apelación que es lo que vincula al Órgano Jurisdiccional en su pronunciamiento.

Quinto.-Consideraciones sobre el delito de robo.

El delito de robo tiene como elemento intrínseco, el ejercicio de la violencia o la amenaza para despojar a la víctima de algún bien o bienes muebles que le pertenece o que lo posee en forma legítima, asimismo respecto a “la tipicidad subjetiva del supuesto de hecho de robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y su voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble”, “es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente contra los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma, o mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza del peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa”

Sexto.-Análisis de la prueba actuada y contenido de la sentencia apelada.

Corresponde en esta fase del proceso efectuar el análisis debido de la sentencia apelada y del contenido de la impugnación para concluir si amerita confirmar la resolución impugnada, revocarla o declararla nula, al respecto se tiene:

-Con el Acta de Intervención Policial, la persona de María de Fátima Hoyos Vallejos ante

Personal que patrullaba la zona, el día veinte de mayo del año en curso a las nueve de la noche con cuarenta minutos aproximadamente hace conocer al personal policial que había sido víctima de robo de su teléfono celular por parte de dos sujetos, uno de ellos iba vestido de polo anaranjado y gorra azul.

_En el Acto de despojo del teléfono celular, la agraviada a puesto resistencia, sin embargo el sujeto agente haciendo uso de la fuerza consigue despojarla de dicho bien y le causa lesiones traumáticas de origen contuso de acción directa; presenta la agraviada tumefacción en el cuarto dedo de la mano izquierda “aparentando desviación del eje vertical del mismo, limitación funcional a la flexo extensión de la Falange proxi medial de dicho dedo”, asimismo excoriación lineal de 0.5 cm.,

oblicua en la cara externa distal del quinto dedo de la mano izquierda, requiriendo de dos atenciones facultativas por cinco días de incapacidad médico legal , y que ha sido explicado por el perito en audiencia.

- El sentenciado apelante en la fecha de su intervención llevaba la ropa y el color conforme había sido descrito por la agraviada al momento en que pone en conocimiento los hechos a personal policial, el cual procede a irradiar el hecho y posteriormente se interviene al encausado.

- Conforme al Acta de Intervención Policial, al sentenciado apelante se le encuentra el equipo celular de la agraviada en el bolsillo lado derecho de su short, ello debido

a que practicó el registro personal y se ha levantado el Acta respectiva asimismo se levanta el acta de incautación y luego se entrega del equipo a la agravia.

-Conforme a la sentencia apelada, el sentenciado apelante al rendir su declaración en juicio oral de primera instancia ha referido “no sabe en qué momento le colocan el celular” , para luego decir que “no le encontraron un celular, nunca tuvo el celular”, ambas versiones no se condicen entre sí , además las actas levantadas por el presente caso y que anteriormente se han mencionado, precisan que el celular de la agraviada se ha encontrado en el short del hoy sentenciado.

-El efectivo policial JJ, hace una narración de los hechos con mucha coherencia, esto es que la agraviada habría comunicado a personal policía del delito que fue víctima y este personal ha irradiado la noticia, lo que ha permitido que se produzca la búsqueda del responsable y luego la intervención policial al ubicar al de polo anaranjado.

- El efectivo policial JJ precisa también que el celular de la agraviada fue encontrada en poder del encausado, además que este no estaba con ningún familiar, sino que en ese momento estaba solo.

- El efectivo policial RS, en su declaración dada en juicio oral de primera, instancia conforme lo transcribe la sentencia apelada, es quien hace el registro personal y encuentra el teléfono celular de la agraviada en el bolsillo del short del encausado intervenido, corrobora que no estaba acompañado por otra persona .

- El recorrido mencionado por la agraviada y la intervención del encausado tiene un sentido lógico, esto es que al ocurrir los hechos entre la avenida Balta y Francisco Cabrera de esta ciudad al seguir hacia el norte por la avenida Balta, se tiene las calles Torres Paz, Manuel María Izaga , Elías Aguirre, San José (entre las dos últimas la plaza de armas) y entre la calle San José y la avenida Balta de encuentra las tiendas Ripley, ello significa pues que el bien de propiedad de la agraviada encontrada al procesado lo ha tenido durante este recorrido, esto es que potencialmente lo ha tenido a su disposición , ha podido sacar el chip y memoria de dicho teléfono celular , por lo que el delito alcanza el grado de consumación.

Séptimo.- Respecto de los cuestionamientos de la defensa.

Corresponde dar repuesta a los cuestionamientos que efectuara la defensa en audiencia y a la Impugnación por escrito, al respeto se tiene lo siguiente:

- El defensor del sentenciado apelante ha sostenido que no debió tramitarse como proceso inmediato, sino como proceso común. Al respecto corresponde precisar que

estamos frente a un caso de flagrancia presunta y el artículo 446 del Código Procesal Penal precisa que corresponde el proceso inmediato en cualquiera de los dos supuestos del artículo 259 del código antes citado, en el presente caso, el hoy sentenciado apelante ha huido luego de cometer el delito y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración de los hechos y se le ha encontrado con el cuerpo del delito.

- Sostiene la defensa que existe contradicción en la versión de la agraviada respecto al personal policial que lo interviene, sin embargo, ello ha quedado claro con la versión del efectivo policial JJ que se transcribe en la sentencia apelada esto es que un patrullero recibe primero la denuncia verbal de la agraviada y por ello es que toman conocimiento los efectivos policiales JJ y RS quienes intervienen al hoy sentenciado.

- Sostiene la defensa que debió acreditarse si fue o no con su esposa, si salió o no a comprar agua y que para ello debió efectuarse mediante proceso común y pedirse las imágenes de las cámaras de las tiendas Ripley. A lo antes sostenido por la defensa debe precisarse que el proceso inmediato, es un proceso célere, y para ello el Fiscal debe tener los medios probatorios necesarios para acreditar su teoría del caso, no se trata de un proceso donde se recorte el derecho de defensa, en consecuencia, el Fiscal solicita la incoación de proceso inmediato y le fue admitido ,lo que no implicaba que la parte encausada este impedido de ofrecer las imágenes de dichas cámaras ,es verdad que el encausado no tiene por qué acreditar su inocencia , pero ante el hecho de incoarse proceso inmediato significa que el Fiscal consideraba tener los elementos necesarios para una condena y el encausado por medio de su defensor, no estaba impedido de ofrecer material probatorio alguno, siempre que esta sea pertinente, conducente y útil , no siendo cierto que no exista evidencia delictiva, por el contrario todo lo actuado llevo a la conclusión de la existencia del delito y responsabilidad penal del hoy sentenciado apelante.

- Con relación a las Actas que cuestiona la defensa técnica del sentenciado. Se debe precisar que si se ha explicado por los efectivos policiales porque se han producido tales errores, que evaluado en su contexto, no desmerecen su contenido, en consecuencia no se desmerece su valor probatorio.

Octavio.- Conclusión.

Efectuado el análisis correspondiente, se tiene que la agraviada ha reconocido a la persona del hoy

Sentenciado, quien ha estado con otra persona que no ha sido identificado a la fecha, pero que no han estado en las tiendas Ripley al momento en que se despoja del teléfono celular a la agraviada, al suceder los hechos ,la agraviada comunica al personal policial que encuentra por el lugar y estos irradian la información, esta irradiación llega a las diferentes unidades policiales ya sean patrulleros o motorizados , de ahí que se identifica al que despoja el celular a la agraviad y además se le encuentra el poder dicho bien, esto es que la imputación que hace la agraviada se corrobora con el acta de incautación y la versión de los efectivos policiales que intervienen, por lo que esta Instancia Superior llega a la conclusión que la conducta desarrollada por el sentenciado apelante, se subsume en el tipo penal de robo agravado, la sentencia apelada se encuentra debidamente sustentada y amerita ser confirmada, el proceder del sentenciado apelante se subsume en el tipo penal previsto en el artículo 188 como tipo base con las agravantes de los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del código Penal, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia, del otro lado, es de considerar que la versión apelante, no tiene sentido de venir de Pomalca a no efectuar ninguna compra y luego de haber estado ingiriendo bebidas alcohólicas, no acredita que ha estado con su esposa a quien no ofrece como testigo y por el contrario ofrece dos testigos cuyas declaraciones no resultan verosímiles, así el testigo JL sostuvo en juicio oral de primera instancia que el encausado es un conocido, que su persona trabaja como taxista y ha estado efectuando dicha labor en el momento en que se produce la intervención del proceso, que ha visto forcejear al policía con el intervenido y escucho que decía “suéltame, suéltame” y ver que un policía hacia señas y decía “celular ,celular”, sin embargo, no dice que ha bajado del vehículo que conducía sino que estaba detenido por el semáforo, el encausado h referido que hubo un grupo de personas, en consecuencia, no es creíble que haya podido ver y escuchar lo que ha sostenido en esas condiciones, lo que ocurre, es que el encausado vive “a espaldas de su casa”, lo que permite apreciar un versión parcializada, lo mismo ocurre con la persona de ST, quien dice haber visto que “lo agarra y estaba en el suelo”, “el muchacho estaba en el piso, un

policía lo tenía ahí echado”, versión que no ha dicho JL por ello es que el Juzgado de primera instancia decide remitir copias al Ministerio Público al considerar la existencia de falso Testimonio, se ha fijado un monto de reparación civil prudente que además no ha sido cuestionada, se ha fijado una pena de trece años de privación de libertad, ello al concurrir dos circunstancias agravantes (dos o más personas y durante la noche), y es de considerar que al existir ocho circunstancias agravantes en este primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, en efecto corresponde incrementar un año por cada circunstancia agravante, más al ser el sentenciado la única apelante, no puede incrementarse la pena, ya que ello sería reformar en peor, lo que no está permitido en nuestro ordenamiento legal.

Noveno.- Costas.

El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ha sido desestimado, no han desvirtuado los argumentos precisados en la sentencia de primera instancia, por lo que en aplicación al inciso 1 del artículo 500 del Código Procesal Penal, corresponde que asuma las costas de esta instancia, las que se calcularán en ejecución de sentencia si las hubiera.

Décimo.- Respecto a las actas de audiencia de primera instancia.

La señora Juez de primera instancia ha remitido a esta Sala Superior, un oficio y adjunto un acta de fecha once de julio del año en curso, donde consta la intervención de los Magistrados que participan en la audiencia, señores RZ, R e I, y además en ella aparece la suspensión de la audiencia para el día dieciocho del referido mes y año, sin embargo, en el Acta del dieciocho de julio del presente año, se consigna la participación de los mismos Magistrados que se consignan en el Acta anteriormente mencionado donde incluso adelantan fallo, sin embargo, la sentencia no la firma el Magistrado RZ sino la Magistrada F, lo cual parecería grave irregularidad, sin embargo, este Órgano Colegiado Superior, ante esa contingencia, ha verificado el audio de fecha dieciocho de julio del presente año y constata que en dicha fecha no interviene el Magistrado RZ sino la Magistrada F, lo que lleva a la conclusión que hay error en el momento de transcribir el Acta de fecha dieciocho del julio del presente año, pero la admisión de la sentencia es

correcta ,este acto de negligencia es atribuida a la Especialista de Audio y la Juez que suscribe el acta, pues no verifica lo que suscribe, lo que amerita por esta vez una exhortación para que en lo sucesivo pongan mayor dedicación en su trabajo, que de persistir se comunicara a ODECMA.

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones anotadas, con la facultad conferida por el inciso 1 del artículo 27º, e inciso 1 del artículo 417º del Código Procesal Penal, la Segunda Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la resolución número seis, de fecha treinta y uno de julio del año en curso que condena a la persona de C como autor del delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de M y le impone trece años de pena privativa de libertad, pen que será computada desde el veinte de mayo del año en curso, vencerá el diecinueve de mayo del año dos mil treinta y fija en la suma de quinientos soles el monto por concepto de reparación civil; **sin costas** por ser proceso inmediato . **Exhortaron** por esta vez a la especialista de audiencia G y a la juez I para que pongan mayor dedicación en sus labores encomendadas, pues en el presente caso se aprecia negligencia en la confección de origen para la ejecución de la sentencia.

Ss.

CB

HS

EG

IV. CONCLUSION:

Siendo las doce y cincuenta y cinco horas, se da por culminada se da por culminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y el especialistas de audiencia

encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Penal.

Anexo 5 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto;</i></p>

		<p>y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

			<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia correlación con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>		

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</i></p>

			<p>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las</p>

			<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 6: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10] [7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Muy Alta Alta Mediana Baja Muy Baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x1 2	2x3 4	2x4 6	2x5 8	2x6 10			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión			X			7	[33 - 40]	Muy Alta
						[23 - 32]		Alta	
					X	[17 - 24]		Mediana	
						[9 - 16]		Baja	
						[1 - 8]		Muy Baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32= Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Parte resolutiva	aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.

2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 7: Declaración de compromiso ético

Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, Expediente N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07, del distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

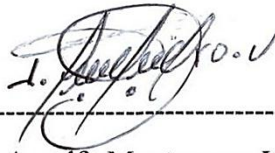
declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *Administración de justicia en el Perú, en consecuencia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 04514-2017-86-1706-JR-PE-07, sobre: robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo 18 de enero del 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Arnulfo Montenegro Vélchez", written over a horizontal dashed line.

Jose Arnulfo Montenegro Vélchez

DNI N° 17422065